

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

"LA CORRUPCIÓN DE MENORES COMO PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: CABALLERO MARTÍNEZ MAYRA



ASESORA: LIC. MARÍA DE LOURDES RIVERA SERRANO

ESTADO DE MÉXICO AGOSTO 2004





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Te doy gracias Señor, porque tú guías mis pasos, tú eres la luz y el camino que me ha llevado a realizar uno de mis sueños anhelados, al permitirme culminar una de las etapas más importantes en mí formación profesional, así como ver cristalizadas mis ilusiones. Gracias Señor por ser mi mejor amigo al estar conmigo cuando más lo necesitaba; por escucharme, consolarme y alentarme en los momentos más difíciles, al darme la fuerza y la fortaleza de seguir adelante sin importar los obstáculos que se presenten; por las ganas de vivir al darme cuenta de la vida tan hermosa que nos ofreces; por brindarme de forma desinteresada tú amor, sabiduría y amistad; por las maravillas que me has revelado y por el mundo que me falta por descubrir, pero lo único que te pido Señor es que nunca te apartes de mi lado, guíame por el camino correcto y deja en mí corazón una parte de ti para que cada día sea una mejor persona. Gracias de quien he recibido tanto y a quien le he dado tan poco.

A MIS PADRES:

Porque gracias a sus enseñanzas me hicieron comprender que la forma de poder superarme es por medio del esfuerzo, dedicación y empeño constantes que pone uno para lograr sus objetivos en la vida, siendo mis estudios profesionales uno de ellos. No podré nunca acabar de pagarles los desvelos y sacrificios que realizaron gran parte de su vida, cuya finalidad era darme armas para triunfar en la vida. Gracias por la confianza que depositaron en mí, por todo el amor, cariño, comprensión y apoyo que me brindaron de forma desinteresada; por la sabiduría con que guiaron mi camino; por darme los consejos y ejemplos de perseverancia, fuerza y nobleza los cuales me sirvieron de inspiración para emprender nuevas metas, así como me han enseñado a luchar por lo que se quiere, venciendo todos los obstáculos para poder llegar a ser mejor cada día. Gracias por todo. Los quiero mucho.

A MI HERMANA:

Porque en los momentos difíciles siempre ha estado acompañándome y brindándome su apoyo y compañía incondicional; por ser una mujer que le gusta superarse para llegar a ser mejor cada día; por ser el mayor ejemplo en mi vida al darme excelentes consejos que me han servido para derrumbar muchas barreras y siempre seguir teniendo ese espíritu de lucha. Gracias porque yo se que siempre contare contigo.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Les agradezco que hayan estado brindándome su más sincera amistad, apoyo y confianza cuando más lo necesite; por acompañarme en mis alegrías y tristezas; porque aprendí que la amistad es un tesoro valioso que no se puede dejar perder. Gracias por todo lo que hemos vivido.

A MI ASESORA:

Por haberme brindado una parte importante de sus conocimientos y de su tiempo, así como su confianza, apoyo, compresión, consejos y orientación para la realización del trabajo de investigación; porque su interés, esfuerzo y dedicación mostrados durante la elaboración de la tesis, me hizo comprender que cuando en verdad deseas algo debes de luchar hasta conseguirlo y nunca quedarte en el intento; por enseñarme que cada día se aprende más que siempre hay que mirar hacia adelante y nunca mirar atrás; porque fue parte esencial en mi formación profesional al guiarme paso a paso en el camino a veces largo, difícil o lleno de obstáculos pero que con paciencia y dedicación se puede llegar a alcanzar todo lo que uno se proponga, en este caso la culminación de la carrera. Con mis más sincero agradecimiento a la Lic. Ma. de Lourdes Rivera Serrano.

A MIS PROFESORES:

A todos y cada uno les doy las gracias por transmitirme sus conocimientos, experiencias y profesionalismo, así como contribuyeron en mi formación profesional al motivarme durante el tiempo que duro la carrera a superarme e incluso inculcándome el respeto y admiración por mi prójimo.

A MIS SÍNODOS:

Esperando que el presente trabajo sea de su agrado y con base en él y los conocimientos obtenidos tengan a bien conceder su voto de aprobación. Mi agradecimiento infinito por transmitirme sus conocimientos y subsanar mis deficiencias

ALA U. N. A. M .:

A nuestra máxima casa de estudios le agradezco por haberme cobijado entre sus aulas como a una hija, al otorgarme el privilegio de superarme académicamente, en donde me enseñaron que sólo por medio del esfuerzo continuo y de los conocimientos se puede llegar a vencer cualquier obstáculo que se me presente durante el transcurso de mi vida, porque es el lugar en donde aprendí a luchar por lo que pienso, en ella fui creciendo como una mejor persona, amiga, estudiante y universitaria, así como me brindo su sabiduría que me ayudo en mi formación profesional, me instruyo para dar siempre lo mejor de mí, para poner en alto el prestigio de la Universidad Nacional Autónoma de México y sobre todo por el interés de seguir luchando por un país mejor. Gracias por todo.

A LA ENEP ARAGÓN:

Y en especial a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón por haberme otorgado los conocimientos obtenidos en la carrera de licenciado en derecho para poder aplicarlos en mi vida profesional, de la cual me siento orgullosa de pertenecer y haber realizado mis estudios en ella y principalmente para poner en alto el nombre y prestigio de esta H. Institución. Gracias por la oportunidad de culminar esta gran ilusión.

INDICE

LA CORRUPCIÓN DE MENORES COMO PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DE LA PATRIA POTESTAD	
1.1 ROMA	
1.2 FRANCIA	8
1.3 ESPAÑA	12
1.4 MEXICO	18
CAPITULO II	
LA PATRIA POTESTAD	
2.1CONCEPTO	27
2.2 NATURALEZA JURÍDICA	30
2.3 CARACTERISTICAS	33
2.4 FORMAS DE ADQUIRIRLA	37
2.5 SUJETOS QUE INTERVIENEN	39
2.5.1 SUJETOS QUE DETENTAN O EJERCEN LA PATRIA POTESTAD	39

2.5.2 SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PATRIA	
POTESTAD	_ 40
2.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS QUE SE ENCUENTRAN	
SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD CON RESPECTO DE	
LOS QUE LA DETENTAN O LA EJERCEN	_ 41
2.7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS QUE DETENTAN O	
EJERCEN LA PATRIA POTESTAD CON RESPECTO DE	
LOS QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A ELLA	_ 51
2.8 CAUSAS POR LAS QUE SE SUSPENDE	_ 65
2.9 CAUSAS POR LAS QUE SE EXTINGUE	_ 68
2.10 CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE	_ 71
CAPITULO III	
CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA CORRUPCIÓN DE MENORES	
3.1 CONCEPTO DE CORRUPCIÓN	_ 86
3.1.1 EN LA DOCTRINA	86
3.1.2 EN LA LEY	_ 90
3.2 FORMAS DE CORROMPER AL MENOR	_ 99
3.2.1 PROSTITUCIÓN INFANTIL	_100
3.2.2 PORNOGRAFÍA INFANTIL	105
3.2.3 DESVIACIONES SEXUALES	109
3.2.4 FOMENTAR AL CONSUMO DE DROGAS	116

3.2.5 FOMENTAR AL CONSUMO DE ALCOHOL
3.2.6 COMISION DE HECHOS DELICTIVOS
3.3 CLASIFICACION LEGAL A FAVOR DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
3.4 CONSECUNCIAS DE LA CORRUPCIÓN
3.4.1 FISICAS
3.4.2 PSICOLÓGICAS
3.4.3 SOCIALES
3.5 PROPUESTA SOBRE LA NECESIDAD DE ADICIONAR LA CORRUPCIÓN DE MENORES AL ARTICULO 444 DEL CODIGO
CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL REFERENTE A LA PÉRDIDA
DE LA PATRIA POTESTAD
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Durante las diferentes etapas de formación de los menores de edad, los padres tienen la obligación de asistirlos, protegerlos, educarlos, etc., adecuadamente así como proporcionar los alimentos, habitación y sustento necesario pero principalmente instruirlo en un sano desarrollo sexual. Por lo que podemos señalar que la Patria Potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que ejercen los ascendientes sobre los descendientes menores de edad y sus bienes hasta que cumplan la mayoría de edad.

El menor de edad experimenta cambios continuos tanto en su cuerpo como en su mente es decir tienen un desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual, social etc., por lo que la educación de los padres es indispensable siempre y cuando se le enseñen los conocimientos necesarios de una forma saludable, de acuerdo a su edad sin inculcar tabúes, prejuicios u otro tipo de enseñanzas que vayan en contra de la moral y el derecho, ya que de lo contrario le provocarían un severo daño al menor, siendo que se encuentra en las etapas de extrema vulnerabilidad que pueden afectar en toda su vida de una forma positiva o negativa.

La vida normal de un niño(a) es interrumpido de una forma tan violenta y terrible cuando se comete sobre su persona abusos sexuales, violaciones ya sea una sola vez o varias veces e inclusive hasta corromperlo, hundiéndolo aun más en la degeneración, en donde el depravado sexual en la mayoría de los casos son familiares como padres, abuelos, tíos, hermanos, etc., que se encuentran en el seno familiar, pero en menor proporción son personas que viven en la casa no siendo familiares, personas cercanas como amigos que tienen un acceso fácil por la confianza que les deposita la familia o individuos que solamente están en la calle observando a los menores así como a sus familiares para aprovechar algún descuido y conseguir sus fines lascivos de satisfacer sus necesidades enfermizas.

El niño(a) deja de jugar normalmente y pasa a ser el juguete sexual de uno o varios enfermos, depravados sexuales conocidos con el nombre de paidofilicos que utilizan al niño como un objeto, el cual no puede tomar por sí mismo decisiones ya que ésta es una etapa en donde sus ideas van evolucionando y tienden a imitar así como absorber todo lo que les rodea, por lo que al obligarlo a observar pornografía, actos sexuales, personas tocándose sus genitales, exhibiendo sus cuerpos desnudos así como exigirle al menor a participar en ese tipo de conductas desviadas, provocan la deformidad mental insana con respecto a la sexualidad del menor. El depravado sexual puede llegar a provocar en los menores lesiones que se pueden ver exteriormente como moretones, rasguños, contusiones, fracturas, etc., producidos por golpes así como mutilaciones, también puede ocasionarles algún daño interno en alguno de sus órganos vitales, hasta llegar al extremo de lesionarlos gravemente en sus genitales, pegarles alguna enfermedad de transmisión sexual e inclusive ocasionarles la muerte.

El agresor o corruptor se siente con autoridad y dominio sobre los menores sometiéndolos, utilizando engaños, fuerza física o seduciéndolos para que caigan en su trampa, aunque no se haya empleado la fuerza física de todas maneras se encuentran bajo su control siendo intimidados, agredidos, humillados, degradados, etc. Este ejercicio de poder le trae al corruptor una gran satisfacción emocional, ya que le fascina ver el miedo que tienen los niños que quedan indefensos a tal agresión. Las amenazas son continuas, quieren hacer creer que esos abusos y violaciones son normales, por lo que los niños se sienten mal y no huyen, los persuaden para que no digan nada e incluso en varias ocasiones hasta la propia familia es la que no quiere que se denuncien los hechos delictivos.

El comportamiento del niño(a) cambia radicalmente de ser una persona alegre se convierte en una persona solitaria, sumisa, asustada, tímida, empieza a tener dificultades de aprendizaje, no quiere que nadie lo toque, trata de pasar inadvertido, su carácter cambia constantemente puede estar alegre e inmediatamente se vuelve demasiado agresivo, tiene conflictos respecto a la identidad sexual, es una persona

neurótica, traumática, estando un poco más grande tiene temor a tener relaciones sexuales, casi nunca se encuentra en casa, tiende a la autodestrucción como en los casos de suicidio, drogadicción, alcoholismo, etc., también es demasiado extrovertido y no necesariamente una persona sumisa y asustada sino todo lo contrario e inclusive puede convertirse en una persona igual o peor a su agresor. Los corruptores los inducen al consumo de drogas utilizándolos para que la venda a otras personas, los obligan a prostituirse e inclusive a video grabarlos, sacarles fotografías, etc., es decir que incursionen en la pornografía infantil para así tener poco a poco un grupo de menores para poder extender su mercado.

Por tanto creo que es indispensable que se realice una reforma al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal referente a la perdida de la patria potestad para que se adicione la corrupción de menores, ya que una parte importante de los que cometen este atroz delito son los familiares cercanos como padres o abuelos que viven en la misma casa o bien van de visita y se quedan por temporadas largas, a lo cual el menor o los menores de edad tiene que convivir con esas personas enfermas paidofolicas, que desde temprana edad los corrompen obligándolos a realizar actos exhibicionistas, lascivos o sexuales, abusando y violando continuamente a los menores e inclusive a realizar dichos actos en presencia de otras personas así como tener relaciones con ellas, los obligan a prostituirse y los hacen adictos a diferentes tipos de drogas como alcohol, marihuana, cocaína, etc., para que posteriormente las distribuyan en los lugares que frecuentan como escuelas, casas de amigos, lugares de reunión, etc. También los inducen a dejarse sacar fotografías, videos con desnudos, realizando actos sexuales con niños de su edad o con adultos mayores, ya sean del mismo sexo o distinto, con animales, masturbándose, introduciéndoles objetos, etc. En muchas de estas ocasiones los niños(as) son tan pequeños que no entienden lo que esta pasando. El corruptor deja huella en la mente del menor, de una sexualidad desviada y perversa, realizando conductas libidinosas y lascivas, en donde se le persuade al menor a llevar a cabo prácticas sexuales prematuras las cuales son anormales e insanas haciendo que empiece a tomar una sexualidad desviada.

Durante el desarrollo del trabajo de investigación se va utilizar el método deductivo que consiste en sacar de los hechos generales una conclusión en particular, la cual es la forma por la que se podrá entender mejor la problemática del tema expuesto.

Esta investigación se conforma de tres capítulos en el cual el primer capítulo contiene los antecedentes históricos de la patria potestad comenzando por Roma, siguiendo Francia, después España y por último México en donde se estudiara el Derecho Azteca pasando por el Código Civil de 1870, Código Civil de 1884, la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y finalizando con el Código Civil de 1928.

El segundo capítulo se hablara de las generalidades de la patria potestad empezando con el concepto seguido de su naturaleza jurídica, características, formas de adquirirla, sujetos que intervienen como los que detentan o ejercen la patria potestad y los que se encuentran dentro de la misma, así como los derechos y obligaciones de los que se encuentran sujetos a la patria potestad con respecto de los que la detentan o la ejercen y los derechos y obligaciones de los que detentan o ejercen la patria potestad con respecto de los que se encuentran sujetos a ella, por último las causas por las que se suspende, se extingue o pierde la patria potestad.

En el tercer capítulo se hará un análisis profundo de la corrupción de menores tocando principalmente el concepto de corrupción desde el punto de vista de la doctrina y de la ley, posteriormente se hablara de las formas por las cuales el degenerado puede corromper al menor de edad como son los casos de prostitución infantil, pornografía infantil desviaciones sexuales así como fomentar al consumo de alcohol, drogas, a la comisión de hechos delictivos llegando a examinar las diferentes legislaciones que buscan plasmar soluciones sobre la corrupción de menores, siendo una enfermedad social que involucra no solo a una persona sino a varias, finalizando con la propuesta sobre la necesidad de adicionar la corrupción de menores al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal referente a la perdida de la patria potestad, ya que constituye un problema social que por desgracia va en aumento en

donde los niños(as) son los más vulnerables a recibir agresiones que van de lo verbal a lo físico afectándolos de forma psicológica, alterando su conducta en la cual dejan sus antiguos juegos infantiles e inclusive en la mayoría de los casos la escuela, amigos, pero principalmente su libertad, para realizar actividades insanas en donde el adulto obtiene algún beneficio o ganancia personal, induciéndolos a la mendicidad, alcoholismo, drogadicción, prostitución, a practicas que provocan conductas sexuales desviadas, a la pornografía en la cual los adultos explotan a los menores, obligándolos a observar y realizar determinados actos anormales, provocando una depravación y degenere en su sexualidad, en donde los adultos que corrompen a los menores son familiares del mismo, principalmente los que detentan o ejercen la patria potestad, donde estas personas enfermas atentan contra la integridad sexual y física de los menores, degradándolos a tal punto que no solo les quitan una parte fundamental de su ser, sino su vida misma.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA PATRIA POTESTAD

1.1 ROMA

La familia esta organizada en Roma sobre la base del patriarcado. De aquí que el papel del paterfamilias fuera el principal y de ahí que la madre ocupara un lugar secundario. Por su misma constitución la familia se desarrollaba exclusivamente por vía de los varones; la mujer al casarse salía de su familia civil para pasar a formar parte de la familia del marido.

"Entendemos por familia el conjunto de personas que integran la casa (domus) y que se hallan bajo la potestad (potestas) de un cabeza de familia (paterfamilias); la misma palabra pater se refiere al poder más que al hecho biológico de haber engendrado, y por eso un niño huérfano es paterfamilias; no tiene hijos, pero tampoco tiene un padre a quien está sometido." 1

El término "familia" significa, en el antiguo latín "patrimonio doméstico", por lo que el paterfamilias tiene poder sobre los bienes domésticos.

Así la antigua familia romana es como una pequeña monarquía, sometida al poder doméstico de un mismo jefe de casa, siendo una relación de dependencia respecto a un jefe (pater) y la que une a éste con sus sometidos.

¹ D'ORS, <u>Derecho Privado Romano</u>, 7ª edición, Edit., Ediciones Universidades de Navarra, Pamplona España, 1989, p. 267

En la historia del derecho romano el parentesco lo definían como el vínculo jurídico que liga entre sí a las personas que descienden de una misma estirpe, distinguiéndola en: a) La Agnatio (agnación). Es el vínculo que une a los parientes por línea masculina, comprendía a todas las personas que se encuentran bajo la potestad de un mismo paterfamilias, o que se encontrarían, si esta no hubiese fallecido; b) La cognatio (cognación). Es el vínculo de sangre que une a las personas descendientes unas de otras (línea recta) o que descienden de un mismo autor común (línea colateral), sin distinción de sexo; c) La Adfinitas (afinidad). Es el parentesco que surge entre uno y los parientes de otro cónyuge. En un principio encontramos desde sus comienzos que sólo el parentesco por línea paterna tiene un lazo jurídico es decir cuenta en derecho.

Las personas consideradas en la familia se dividían en dos clases: a) Sui iuris: es la persona dependiente, libre de toda potestad. El hombre sui iuris es llamado paterfamilias o jefe de familia, cualquiera que sea su edad, puede ser titular de un patrimonio que tiene y puede tener otras personas bajo su potestad, en la domus (casa) es el dueño absoluto, impartía justicia e inclusive era el sacerdote de la religión del hogar; b) Alieni iuris: son los que están sometidos a la potestad de un sui iuris, como esclavos, hijos de familia, la mujer in manu (potestad del marido sobre su mujer o nueras) y las personas in mancipio (poder del adquiriente).

"En el Derecho clásico había cuatro poderes que ejercitaba el paterfamilias, a saber: a) autoridad del amo sobre el exclavo: dominica potestas; b) la patria potestas o autoridad paterna; c) la manus, autoridad del marido, y a veces de un tercero, sobre la mujer casada o nueras; d) el mancipium, poder sobre un hombre libre sobre otro también libre." ²

"Un hijo legítimo, recién nacido, cuyo padre muere, sino tiene un abuelo paterno, es un paterfamilias, aunque todavía sin capacidad de ejercicio, desde luego.

² VENTURA SILVA, Sabino, <u>Derecho Romano, curso de Derecho Privado</u>, 8ª edición, Edit. Porrúa, México, 1985, p.79.

En cuanto a la mujer, el término de materfamilias existió, pero sólo como título honorífico en la intimidad del hogar, y no como término jurídico. Si una romana libre y *sui iuris* dirige su propia *domus* –por ser soltera o viuda, por ejemplo-, no puede tener la potestad sobre los hijos, y necesita, personalmente, un tutor para todas las decisiones importantes." ³

CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD: "Es la autoridad que el paterfamilias ejerce sobre sus hijos legítimos de ambos sexos sobre los descendientes legítimos de los varones, sobre los extraños adrogados o adoptados y sobre los hijos naturales legítimados." ⁴

"El derecho de potestad que tienen sobre sus hijos es propio de los cuidados romanos; porque no hay otros pueblos que tengan sobre sus hijos una potestad como la que nosotros tenemos. Bajo nuestra potestad se hallan nuestros hijos, a quienes procreamos en justas nupcias, esto dice Justiniano en sus Instituciones." ⁵

DERECHOS DEL PATERFAMILIAS SOBRE EL SOMETIDO, EN SU PERSONA Y EN SUS BIENES: la patria potestad es el poder que se le otorgaba al jefe de familia siendo derechos rigurosos y absolutos, semejante a los del amo sobre el esclavo, inclusive igual o peor, mismo que ejercía sobre la persona y los bienes del hijo, los cuales son: a) lus vitae necisque (derecho de vida y muerte) se podía castigar al hijo con la muerte; b) lus Vendendi (derecho de vender) la venta se permitía cuando el padre estaba en situación miserable, a veces lo mancipaba a su acreedor, en señal de garantía. Si la venta se hacía en roma, el hijo caía en semiesclavitud, en el Derecho antiguo si la venta se realizaba a fuera de roma el hijo caía en la esclavitud; c) lus noxae dandi es el derecho de dar el cuerpo del hijo o esclavo al perjudicado en reparación de un delito, en el cual el paterfamilias no

³ FLORIS, MARGADANT'S, Guillermo, <u>El Derecho Privado Romano</u>, 26^a edición, Edit. Esfinge, México, 2002, p.197.

VENTURA SILVA, Sabino, Op. Cit. P. 91
 BRAVO GONZÁLEZ ,Agustín y BRAVO VALDES, Beatriz, <u>Primer Curso de Derecho Romano</u>, Edit. Pax-México, 1988, p. 143.

quiere asumir las consecuencias que de él derivan, es decir indemnizar el daño; "d) lus Exponendi (derecho de exponer), la posibilidad de exponer o abandonar a los hijos recién nacidos." ⁶

FUENTES DE LA PATRIA POTESTAD: a) Por nacimiento. Los hijos nacidos ex iustis nuptiis (de justas nupcias) están bajo la potestad del paterfamilias. Son hijos de matrimonio justo (iusti) los nacidos después de seis meses, contados desde la celebración del matrimonio, así como los nacidos dentro de los diez meses contados a partir de la disolución. Los hijos nacidos fuera de matrimonio justo son sui iuris ya que la mujer no tiene potestad sobre sus descendientes; b) Adoptio (adopción). Mediante la adopción, un paterfamilias adquiere la patria potestas sobre el hijo de otro paterfamilias. Cualquier alieni iuris puede ser adoptado sin distinción de sexo ni edad. Sólo los varones sui iuris pueden adoptar, las mujeres no, en tanto que no pueden ejercer la patria potestas. La adopción se realiza mediante tres ventas por mancipatio al adoptante; c) Adrogatio (arrogación). Es la adopción de un sui iuris, mediante la adrogatio, un paterfamilias adquiere la patria potestas sobre otro paterfamilias; d) Legitimación. En la época clásica sólo podía adquirirse la patrian potestad por nacimiento en justas nupciaso por un acto de adopción. Posteriormente en el Derecho postclásico se aceptó la legitimatio (legitimación) como una nueva forma de ingresar a una familia. Mediante la legitimación los hijos habidos con concubinas pasan a la potestad de su padre, lo que puede realizarse de las siguientes formas: 1. Per subsequens matrimonium (por matrimoio subsecuente). Cuando el padre contrae matrimonio con la concubina; 2. Per oblationem curiae (por oblación de la curia). El padre se comprometía a que su hijo se hiciese decurión; 3. Per rescriptum principis (por rescripto del príncipe). Aparece bajo justiniano y se concede cuando no hay hijos legítimos y el matrimonio con la concubina es imposible.

⁶ PADRON GUTIÉRREZ, Ricardo, <u>Derecho Romano</u>, Edit. Tirant lo blanch, Valencia España, 1997, p. 264.

CAPACIDAD PATRIMONIAL DE LOS ALIENI IURIS: la constitución de la familia civil romana gira en el interés del petarfamilias, por lo que los hijos de familia, esclavos y la mujer no pueden tener un patrimonio por ser alieni iuris, solo el pater tiene capacidad plena. El sometido sólo es un instrumento útil de adquisición para el titular del patrimonio familiar. El paterfamilias acostumbraba confiarle en administración algunos bienes (peculium) a su hijo o esclavo. El Derecho Clásico reconoce la capacidad patrimonial aunque limitada al hijo de familia, siendo los siguientes: a) Peculium profecticium (peculio profecticio). El padre acostumbraba dejarles a sus hijos o a su esclavo una cantidad determinada de bienes sobre los cuales tenía cierta libertad de administración para conservarlos y tratar de acrecentarlos, conservando siempre el padre la propiedad de ellos. Si muere el padre el peculio pasa a formar parte de la herencia, pero si el hijo muere el peculio se revierte automáticamente al resto de la masa patrimonial del padre; b) Peculio Castrense. Se reglamenta a partir de Augusto, quien decide que el hijo de familia militar pueda disponer por testamento de los bienes adquiridos en servicio, en especial su sueldo, su parte de botín de guerra, las donaciones que el hijo recibiera por ingresar al ejército, herencias de compañeros de armas, puede manumitir esclavos del peculio y se convierten en libertos suyos, según un rescripto de Adriano; c) Peculio quasi castrense. Creado en época posclásica por Constantino, comprendía los bienes que adquiría el hijo de familia por el desempeño de una función pública o eclesiástica, se tenían los mismos derechos sobre este peculio que sobre el castrense, excepto de disponer de él por testamento y finalmente Justiniano permite hacer testamento sobre éste; d) Bona Materna. Fueron creados por Constantino el cual concede a los hijos de familia la propiedad pero limitada sobre los bienes adquiridos en sucesión de la madre, puede enajenar y gravar sólo con el consentimiento del paterfamilias, no obstante, el hijo no puede testar sobre estos bienes; e) Bona materni generis y peculium adventicium. Se amplia este peculio en la época posclásica son los bienes procedentes de ascendientes maternos ya sea por donación o causas de muerte, finalmente Justiniano da el nombre de "peculium adventicium" a cualquier adquisición del hijo siempre y cuando no provenga del patrimonio del padre. El padre tendrá el usufructo y el hijo la propiedad.

LAS ACCIONES AÑADIDAS, ACTIONES ADIECTICIAE: su denominación añadidas procede de los glosadores y deriva del hecho de que se agregan a añaden a las acciones civiles que el acreedor pueda tener contra el hijo de familia o esclavo. Como consecuencia de la institución de los peculios, los hijos de familia o esclavos, podían contratar con terceras personas, aprovechándose de su peculio; pero aquellas personas que contrataban con ellos se veían desprotegidos o en desventaja para poder exigir judicialmente su cumplimiento. Para evitar el perjuicio de los acreedores el pretor crea las Actiones Adiecticiae qualitatis con trasposición de personas por medio de la cual se obliga al paterfamilias responder o cumplir las obligaciones contraídas limitada o ilimitadamente: a) Actio de peculio et in rem verso. Acción que se concede cuando el paterfamilias o el señor o amo (dominus) ha dado en administración un peculio al hijo o esclavo. Es una acción con doble condemnatio (condena). La acción de peculio hace responsable al paterfamilias en los límites del peculio, recordando que el peculium (peculio) es una pequeña cantidad de dinero o bienes concedida al hijo o esclavo en goce y administración. La actio in rem verso (acción de provecho obtenido), se demanda al pater cuando el hijo o esclavo deposita en el patrimonio paterno lo que obtuvo al realizar un negocio con tercero, en el cual se fija una responsabilidad según el enriquecimiento que haya obtenido el paterfamilias; b) Actio quod iussu (acción de lo que se hizo con autorización). Permite que el tercero accione contra el pater cuando este autorizo al alieni iuris a que celebrare el acto, en el cual el pater responderá ilimitadamente, ya que se fía el que realiza el negocio del padre o del dueño y no del hijo o esclavo; c) Actio exercitora (acción ejercitora). Si el negocio lo celebró el hijo, un esclavo, alguien sometido a la potestad de un tercero o incluso una persona libre de potestad y la persona que celebró dicho negocio está como encargado del barco y contrajo obligaciones con el capitán del barco, el que responde es el paterfamilias; d) Actio Institoria. La concede el pretor contra el paterfamilias que ha puesto a su hijo, esclavo, al sometido a la potestad de un tercero o a otro sui iuris, al frente de su negocio como encargado, tabernero, vendedor, etc. También responderá el paterfamilias; e) Actio Tributoria (acción tributaria). Cuando se destina el peculio de un alieni iuris a un negocio y no es capaz de pagar sus deudas, el pretor ordena que el peculio se distribuya

proporcionalmente entre los acreedores incluyendo al pater quien hará la distribución pero si la distribución es injusta se concederá a los acreedores la actio tributoria.

ACTIO NOXALIS: los hijos o esclavos son responsables por los delitos que cometan, si son mayores de siete años; a pesar de lo cual, la víctima no puede ejercitar acción contra ellos por ser alieni iuris, de ahí que se ejercitará contra el paterfamilias la actio noxalis (acción noxal), por lo cual el paterfamilias queda obligado a indemnizar el daño, o bien entregar al demandante la propiedad del esclavo o al hijo in mancipio, lo que en ambos casos se denomina noxae deditio (abandono noxal). Se llama noxa al autor del hecho y noxia es el delito mismo (robo, injuria, etc.). La acción se da contra quien tiene en ese momento al delincuente bajo su potestad, si el hijo ha sido dado en adopción o el esclavo vendido, la acción se dará contra el adoptante o el nuevo amo; igualmente si el delincuente ha si do emancipado o manumitido, la acción se dará directamente contra él.

EXTINCION DE LA PATRIA POTESTAD: las causas por las que se extinguía la patria potestad son las siguientes: 1. Por acontecimientos fortuitos: a) La muerte del paterfamilias liberaba de su potestad a todos los hijos sometidos a ella; convirtiéndose en (sui iuris) dueños de sí mismos y, a la vez, en cabeza de una familia particular; b) La muerte del hijo de familia hacía cesar la patria potestad con respecto de él mismo; c) La pérdida de la ciudadanía del padre o del hijo de familia; d) La reducción de la esclavitud del patrefamilias o del hijo; e) En el derecho antiguo, por elevación al hijo o la hija a ciertas dignidades como flamen Dialis (sacerdote de Júpiter), en el caso del varón o virgo Vestalis (sacerdotisa de Vesta), si se trata de una mujer; f) Por casarse la hija in manu; g) Adrogación del paterfamilias, es la adopción de un sui iuris. 2. Por actos solemnes: a) La adopción; b) La emancipatio (emancipación).

1.2 FRANCIA

La historia del derecho francés se dividía en tres grandes períodos: antiguo derecho, período revolucionario y de codificación llamado de derecho intermedio y finalmente el derecho moderno.

ANTIGUO DERECHO: en el Sur se les llamaba regiones de derecho escrito, porque lo redactado efectivamente estaba escrito. En donde se consideraba la esencia general de la patria potestad del antiguo derecho romano. Las reglas primitivas conservaron algunos puntos esenciales, ya que las constituciones de los emperadores, las jurisprudencias del parlamento y las costumbres lo disminuyeron siendo dichos puntos los siguientes: "1. La patria potestad nunca pertenecía a la madre; 2. Se prolongaba indefinidamente, cualquiera que fuese la edad del hijo; 3. El hijo no podía, en principio, adquirir por su cuenta, salvo los peculios, todo pertenecía al padre, correspondiendo a éste el goce de los bienes cuya propiedad era el hijo; 4. El hijo era incapaz de celebrar el contrato de mutuo (senado-consultomacedoneo) y de testar." ⁷

Aún con las reformas no había cambios en el sentido de que seguía una especie de poder doméstico, el cual se establecía en el interés del padre y no del hijo. Las costumbres de las provincias consuetudinarias eran muy distintas, tenían la idea de una protección hacia el hijo. Los padres estaban investidos de una potestad temporal ya que los hijos podrían ser emancipados por la mayoría emancipadora por lo que no iban a estar sujetos a dicha potestad. Tenían como regla que no existe la patria potestad, esto nos da a entender que los padres no tuvieran poder sobre las personas y bienes de sus hijos, sino que en el Norte de Francia la patria potestad no era como la del derecho romano. El poder de los padres no tenían reglas jurídicas era sólo un aspecto familiar.

PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges, <u>Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción, Familia, Matrimonio</u>, Edit. Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1983, p. 252.

PERIODO REVOLUCIONARIO Y DE CODIFICACIÓN: con la revolución culmina el proceso de disminución del poder paterno. Se rebajaba considerablemente la autoridad del padre. Como describe el profesor Julliot de la Morandiére la patria potestad se debilitó y sería solo una medida de protección para los menores, cesando a la mayoría de edad del hijo. Además se crearon tribunales de familia para establecer un control hacia la patria potestad. "Es, precisamente el Código de Napoleón de 1804 que sienta las bases de esta institución y la consagra en su derecho con las características con las que ahora se conoce: como protectora del hijo, como autoridad del padre sobre él y sobre sus bienes en forma limitada y a cambio de poderlos usufructuar, se le imponen cargas y responsabilidades en el cuidado de ellos." 8

DERECHO MODERNO: "El derecho moderno está profundamente marcado por la evolución social y económica producida después de 1850, sigue siendo ampliamente tributario del Código Civil, que continúa imponiéndose, a punto de que la comisión reformadora del Código Civil, encargada de preparar un nuevo código ha conservado como base de su trabajo los textos de 1804." ⁹

Marcel Planiol define a la Patria Potestad como el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales. En el derecho francés se les atribuye la patria potestad conjuntamente al padre y a la madre, el hijo queda bajo la autoridad de ambos, cuyo objeto es el deber de educar, proteger, mantener, etc., al hijo, así como la orientación moral, intelectual e incluso profesional que se les deben de dar. Están sujetos a la patria potestad los hijos legítimos, los hijos naturales y los hijos adoptivos. En el caso del hijo legítimo es el padre quien ejerce la patria potestad por lo que sólo lo podrá ejercer la madre en los

⁸ ELIAS AZAR, Edgar, <u>Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano</u>, 2ª edición, Edit. Porrúa, <u>México</u>, 1997, p. 370-371.

⁹ MAZEAUD León y Henri y MAZEAUD, Jean, trad. Por ALCALA-ZAMORA, Luis y Castillo, <u>Lecciones de Derecho Civil</u>, parte primera, Vol. I, Edit. Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires Argentina, 1976, p. 56

siguientes casos: a) Por muerte del padre; b) Cuando haya privación total o parcial de los derechos de la patria potestad del padre, por aquellos derechos que se le hayan reiterado; c) Cuando el padre no se halle en estado de ejercitar sus derecho es decir; si estuviere imposibilitado para manifestar su voluntad en razón de su incapacidad, ausencia, alejamiento o cualquier otra causa; d) Cuando abandone sus derechos de familia sin comunicárselo a la madre; e) Por abandono de familia (recupera la patria potestad a su regreso).

En el caso del hijo natural, va ha tener dos clases de filiación: la irregular donde no hay patria potestad así como es sometido a la tutela; la regular en ella sí hay dicha potestad, la cual será por reconocimiento o por sentencia. En el caso del reconocimiento se enumeran varios puntos que son: a) Si es reconocido por uno sólo de sus padres, éste la ejerce bajo la vigilancia del delegado del consejo de tutelas; b) Si se le reconoce simultáneamente, la ejercerá primero el padre y sólo hasta que pierda ese carácter ya sea por muerte o imposibilidad, la madre sería quien la ejerza.

"Artículo 374. Sobre el hijo natural, la autoridad parental será ejercida por el padre o la madre que lo han reconocido, la autoridad parental será ejercida enteramente por la madre." ¹⁰

En le derecho francés, el contenido de la patria potestad está integrado por una serie de derechos que tienen los padres como son la guarda y vigilancia del hijo; por lo que se refiere al derecho de guarda éste consiste en que tienen la obligación los hijos de habitar en la vivienda familiar así como no podrán abandonarla, sólo con la autorización de los padres, por consiguiente se da el derecho de vigilancia en el cual corresponde a los padres proteger al menor en su seguridad, salud y desenvolvimiento moral así como dirigir sus acciones. Por lo que toca al derecho de corrección paterna, permite al padre castigar moderadamente a sus hijos, como es pedir el encarcelamiento del hijo durante un lapso prolongado. Poco a poco ha

¹⁰ DEL CARRIL, López, <u>Patria Potestad, Tutela y Cúratela</u>, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 112

desaparecido el ejercicio de dicho derecho debido a las atenuantes que ha tenido. En lo que respecta al sostenimiento del hijo Planiol menciona que la obligación de los padres comprende los gastos de toda clase que origina la presencia del hijo; alimentación, vestido, casa, gastos de enfermedad y sobre todo los gastos de educación. Dicha obligación pesa conjuntamente sobre los dos esposos cada uno contribuye en proporción de sus recursos, pero si muere, el hijo queda totalmente a cargo del supérstite; los herederos del padre no responden de la obligación aun cuando sean ascendientes del hijo.

Es de importante mención que el padre y la madre permanecen obligados aún cuando hayan sido privados de la patria potestad, la pérdida los priva de sus derechos pero no los libera de sus obligaciones, en caso de que incumplan con esta obligación pueden ser demandados judicialmente si no la cumplen en forma voluntaria.

Tienen a su cargo la administración legal de los bienes del hijo, los padres. Los pueden tener, ya sea por una donación, legado o sucesión ab-intestato. El goce legal de la administración les pertenece a los padres legítimos, pero la persona que dona o lega los bienes del hijo, puede privar a los padres de dicho derecho y designar a un tercero. El padre como administrador puede realizar los actos de administración por sí solo, como son los de arrendamiento, contratos relativos a la conservación de los bienes, sustitución de los muebles que estén fuera de uso, pero va a requerir la autorización del tribunal. Habrá sustitución del padre en los casos de conflicto de intereses con su hijo cuando hay dos o varios hijos que tienen intereses opuestos.

La ley otorga el usufructo legal de los bienes de los hijos menores, pueden por lo tanto percibir los frutos, sólo quedan exceptuados los bienes que provienen del trabajo del hijo que no se encuentren en el usufructo y bienes donados o legados que tengan la condición expresa de que sus padres no tendrán el usufructo. Los padres no podrán cederlo, hipotecarlo si se trata de inmuebles ni embargarlo. Dicho derecho

se extingue con la muerte del hijo, por la emancipación y por la caducidad del padre o madre. La pérdida de la patria potestad en el derecho francés se da por la caducidad y esta se clasifica: a) La caducidad de pleno derecho; se da como consecuencia legal a ciertas condenas penales como son: la excitación habitual de menores o de su propio hijo al libertinaje, por crimen cometido contra la persona del hijo, crimen cometido en participación con su hijo; b) La caducidad facultativa; la decretan los tribunales en los siguientes casos: condena en razón de un crimen, exposición, abandono de hijos o por vagabundeo, por embriaguez pública, enviar al hijo a una casa de corrección, por abandono de familia. Pero también puede decretarse la caducidad independientemente de toda condena, cuando los padres, por su embriaguez habitual, su mala conducta notoria y escandalosa, por malos tratos, por falta de cuidados o por falta de dirección, comprometan ya sea la salud, la seguridad o la moralidad de sus hijos en estos casos la caducidad es decretada por el Tribunal Civil a promoción del Ministerio Público o de un pariente del menor desde el grado de primo hermano.

Los padres que fueron privados del ejercicio de la patria potestad tienen derecho para demandar ante los tribunales la restitución de su ejercicio; si es en caso de una condena penal sólo se le concede la acción de restitución en el caso de que haya obtenido su rehabilitación, o bien cuando los padres que hayan incurrido en una condena penal la acción sólo la pueden ejercitar tres años después de haber causado ejecutoria la sentencia.

1.3 ESPAÑA

El proceso histórico de la patria potestad en el Derecho Español, nos va ha permitir tener una visión más completa de dicha institución; la España visigoda hasta la Ley del Matrimonio de 1870.

ESPAÑA VISIGODA: en materia de Patria Potestad la legislación visigoda tuvo gran influencia en la tradición legislativa del Bajo Imperio del derecho romano

postclásico, en donde toma la idea de patria potestad que concebía el derecho romano después de su profunda transformación y no como lo concebía el primitivo derecho romano. La Lex Visigothorum tomo la actitud de combatir el poder absoluto del padre sancionando la muerte del hijo (ius vitae necisque) provocado por los padres, así como el infanticidio, el abandono de los hijos (ius exponendi) e incluso el derecho de vender a los hijos (ius vendendi). La legislación Visigoda así como el Fuero Real prohibían a los padres vender, donar o dar en prenda a sus hijos bajo la sanción de nulidad de tales actos y pérdida por el comprador del dinero que hubiere entregado. En el aspecto matrimonial también encajo la evolución romana porque tiene como consecuencia la adquisición por parte del padre de las ganancias obtenidas por el hijo con ciertas excepciones y limitaciones. Si bien existieron conceptos de derecho romano postclásico, también se establecio la protección de los intereses de los hijos, predominando la idea de patria potestad como función de los padres en beneficio de los hijos. Finalmente la extinción de la patria potestad refleja procedencia romana.

RECONQUISTA: en la época posterior a la invasión musulmana prevaleció por un tiempo la idea visigoda de lo que era la patria potestad. Las circunstancias favorecieron una evolución consuetudinaria desapareciendo el poder paternal visigodo. El poder absoluto del pater ya se había convertido en un officium concebido en interés del hijo, para seguir evolucionando hasta llegar a un derecho natural. Las partidas defendieron a la patria potestad como poder y señorío, esto no quiere decir que la potestad del padre es ilimitada sino que al contrario es limitativa, por lo que confiere excepcionalmente el derecho de vender o empeñar al hijo, sólo en el caso de extrema necesidad. En cambio la regla general es que se ejerza con moderación el poder del padre, por ello se declara que el derecho de corrección debe ejercitarse con mesura y piedad, sancionando el castigo cruel con la pérdida de la patria potestad.

LOS SIGLOS XVIII Y XIX: en el siglo XVIII la potestad se consideraba como un poder útil al hijo. Para la Ley de Toro los hijos que contrajeran matrimonio de

acuerdo a lo señalado por la iglesia quedaban libres o emancipados de la patria potestad hasta el siglo XIX, las que ordenaron además, que el hijo o hija así emancipados adquiriese para sí el usufructo de todos sus bienes adventicios, perdiendo, por tanto, el padre. En la doctrina pontificia se ha proclamado reiteradamente el carácter natural de la patria potestad. León XIII dice, en este sentido, que a los padres la misma naturaleza les dio derecho de educar a sus hijos imponiéndoles al mismo tiempo el deber de educar y enseñar a los niños lo correspondiente, y para cuyo fin el Cielo se los dio. Queda sin duda enriquecido y con fuerza la función de la patria potestad concedida de este modo. "La Ley del Matrimonio Civil de 1870 consagró, a su vez, en el artículo 64, la emancipación por matrimonio, la patria potestad se convertiría así, definitivamente, en un poder temporal. Poder, por otra parte, limitado, como denota el artículo 65 de la propia ley, al reconocer a los padres el derecho de corregir y castigar moderadamente a los hijos." ¹¹

El derecho germano avanzo más en la evolución, llegando hasta el Derecho moderno y cristiano en que aquel poder paterno vitalicio se transformó en función tutelar y deber de protección de los padres en la medida y duración que las necesidades de los hijos lo requieran. Con el paso del tiempo la historia poco a poco trascendió a la realidad social en donde el poder del padre tiene un carácter temporal y limitado que se ejecuta en beneficio de los hijos así como se establece como una protección de los mismos.

Definición de la patria potestad del Derecho Español: "para Clemente de Diego la patria potestad es el deber y derecho que a los padres corresponde de proveer a la asistencia y protección de la persona y bienes de los hijos en la medida reclamada por las necesidades de éstos." ¹²

¹² DE DIEGO, Clemente, <u>Instituciones de Derecho Civil Español</u>, Tomo II Derecho de Obligaciones, Contratos, Derecho de Familia, Madrid España, 1959, p.656

¹¹ CASTAN VÁZQUEZ, Jose Ma., <u>La Patria Potestad</u>, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid España, 1960, p. 30

La institución jurídica de la patria potestad constituye un deber y luego una suma de deberes que surgen de la relación padre e hijo; puesto que está asignada a los padres para atender las múltiples necesidades de sus hijos, ya que los menores no están en condición de proveerse lo necesario. Antes se le miraba como un poder adquisitivo, absoluto, ilimitado y absorbente de los restantes miembros de la familia, en el Derecho romano, pero ahora la patria potestad es una protección que guarda, defiende y ampara al hijo; para cuyo cumplimiento se conceden los derechos. Ese deber y derecho corresponde a los padres porque dicho deber emana de la relación paterno-filial en la que solamente son el padre y los hijos. Esas relaciones se reducen a las de asistencia y protección; las de asistencia se refieren al desarrollo físico (educación, sustento, habitación, higiene, ejercicios físicos, etc.) así como espiritual (educación psíquica en sus tres manifestaciones: intelectual, instrucción moral y afectiva o artística); las de protección a lo que es preciso para completar la personalidad de los mismos, exigiendo los desvelos, la abnegación, sacrificios, etc., pero también medios económicos o recursos suficientes para ello, cuyo fin es representar interviniendo en sus actos jurídicos e incluso defender a los hijos, ejerciendo la autoridad por la cual exigen obediencia para una buena educación. Porque, en efecto sólo las necesidades de los hijos, por la debilidad inherente a su edad, engendran derechos a su favor y obligación para con sus padres, a medida que avanzan los hijos en la vida corresponde al padre una mayor intervención en su desarrollo y educación.

Anteriormente la patria potestad correspondía al padre y subsidiariamente a la madre, mientras viva el padre a él sólo le corresponde la potestad del menor y la madre sólo la ejercitara cuando el padre muera o se incapacite. Sin embargo en la vida diaria, la madre desempeña un papel trascendental en la educación de sus hijos ya que debe vigilarlos, dirigirlos y aconsejarlos, por lo que podemos decir de hecho que la madre tenía potestad respecto de los hijos, principalmente en el interior del hogar.

El derecho Español vigente reconoce a ambos padres para ejercer la patria potestad, pero contempla también aquellos casos en que la patria potestad sólo pueda ejercerla uno de los padres esto será en defecto, por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres. En el caso de defecto se habla de la muerte, declaración de fallecimiento o indeterminación de uno de ellos. Tratándose de la ausencia, incapacidad o imposibilidad debe de afectar el ejercicio de la patria potestad durante algún tiempo, además que deben ser situaciones estables o duraderas.

Los sometidos a la patria potestad son los hijos legítimos, los legítimos no emancipados, los legítimos por subsiguiente matrimonio y los naturales reconocidos y adoptivos menores de edad.

En lo que respecta a derechos y obligaciones de los padres, el derecho español señala en su artículo 154 que la patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende las siguientes facultades: a) velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral; b) representarlos y administrar sus bienes. Si los hijos tuvieran suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten. Los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad. Podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos. Si por alguna razón los padres no cumplieran con sus obligaciones ya mencionadas el juez a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal dictará: a) las medidas cautelares convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del deber en caso de incumplimiento de este deber por sus padres; b) Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas, en los caso de cambio de titular de la potestad de guarda; c) En general, las demás disposiciones que considere oportunas a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle algún perjuicio. Artículo 159. Si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, los hijos e hijas menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, salvo que el juez, por motivos especiales,

proveyere de otro modo. Según el artículo 161, el padre y la madre, aunque no ejerza la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores; es decir que el padre y la madre, tanto uno como otro, tienen el derecho de visitar a sus hijos menores. Esta misma norma preceptúa que no podrá impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el hijo menor de edad y otros parientes o allegados.

En cuanto a las obligaciones de los hijos estos deben obedecer a sus padres así como respetarlos, siempre y cuando sigan viviendo en el mismo hogar es decir que permanezcan bajo su potestad, igualmente deben de contribuir a las cargas familiares.

Refiriéndose a las situaciones patrimoniales de los hijos y los derechos que corresponden a los padres y a los hijos son las siguientes: a) Bienes adquiridos por los hijos ya sea por su trabajo o a título lucrativo, pero viviendo en compañía de los padres; corresponde en propiedad a los hijos, y el usufructo y la administración al padre o madre que ejerza la patria potestad; b) Esos mismos bienes, cuando los hijos, con el consentimiento de los padres, no viven en su compañía, les corresponde a los hijos en propiedad, usufructo y administración; c) Bienes o adquisiciones del hijo hechas en caudal de los padres que éstos hayan puesto a su disposición, su propiedad corresponde a los padres, pero la administración a los hijos; d) Adquisiciones procedentes de lo bienes o rentas donados o legados a los hijos para los gastos de su educación e instrucción, en los cuales la administración corresponde al padre, siempre que en la donación o legado no se hubiere dispuesto otra cosa, y la propiedad y el usufructo corresponde a los hijos.

La administración de los padres respecto a los bienes de los hijos contiene cuatro excepciones: a) Los bienes adquiridos por títulos gratuito, cuando el disponente ordene de manera expresa; b) Los adquiridos por sucesión cuando el padre o la madre o ambos hayan sido desheredados justamente; c) Los que el hijo que tenga más de 16 años de edad, haya adquirido con su trabajo; d) Los hijos adoptados por adopción simple, cuando a sí lo decreta el juez. La representación

legal que tienen los padres que ostentan la patria potestad de sus hijos menores no emancipados, tienen tres excepciones: a) los deberes de la personalidad u otros, que el hijo según las leyes así como sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo; b) aquellos en que exista conflicto de intereses entre los padres y el hijo; c) los relativos a bienes que estén excluidos de la administración de los padres.

Cuando termine la patria potestad, los hijos podrán exigir a sus padres rendición de cuentas de la administración que ejercieron sobre sus bienes. Esta acción prescribirá a los tres años. En el supuesto de pérdida o deterioro de los bienes por dolo o culpa grave responderán los padres por los daños y perjuicios sufridos. El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de la patria potestad mediante sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a aquélla o por sentencia dictada en causa criminal o matrimonial.

Existe una prórroga legal de la patria potestad, es el caso de hijos incapacitados por diferencias o anomalías psíquicas o sordomudez quedando prorrogada la patria potestad hasta que alcancen los incapacitados la mayoría de edad legal. A su vez, la patria potestad prorrogada termina: a) por la muerte de los padres o del hijo; b) por la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de los padres o del hijo; c) por la adopción del hijo; d) por haberse declarado la cesación de la incapacidad; e) por haber contraído matrimonio el incapacitado. Si al cesar la patria potestad prorrogada subsistiere el estado de incapacidad, se constituirá la tutela legal. La patria potestad se extingue por: a) la muerte de los padres o del hijo; b) la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento; c) la emancipación del hijo; d) la adopción del hijo.

1.4 MÉXICO

En el derecho mexicano es importante mencionar a los aztecas, ya que fue una de nuestras culturas con un mayor grado de civilización, en donde la patria

potestad era un poder muy grande, el hombre era el jefe de familia, pero tenía igualdad de circunstancias que la mujer. El hombre castigaba a los varones y la mujer tenía a su cargo a las hembras. Los hijos de los nobles, los ricos y los de la clase media vivían en la casa de sus padres hasta los quince años, posteriormente los entregaban al *telpuchcalli* o *calmécac*. "El *telpuchcalli* o casa de los jóvenes, servía para la educación corriente, en donde se les enseñaba el empleo de armas, las artes y oficios, historia y tradiciones y la obediencia a las normas religiosas comunes. El *calmécac* impartía enseñanza especial en deberes sacerdotales y de mando, varios de ellos estaban cerca de los templos de los dioses importantes. Otras escuelas preparaban a las jóvenes para ser sacerdotisas, quienes también aprendían a tejer hábilmente así como hacer trabajos en pluma para vestiduras sacerdotales." ¹³

Sin embargo el padre podía vender a sus hijos como esclavos sólo en el caso de ser pobres, estaba facultado para casar a los hijos y si la celebración no tenía el consentimiento del padre se consideraba ignominioso, en caso de que nacieran gemelos podía matar a uno, también se sacrificaban en caso de malas cosechas, tiempos de hambre o cuando moría el rey.

"Para castigar a los hijos, los padres podían usar la violencia, generalmente los herían con espinas de maguey; les cortaban el cabello y cuando el hijo era tenido por incorregible, el padre, con el permiso previo de las autoridades, podía venderlo como esclavo." ¹⁴

CODIGO CIVIL DE 1870: tuvo cambios importantes, ya que anteriormente a la madre se le negaba el ejercicio de la patria potestad de sus hijos porque se les consideraba inferior al padre, como es en roma donde la patria potestad la tenía el padre de una manera ilimitada en la cual abusaba de dicho poder, enseñándoles a

¹³ C. VAILLANT, George, <u>La Civilización Azteca</u>, Edit., Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 998

¹⁴ DOMINGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, <u>Derecho Civil</u>, <u>Parte General</u>, <u>Personas</u>, <u>Cosas</u>, <u>Negocios</u> <u>Jurídicos e Invalidez</u>, ^{4a} edición, Edit., <u>Porrúa</u>, 1994, p.55.

los hijos que la madre no vale; pero al contrario la madre es igual o mejor que el padre y en ciertas actividades puede ser mucho más inteligente.

El Código Civil de 1870 no sólo se conformo con considerar capaz a la madre de ejercer la potestad de sus hijos, sino también dio un paso amplió al darles la patria potestad a los abuelos paternos y maternos, concediéndoles la facultad de renunciar por lo que el abuelo que no se consideraba capaz de ejercer aquel derecho podía renunciar.

"Otorgó al padre en exclusiva la patria potestad sobre los hijos, ya que sólo a falta de aquél podía la madre entrar al ejercicio de esa potestad (arts. 392-l y 393)." ¹⁵

Sólo por muerte, interdicción ausencia o renuncia por los cuales el que detenta la patria potestad sufra menoscabo alguno en la misma, en la nueva atribución de la potestad se estará al orden señalado en el artículo 392 (el padre, la madre, el abuelo paterno, la abuela paterna, el abuelo materno, la abuela materna).

El ámbito de aplicación de la patria potestad consistía en la aplicación de ciertos derechos como disponer de sus personas y bienes en provecho de los hijos; en cuanto a los bienes del hijo el que ejercía la potestad era el legítimo representante y administrador legal de los bienes. Los bienes del hijo se dividían en: a) bienes que proceden de donación del padre, la propiedad pertenece al hijo y la administración al padre; b) bienes que provienen de donación de la madre o de los abuelos, aún cuando aquella o alguno de estos este ejerciendo la patria potestad; c) aquellos que provienen de donación de parientes colaterales o extraños; d) bienes obtenidos del don de la fortuna, la mitad del usufructo era del hijo y la otra mitad del padre; e) bienes adquiridos por el hijo por un trabajo honrado, la propiedad, la administración y el usufructo era del hijo. El padre no podía enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles de los cuales le correspondían el usufructo y la administración,

¹⁵ SANCHEZ MEDAL, Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, Edit., Porrúa, México, 1979, p. 12.

sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad, previa la autorización del Juez competente. El derecho de usufructo concedido al padre se extinguía: a) por la emancipación o la mayoría de edad del hijo; b) cuando la madre pasaba a segundas nupcias; c) por renuncia la cual si se realizaba a favor del hijo se consideraba como donación para el hijo. Si los padres tenían un interés opuesto al de sus hijos menores el Juez nombrara un tutor para que los represente en juicio y fuera del mismo. Cuando se da el caso de que el hijo tuviera la administración de sus bienes por la ley o por la voluntad del padre se le consideraba como emancipado. Los hijos al llegar a la mayoría de edad tenían la facultad de pedir cuentas a los padres de la administración de sus bienes. En cuanto a la persona del menor el padre tiene la obligación de darle lugar de residencia a su hijo, también el derecho y el deber de educar a su hijo convenientemente, a instancia del mismo tiene la alternativa de solicitar ayuda a la autoridad gubernativa que sea competente para que lo ayude en la educación del hijo en el cual se adoptaran medidas de acuerdo a la magnitud del caso ya sea a través de consejos o bien decidir su internamiento en alguna institución que le practique estudios psicológicos conductuales para determinar el por qué de su conducta. Así también el padre tiene la facultad de corregir y castigar templada y mesuradamente a los hijos. La persona sobre la que se ejerce la potestad no podía comparecer en juicio ni contraer obligación alguna sin consentimiento del que ejercía aquel derecho. Tampoco podían dejar la casa en autorización del padre o de la autoridad pública competente.

La patria potestad acaba por la muerte de quien la ejercía, por la emancipación y por la mayoría de edad del hijo. En cuanto a la perdida de la patria potestad del hijo se daba cuando el que la ejercía era condenado a alguna pena que implicaba la pérdida de la misma. En ocasiones los tribunales podían privar de la patria potestad al que la ejerce o modificar su ejercicio si se exceden, no cumplen la función de educarlos o les imponen actos inmorales ejemplos o consejos corruptores.

También la patria potestad se podía suspender por las siguientes causas: a) por incapacidad declarada judicialmente cuando se trataba de mayores de edad

privados de inteligencia, por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tenían intervalos lúcidos, así como los que eran sordomudos y no sabían leer ni escribir; b) cuando se trataba de pródigos declarados conforme a la ley en cuanto a la administración de los bienes; c) por la ausencia declarada en forma; d) por sentencia condenatoria que imponía como pena dicha suspensión.

La madre, los abuelos y abuelas podían siempre renunciar a su derecho a la patria potestad o al ejercicio de la misma; la cual en ambos casos recaía en el ascendiente que correspondía según la ley y si no lo había se le proveía de tutor al menor conforme a derecho, es decir que si renunciaban ya no podían recobrarlo. En otro supuesto cuando la madre o abuela en su caso, quedaban viudas y daban a luz aun hijo ilegítimo perdían sus derechos o si por consiguiente contraían segundas nupcias perdían la patria potestad.

CODIGO CIVIL DE 1884: en el año de 1884 se reformó el Código Civil de 1870, sólo tuvo cambios en razón de pequeñas modificaciones de origen exclusivamente gramatical. "Se confirma que el poder paterno está fundado en la naturaleza, que sabiamente puso en el corazón de los padres un amor infinito hacia sus hijos, el cual los hace procurar en todo su felicidad, defenderlos de todos los peligros así como enseñarles todas aquellas virtudes que puedan conducirlos al bienestar privado y al respeto público. Esta enseñanza requiere, por parte del hijo obediencia; por parte del padre autoridad para hacer cumplir sus mandatos; y como ambas cosas están íntimamente grabadas en el corazón humano, se dice que la autoridad del padre sobre el hijo está basada en la naturaleza."

LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917: no difiere mucho de los Códigos Civiles de 1870 y de 1884, pues se puede aseverar casi que eran las mismas disposiciones.

¹⁶ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, <u>Instituciones de Derecho Civil</u>, Tomo III, 2ª edición, Edit., Porrúa, México, 2001, p. 571.

"El artículo 241 estableció que la patria potestad se ejerce por el padre y la madre en primer término, y después por los abuelos paternos y por último por ambos abuelos maternos." ¹⁷

Ese poder se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos legítimados, de los naturales y de los adoptivos. Se agrega que mientras estuviera el hijo en la patria potestad no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad judicial competente. Los padres que tienen la potestad tienen la obligación de educar convenientemente a sus hijos; así como la facultad de corregir y castigar en forma templada y mesuradamente; el que estaba sujeto a la patria potestad no podía comparecer en juicio ni contraer obligación alguna sin consentimiento del que ejercía aquel derecho. Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están sujetos a ella, teniendo la administración legal de los bienes que les pertenecen. Cuando se ejercite conjuntamente por el padre y la madre, o por el abuelo y abuela, tenían la obligación de consultar en todos los negocios a su consorte así como de requerir su consentimiento expreso y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente. Mientras durara la administración los que ejercieran la patria potestad tenían la mitad del usufructo de ellos y se extinguía por la mayoría de edad de los hijos, por la perdida de la potestad o por renuncia. Reconociéndose que en los casos de quienes ejercen la patria potestad tengan algún interés opuesto al de sus hijos menores, serían representados en juicio y fuera de él por un tutor nombrado por el juez para cada caso. Los jueces tenían la facultad de tomar las medidas necesarias para asegurar los bienes del hijo siempre que el que ejerciera, los administrara mal, derrochándolos o haciéndoles sufrir pérdidas de consideración. Dichas medidas se tomarían a instancia de la madre o de la abuela, cuando era el padre o el abuelo el que administrara, o del abuelo cuando era la madre la que estaba administrando, o de los hermanos mayores del menor, o de éste mismo cuando había cumplido catorce años o del Ministerio Público. Se prohíben que enajenen o graven de algún modo los bienes

¹⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., <u>La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales</u>, 2ª edición, Edit., Porrúa, México, 1992, p. 279.

muebles e inmuebles que corresponda al hijo, sólo en lo casos de absoluta necesidad o evidente utilidad y previa autorización del Juez competente. En caso de que se conceda licencia para enajenar dichos bienes muebles o inmuebles el juez tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destina. La patria potestad se acaba por muerte del que ejercía dicha potestad, por mayoría de edad del hijo y por la emancipación. Así como la potestad se suspende por: incapacidad declarada judicialmente, por la ausencia declarada en forma o por sentencia condenatoria que impusiera como pena esa suspensión. Se contempla la posibilidad de los que renuncia a dicha potestad ya no pueden recuperarla, tal es el caso de los abuelos y abuelas que deseen renunciar y en este caso recaerá en el ascendiente o ascendientes que corresponda según la ley, pero si no lo hubiere se proveerá la tutela del menor conforme a derecho. La madre o abuela que pase a segundas nupcias pierde la patria potestad y si no hubiere persona en quien recaiga se proveerá a la tutela del menor conforme lo señale la ley. La patria potestad se pierde por: el que la ejercía era condenado a alguna pena que importe la pérdida de ese derecho. Los Tribunales podían privar o modificar el ejercicio si trataban con excesiva severidad, no los educaban o les imponían preceptos inmorales así como ejemplos corruptores a los hijos sujetos a la potestad. También perdían la patria potestad la madre o abuela viuda que vivían en mancebía o daban a luz a un hijo ilegítimo.

CODIGO CIVIL DE 1928: el Código Civil del 30 de agosto de 1928 es el que se encuentra vigente en el Distrito Federal, pero ha sufrido modificaciones hasta nuestras fechas, por lo que es necesario realizar el estudio del presente Código.

"Establece que el ejercicio de la patria potestad, compete conjuntamente al padre y a la madre en primer lugar; a falta de ambos, la patria potestad será ejercida por el abuelo y la abuela paternos o por el abuelo y abuela maternos, según lo determine el juez." ¹⁸

¹⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio, <u>Derecho Civil</u>, Edit., Porrúa, México, 2002, p. 693.

Repite el principio moral el artículo 411 que impone a los hijos cualquiera que sean su estado, edad y condición de honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes; sometiéndose en los términos del artículo 412 a los hijos menores de edad no emancipados, mientras exista alguno de los ascendientes que deja de ejercerla conforme a la ley.

Los hijos nacidos fuera de matrimonio pero que han sido reconocidos por sus padres y estos viven juntos, ambos ejercerán la patria potestad (art. 415), pero si viven separados, ambos convendrán quien de los dos ejercerá la custodia del menor y si hay disentimiento entre el padre o la madre, el juez de lo familiar podrá resolver lo que convenga, oyendo tanto a los padres como al M.P., siempre mirando por la protección del interés del hijo. (art. 380). El que esta sujeto a la patria potestad, no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna sin expreso consentimiento del que o de los que la ejercen, en caso de discenso resolverá el juez, (art. 424).

La patria potestad no es renunciable, puede perderse, de acuerdo con la fracción III del artículo 444 por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o por abandono de sus deberes en forma tal que se comprometa la seguridad, la salud y la moralidad de los hijos aun cuando no cayeren estos hechos bajo la sanción de la ley penal. Asimismo el artículo 447 del Código Civil establece en la fracción III que los jueces pueden imponer la suspensión del ejercicio de la patria potestad. De estos preceptos se desprende que en nuestro derecho, la patria potestad es una función que se ejerce por los padres en interés público, para hacer posible el cumplimiento de las finalidades superiores de la familia, a favor de los hijos. Los que ejercen la patria potestad pueden renunciar cuando tengan 60 años cumplidos, cuando por su mal estado de salud no puedan atender debidamente al menor.

Sólo realizare una mención de la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de mayo del 2000, ya que lo considero importante, no

redundando mucho en las disposiciones que se contemplan en la misma reforma, en la cual son tema de análisis en los próximos capítulos de la presente tesis. Modifica el criterio del anterior Código considerando a la patria potestad como una relación entres ascendientes y descendientes (padres e hijos; abuelos y nietos); en los que impera el respeto y la consideración la cual debe de ser recíproca, reiterándose el principio que dispone que los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerlo conforme a la ley y disponiendo que tal función se ejerce sobre la persona y los bines de los hijos; quedando sujeto su ejercicio en cuando a la guardia y educación de los menores.

CAPITULO II

LA PATRIA POTESTAD

2.1 CONCEPTO

La necesidad de determinar un concepto sobre la Patria Potestad que englobe la esencia de *protección* cumpliendo cabalmente con la finalidad de cuidar, defender y amparar a los menores es un esfuerzo que nuestra legislación a tratado de mejorar con el paso del tiempo, pidiendo y exigiendo a los que detentan o ejercen la patria potestad que den una buena educación, un sano desarrollo y una formación integral al menor o menores que tengan a su cargo, así como señalar los limites de dicho ejercicio.

Siendo indispensable mencionar algunas de las definiciones realizadas por varios autores sobre la patria potestad de acuerdo a la forma de vida de la sociedad y su ley vigente:

"En el Derecho Francés: Planiol señala que es el conjunto de derechos y poderes que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el cumpliendo de sus obligaciones de padre; Colín y Capitant por su parte dice que es el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos, en tanto que son menores y no emancipados, para facilitar el cumpliendo de los deberes de sostenimiento y educación que pesan sobre ellos. En el Derecho Español: Clemente de Diego la considera como el deber y derecho que a los padres corresponde de proveer de la asistencia y protección de las personas y bienes de los hijos en la medida reclamada por las necesidades de éstos; Albaladejo la define como al conjunto de facultades

que la ley otorga a los padres sobre sus hijos menores y sobre sus bienes. En el Derecho Mexicano: Galindo Garfias nos dice que: comprende un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia en la medida en que su estado de minoridad lo requiere. " 19

"Rafael de Pina la define como el conjunto de facultades –que suponen también deberes- conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes), según los casos) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes." ²⁰

Al hacer mención de los distintos conceptos podemos darnos cuenta que los países como Francia, España y principalmente México han tratado de brindarles protección al menor, siendo que por desgracia son uno de los sectores de la sociedad más vulnerables al ser víctimas de maltratos físicos, psicológicos y sexuales llegando al grado de ocasionarles severos daños e inclusive la muerte, por lo que los padres o quienes ejercen la patria potestad deben de brindarles seguridad, apoyo, cuidado, etc.

En el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos del 411 al 448 referentes a la patria potestad no mencionan ninguna definición de esta institución, por lo que es indispensable realizar una definición que englobe lo más importante de dicha institución. La definición que propongo es la siguiente: la patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que les corresponden a los que la ejercen (padres, abuelos o adoptantes) en relación con los menores de edad no emancipados (hijos, nietos o adoptados) y sus bienes, para brindarles protección, asistencia, cuidado, alimentación, educación y sostenimiento conforme lo vayan necesitando de acuerdo a su edad.

20 ELIAS AZAR, Edgar, Op. Cit. p. 367.

¹⁹ SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo, <u>Derecho Civil, Parte General, Personas y Familia</u>, 2ª edición, Edit., Porrúa, México, 2002, p. 498.

En el anterior concepto se tratan de señalar los puntos más importantes que requiere la patria potestad para un buen ejercicio de ella, en donde es indispensable proporcionar a los niños y niñas una verdadera institución que vele por sus intereses con la finalidad de asistirlos, protegerlos, cuidarlos y educarlos adecuadamente.

La patria potestad viene del latín patrius padre, potestas potestad, es decir el poder que pertenece o corresponde al padre, este significado ya no se manifiesta como tal porque ha quedado en el pasado como un derecho absoluto, tiránico, egoísta, etc., siendo en el presente defensora de los derechos de los niños.

Llama la atención que algunos autores no estén de acuerdo con la denominación de la patria potestad porque consideran inadecuado al ver el significado de potestad el cual constituía un poder, en nuestro tiempo ya no implica tanto un poder sino una protección, aunque han querido sustituir la expresión por otras designaciones tales como poder parental, autoridad parental, de la autoridad de los padres y de las madres, etc., los tratadistas y legisladores continúan fieles a la denominación tradicional.

Es una institución establecida por el Estado que genera un conjunto de derechos y obligaciones encaminados a proteger, amparar, cuidar, etc., a los menores y sus bienes, ya que son los más desprotegidos al no poderse defender de las personas principalmente adultos que los inducen, obligan o enseñan a realizar determinadas conductas que por su edad todavía no asimilan lo que esta sucediendo, es decir los corrompen, en donde los adultos obtienen ganancias a costa del daño ocasionado a los menores utilizándolos como si fueran mercancía fresca, para lo cual es indispensable la intervención del Estado poniendo freno a esta clase de conductas delictivas e intolerables, siendo en la mayoría de los casos los que ejercen la patria potestad los que ocasionan la corrupción de los miembros menores en su familia. Esta intervención es necesaria para lograr la armonía deseada por todos cumpliendo con el fin anhelado por la sociedad por los cuales son la asistencia, protección y representación judicial de los niños.

Los que ejercen la patria potestad (padres, abuelos o adoptantes) se les otorga cierta autoridad con respecto de los menores de edad (hijos, nietos o adoptados) para encaminarlos por un sano desarrollo físico e intelectual, por medio de una adecuada educación cuyo fin es que lleguen a ser personas de bien, y no para obtener algún beneficio propio a costa de ellos, por lo que la ley más que derechos impone obligaciones los cuales tienen que realizar de forma conjunta en donde haya una igualdad entre ambas partes, pero sólo en los casos de separación, uno de ellos tendrá la custodia pero no da entender que la otra parte se libere de las obligaciones para lo cual tendrá que cumplirlas logrando una formación integral del niño.

Como podemos observar el ejerció de la patria potestad conferida a los padres es propia de su naturaleza ya que es inherente a ellos, al ver como una madre desde el seno materno cuida a su hijo e hija, de igual forma el padre lo trata con mucho cuidado y cariño proporcionándole todo lo que necesita de acuerdo a su edad así como darle una formación y educación esenciales para su sano bienestar, pero por desgracia hay varios padres o quienes les corresponde ejercer la patria potestad que actúan como si los niños no fueran nada de ellos tratándolos peor que animales, corrompiéndolos provocando traumas físicos, psicológicos y sexuales graves o la muerte misma, por lo cual esta clase de gentes no deben ni pueden tener a su cargo menores de edad. El Estado así como la misma sociedad buscan el amparo y protección para esos pequeños utilizando las normas para brindarles seguridad.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA

Al hablar de la patria potestad debemos de mencionar su naturaleza jurídica es decir su esencia misma, en donde encontramos distintas opiniones clasificadas de la siguiente manera:

 a) INSTITUCIÓN: la patria potestad es una institución establecida por el Estado para proteger a los menores que por su edad se encuentran vulnerables a cualquier acto de violencia que puede ser ejercido o se esté ejerciendo contra ellos, siendo el derecho el regulador de las conductas de los hombres en sus relaciones sociales en donde su obligación es brindar seguridad y apoyo a la comunidad principalmente a los niños, porque desafortunadamente es en sus propios hogares donde ocurren estos desagradables y tristes hechos.

"Es una institución cuyo objetivo es de asistir, proteger y representar a los niños y niñas cuya filiación esté clara y legalmente establecida. Para cumplir estos fines tienen un conjunto de derechos instrumentados por medio de normas jurídicas. Su ejercicio y cumplimiento recae en la persona de los ascendientes padre, madre abuelos y abuelas –tanto por la línea paterna como por la materna-."

- b) **DERECHOS Y OBLIGACIONES**: la finalidad de la patria potestad es proteger a los niños del daño que se les puede ocasionar, en donde la responsabilidad de los padres es la de cumplir con una serie de derechos y obligaciones que señala la ley para lograr el desarrollo integral de sus hijos e hijas. La responsabilidad de los padres es de cumplir y realizar los derechos y obligaciones como deben de ser, de acuerdo a sus condiciones y maneras de vivir, para lograr formar a sus hijos e hijas sanamente tanto en lo físico y psíquico con riqueza cultural, moral etc., permitiendo su desenvolvimiento normal.
- c) PODER: el Estado concede el poder al padre y a la madre para que por medio de él cumplan sus derechos y obligaciones con respecto de sus hijos y sus bienes, sin embargo no quiere decir que pueden utilizarlo en beneficio propio para obtener alguna ganancia a costa de la persona o bienes del menor o de ambos sino al contrario el objetivo es la formación de los hijos en todos los aspectos. Los que ejercen la patria potestad tienen el poder de darles a los que se encuentran sujetos a ella una adecuada educación, representarlos en juicio, administrar sus bienes,

²¹ PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, <u>Panorama del Derecho Mexicano, Derecho de Familia</u>, Edit. Mc Graw Hill, México, 1998, p. 35.

corregirlos, castigarlos mesuradamente, etc., siendo los padres o abuelos quienes deben de enseñar una buena conducta para que el menor tenga un desarrollo completo tanto en lo físico, psicológico, sexual, se les otorga el poder debido a la edad así como a sus conocimientos, posibilidades de mantener a la familia y su fuerza física.

Carbonier dice que: "la autoridad paterna está constituida por un conjunto de poderes conferidos al padre y a la madre, al objeto de proteger al menor frente a los peligros a que está expuesto en razón de su juventud e inexperiencia." ²²

d) RECONOCIMIENTO DE UNA FACULTAD NATURAL: la unión de un hombre y una mujer para engendrar a un hijo es un derecho natural innato e inserto en los individuos principalmente los procreadores (padre y madre) los cuales de forma desinteresada le dan un hogar, comida, vestido, atenciones en caso de enfermedad, educación, lo defienden de lo que le pueda pasar, lo representan, administran sus bienes, le enseñan a adaptarse a la sociedad, etc., en donde los padres sacrifican su tiempo, sus gustos, comodidades, sólo con el fin de que el hijo o hija tengan una formación sana en lo físico, psicológico, sexual así como un desenvolvimiento normal en la sociedad, esto nos da a entender que la ley no puede dar vida a un ser vivo, sólo puede ajustarse a lo ya existente regulando normas para obligar a los padres a cumplir con sus derechos y obligaciones. El derecho fue creado para que no hubiera un desequilibrio en la sociedad imponiendo normas

Busso expresa: "la patria potestad existe como situación de hecho natural y social, frente a la cual el derecho nada innova y López del Carril Julio dice: que la patria potestad es un derecho natural y que tal derecho y obligaciones tienen preeminencia al mundo jurídico." ²³

²³ LOPEZ DEL CARRIL, Julio J., <u>Derecho de Familia</u>, Edit., Abeledo-Pettor, Buenos Aires, Argentina, p. 333

²² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., <u>La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales</u>, 4ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 270.

- e) **FUNCION**: es una función temporal de los padres con ciertos derechos y obligaciones limitados a ellos, otorgada por la naturaleza y el Estado, siendo que este término nace de la Revolución Francesa así como fue tomado por varios Códigos Civiles aunque en ellos no se encuentre publicado expresamente. La patria potestad deja de ser un poder tirano que tenía el padre por lo que se convierte en una función protectora de los niños mientras se encuentren sujetos a ella.
- f) DERECHO HUMANO: los derechos humanos son innatos y naturales de quienes ejercen la patria potestad por lo que no derivan de un hecho jurídico alguno, son inalienables así como forman parte de su personalidad y patrimonio humanos. Es una facultad que le corresponde a los progenitores dentro del cual está el derecho al ejercicio de la patria potestad que es oponible a terceros, en donde el que la ejerce puede exigir la abstención de terceros así como el cumplimiento de las decisiones o disposiciones que para su ejercicio decidan los padres o abuelos, es decir quienes ejercen la patria potestad exigen el respeto de todos los demás y el acatamiento de las decisiones que tomen, como ejemplo esta el derecho de educación que todo padre tiene para impartirla a sus hijos e incluso escoger perfectamente el tipo de educación que habrá de dárseles.

2.3 CARACTERISTICAS

Las características nos van a servir para conocer un poco más de esta institución siendo esta un conjunto de normas que regulan una situación determinada donde se señalan las siguientes:

a) PERSONAL: la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que sólo los podrán ejercer los señalados por la ley como son: el padre y la madre de forma conjunta a falta de uno de ellos el otro la ejercerá, si ambos por cualquier razón no se hallaren seguirán los abuelos de acuerdo a lo que determine el juez de lo familiar tomando en cuenta las circunstancias del caso, pero podrán auxiliarse de terceros como son las escuelas en donde se imparte la educación a los hijos.

- b) OBLIGATORIA: los que ejercen la patria potestad no pueden renunciar a ella es obligatoria y su obligatoriedad se deriva de su propio naturaleza es decir que los padres no pueden hacerlos a un lado, ignorarlos o desentenderse de ese conjunto de derechos y obligaciones que tienen con ese ser que le dieron vida, siendo que al no proporcionarle lo necesario puede llegar a tener un desarrollo insano provocándole una inestabilidad emocional, enfermedades o morir, por lo cual no se pueden desligarse los progenitores de dicha institución. Sólo los padres o abuelos podrán excusarse cuando tengan sesenta años cumplidos o por su mal estado habitual de salud.
- c) REPRESENTACIÓN TOTAL: comprende la representación del menor tanto en su persona como en sus bienes, refiriéndonos a su persona se da para el desempeño de los deberes jurídicos que deben de realizar quienes la ejerzan proporcionándoles comida, vestido, llevarlos al médico cuando se enfermen, los gastos para su educación, etc., aunque existen otros deberes no valorables en dinero como los cuidados, cariños, amor, confianza y apoyo, siendo que los menores no pueden comparecer en juicio, ni contraer obligaciones al no gozar de la capacidad plena por su minoría de edad por lo que necesitan que los representen, siendo los que lo procrearon los que lo representaran en juicio y fuera de él, en vía penal para denunciar los delitos en contra de sus hijos o para querellarse en nombre de los menores, así como constituirse defensores de los menores con la finalidad de lograr una formación integral del menor en lo físico, psicológico, espiritual, etc. En cuanto a sus bienes puede ser titular de derechos y propietario de bienes por lo que necesita de la representación legal y administración de su patrimonio con las limitaciones impuestas por la ley, quedando excluidos los que adquiera el hijo por su trabajo e incluso aquellos que el padre de en administración. Por lo que podemos ver es una representación amplísima de la cual se exceptuaran actos relativos a los derechos de

la personalidad así como otros que el hijo puede realizar por sí mismo de acuerdo a su madurez.

- d) TEMPORAL: la patria potestad se ejerce hasta cierto tiempo, como puede ser cuando el hijo llegue a la mayoría de edad, se emancipe, por la muerte del que la ejerce cuando no haya otra persona en quien recaiga o por la muerte del menor.
- e) IRRENUNCIABLE: es de orden público porque es de interés general para la sociedad ya que los derechos de orden público son irrenunciables, las razones por las que se establece la irrenunciabilidad se derivan de su propia naturaleza pues implica el cumplimiento de las responsabilidades más serías que asume un sujeto, traer hijos al mundo para protegerlos, educarlos, sostenerlos, etc., en donde la renuncia implicara el abandono de ese conjunto de derechos y obligaciones que se tienen hacia el menor el cual quedaría indefenso a cualquier agresión o maltrato dañándolo severamente por estos motivos es irrenunciable. El artículo 438 determina que es irrenunciable porque sólo se pueden excusar aquellas personas que tengan sesenta años o un mal estado de salud, siendo que el juez de lo familiar determinará quien sigue, si todavía existe alguna persona de las señaladas por la ley y si no hay nombrará tutor legítimo o dativo.
- f) INTRASMISIBLE: los derechos y obligaciones que pertenecen a la patria potestad están fuera de comercio es decir no se pueden transferir por ningún título oneroso ni gratuito o ser objeto de enajenación, les corresponde exclusivamente a los padres o abuelos son derechos personalísimos e inherentes a los que la ejercen así como sólo se podrá transmitir en el caso de la adopción. Los particulares por su propia voluntad no pueden transmitir la patria potestad sólo puede transmitirse cuando el Juez de lo Familiar haya aprobado la adopción para proteger al adoptado, en donde éste pierde los lazos de unión que tenía con sus progenitores y el parentesco con los familiares de éstos y sólo no se extinguirá cuando el adoptante esté casado con uno de los progenitores.

- g) IMPRESCRIPTIBLE: da a entender que el conjunto de derechos y obligaciones no se extinguen con el transcurso del tiempo, ni tampoco se adquieren, sólo corresponde a los señalados por la ley como son los padres y abuelos maternos o paternos. Es decir que si una persona deja de ejercerla no la perderá o bien si un sujeto sin ser el padre o la madre ayuda a proteger al menor tampoco la adquiere porque haya pasado tiempo.
- h) DE TRATO SUCESIVO: el ejercicio de la patria potestad es continua, es decir lo realizaran los que la ejerzan durante el tiempo requerido hasta que como institución se acabe, es de trato sucesivo, ya que implica una serie sucesiva de actos cuya finalidad es conseguir el bienestar y beneficio del menor al darles una educación, asistencia, ayuda, cuidados, atenciones, guarda, etc., así como el más indispensable que es el amor de las personas que lo quieren y le ofrecen todo lo que tienen conforme a sus posibilidades.
- i) **ORDEN PÚBLICO**: "La actitud de proteger, velar, educar y mirar por el interés y el bienestar de los hijos es en buena medida derivada de la naturaleza misma. La mayor parte de los progenitores, los padres y, sobre todo las madres, asumen sus responsabilidades como tales en forma no sólo espontánea, sino amorosamente entregada al bienestar del hijo. La protección a los críos es en buena medida natural, forma parte del instinto de conservación extendido ya no sólo al individuo sino a la especie misma."

Es de interés público para el Estado al ser esos pequeños los futuros ciudadanos por lo cual les proporciona protección, seguridad, ayuda, amparo, etc., para evitar a toda costa los abusos y agresiones a los que pueden estar expuestos; y se observa a través de la participación de sus funcionarios tales como el Ministerio Público, los Consejos Locales de Tutela, Jueces de lo Familiar e inclusive señalar a un tutor para que cumplan con sus derechos y obligaciones.

²⁴ MONTERO DUALT, Sara, <u>Derecho de Familia</u>, 5ª edición, Edit. Porrúa, México, 1992, p. 342

2.4 FORMAS DE ADQUIRIRLA

La patria potestad se adquiere por la filiación o adopción. La filiación es la relación que existe entre dos personas de las cuales una es padre o madre de su hijo. La filiación surge del parentesco consanguíneo o civil. El parentesco es el conjunto de uniones jurídicas que se establecen entre personas que descienden unas de otras o bien de un progenitor. Los elementos que constituyen la filiación refiriéndonos a la madre es el alumbramiento o parto, en cuanto a la paternidad sólo se conoce a través de una presunción es decir de hechos que presuponen o autorizan a presumir que es el padre del niño. El derecho establece esta presunción el cual parte de ciertos indicios que llevan a la conclusión que ese varón es el autor del embarazo de la madre. En ambos casos se necesita demostrar la identidad de la persona que pretende ser hijo. La filiación consanguínea se divide en matrimonial y extramatrimonial, la filiación matrimonial son los hijos nacidos dentro del mismo siendo aquellos en donde el padre y la madre se encuentran casados por medio del cual se presumen hijos del marido salvo prueba en contrario los que la mujer haya dado a luz durante el matrimonio en este caso el hijo no tiene que demostrar que aquél es su padre.

"Sobre los hijos legítimos la ejercen: en primer término los padres; a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos, siendo esto último decisión del juez. Fuera de estas personas, la ley no atribuye a nadie más la facultad de ejercerla."

Filiación extramatrimonial son los hijos fuera de matrimonio son aquellos hijos naturales que han sido engendrados por personas que no se encuentran casados, es decir los nacidos de una unión que no ha sido legitimada ante la ley o por una sentencia judicial que declare la maternidad o paternidad, hablando de la maternidad queda probada con el alumbramiento o parto donde tiene la obligación la madre que aparezca su nombre en el acta de nacimiento y en cuanto a la paternidad sólo se

²⁵ GONZALEZ, Juan Antonio, et al, Elementos de Derecho Civil, Edit., Trillas, México, 2002, p 80.

prueba por el reconocimiento voluntario, por la investigación de la paternidad o por sentencia judicial. "Cuando el hijo es procreado fuera de matrimonio, si los padres lo reconocen y viven juntos, a ambos les corresponde el ejercicio de la patria potestad, el mismo derecho tienen los abuelos paternos y maternos cuando faltan los padres; si los padres no viven juntos y reconocen al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá la patria potestad y en caso de desacuerdo el juez resolverá; si los padres no viven juntos y el reconocimiento del hijo es en diferente momento, la patria potestad la ejercerá el que primeramente lo haya reconocido. La legitimación es una manera de hacer legítimo lo que antes no lo era, y más concretamente, a hacer legítimos a los hijos nacidos fuera de matrimonio."

La adopción es el acto voluntario cuyo objeto es crear una unión de filiación entre diversas personas. "Filiación adoptiva. La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos y se genera un nuevo parentesco legal que equipara al hijo como consanguíneo (410-A del C. Civil), por lo tanto, la patria potestad se ejercerá en forma semejante a la filiación natural, tomando en cuenta la situación del o de los adoptantes. Si los adoptantes están casados será hijo de los cónyuges. Si viven en concubinato, serán hijos de ellos en esa situación familiar. Si es una persona quien adopta, tendrá los efectos de un hijo reconocido fuera de matrimonio." ²⁷

Artículo 419. "La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten."

Para poder adquirir la patria potestad se requiere que el hijo sea menor de edad no emancipado, que existan personas que la ejerzan, en caso de hijos naturales debe existir el reconocimiento o la sentencia judicial. Como podemos observar sólo por la filiación y la adopción se puede adquirir la patria potestad.

²⁶ SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo, Op. Cit. p. 504.

²⁷ CHAVEZ, ASENCIO, Manuel F., Op. Cit. p. 261.

2.5 SUJETOS QUE INTERVIENEN

Los sujetos que se encuentran dentro de la patria potestad son los señalados por la ley, siendo que se da la situación de autoridad del padre y subordinación del hijo, en donde debe de haber respeto de ambas partes por una parte la obediencia de los menores y el deber de atención de los que ejercen la patria potestad para llegar a tener la armonía deseada en el hogar. Se debe ejercer conjuntamente por el padre y la madre, ya que se considera que es la mejor forma de proporcionarle al menor lo indispensable para su desarrollo físico, psicológico, sexual e intelectual, pero algunos casos hay excepciones cuando sólo uno de ellos la ejerce principalmente es la mujer la que se hace cargo de todos los gastos del hogar tomando también el papel de padre.

2.5.1 SUJETOS QUE DETENTAN O EJERCEN LA PATRIA POTESTAD

Por sujeto activo se entiende aquel o aquellos que desempeñen el cargo. Los sujetos activos de la patria potestad son los progenitores de forma conjunta o bien la madre sola o el padre sólo y, en caso de que no puedan ejercerla por ciertos motivos los abuelos paternos o maternos de acuerdo con lo que determine el juez de lo familiar observando las circunstancias del caso (art. 414 del C. Civil). También el artículo 420 nos da entender que ejercerán la patria potestad en el orden señalado por la ley.

De los hijos nacidos fuera de matrimonio ejercerán la patria potestad el padre o la madre que lo haya reconocido primero, o bien si lo reconocieron al mismo tiempo tendrán que convenir cual es el que tendrá la guarda y custodia pero si no lo hicieren, el juez de lo familiar resolverá oyendo al padre, a la madre, al hijo y al Ministerios Público atendiendo siempre el interés superior del menor de acuerdo a los artículos 380 y 381del Código Civil. El Código Civil para el Distrito Federal nos menciona en el artículo 419 que tratándose de menores de edad que sean adoptados sólo ejercerán

la patria potestad los adoptantes. En este caso se extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores así como el parentesco con la familia de éstos, es decir hay transmisión de dicha institución.

2.5.2 SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PATRIA POTESTAD

Se entiende por sujeto pasivo aquél sobre quien se ejerce la patria potestad. Los sujetos pasivos son los descendientes como hijos o nietos y en su caso los adoptantes, deben ser menores de dieciocho años no emancipados ya sean hijos nacidos dentro del matrimonio o hijos nacidos fuera de él siempre y cuando lo hayan reconocido.

"Se ejerce sobre la persona y los bienes del hijo, la atribución de esta función protectora de los hijos menores, descansa en la confianza que inspira por razón natural, los ascendientes para desempeñar esta función." ²⁸

Estarán bajo la patria potestad los menores siempre que haya alguien que pueda ejercerla (art. 412 del C. Civil). Se ejerce sobre el hijo y sus bienes, los que ejercen la patria potestad tienen el derecho así como la obligación de guarda y educación, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (art. 413 del C. Civil).

"La emancipación es la facultad otorgada por la ley al menor de dieciocho años que haya contraído matrimonio, para gobernarse por sí mismo y administrar libremente sus bienes, con las limitaciones que la propia ley establece."

²⁸ SOTO ÁLVAREZ, Clemente, <u>Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil</u>, 3a edición, Edit., Limusa, México, 1984, p. 122.

²⁹ GONZALEZ, Juan Antonio, et al, Op. Cit. p. 82.

Podemos concluir que los sujetos que intervienen son los señalados en el Código Civil para el Distrito Federal siendo los padres, abuelos o adoptantes los que ejercerán la patria potestad y los sujetos a ella son los hijos, nietos o adoptados dependiendo de las circunstancias del caso en particular, deben de ser menores de edad no emancipados, en donde debe imperar el respeto mutuo sin discriminar ni agredirse para lograr que haya armonía en la casa. En la historia nos damos cuenta como la mujer es discriminada, aunque ella es igual o mejor que un hombre al ser capaz de mantener una familia sin ayuda de nadie.

2.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD CON RESPECTO DE LOS QUE LA DETENTAN O LA EJERCEN

El derecho trata en todo momento de salvaguardar al menor de los maltratados que puede ser victima ya sean por golpes, lesiones, afectarlo emocionalmente, agredirlo sexualmente e inclusive ocasionarle daños bastante severos provocándoles una incapacidad e inclusive llegar al grado de causarle la muerte, para muchas personas los menores no cuentan son considerados una carga, por estos motivos el Estado ha tomado un mayor interés en los menores, en donde la ley regula y establece una institución que se va a encargar de velar, amparar, proteger, etc., a esos pequeños que por su edad no pueden defenderse, de aquellos individuos que les ocasionan algún daño. Ese conjunto de derechos y obligaciones que implica la patria potestad es tan vasto en el cual los padres los tienen innatos como derecho natural, es decir esa esencia de brindar desinteresadamente el amor, cariño y cuidados a sus hijos por lo que:

"No se agota el deber de los padres en la satisfacción de las necesidades materiales, sino que alcanza al cumpliendo de deberes de índole espiritual, como es el cuidado y formación ética y espiritual del hijo, asegurar su educación, de acuerdo con sus posibilidades, el cuidado que implica evitar para ellos riesgos y peligros de índole material, psíquica o espiritual; todo esto, no sólo implica la existencia de

acciones destinadas al efectivo cumpliendo de los deberes paternos, como es, por ejemplo la acción de alimentos, sino también se ve acompañado de previsiones referidas a la privación de la patria potestad, o a la suspensión de su ejercicio, como consecuencia del incumplimiento de ese conjunto de derechos y obligaciones." ³⁰

Esta institución lo que quiere es que los miembros de la familia se respeten tanto padres como hijos llevándose con un profundo amor, así como respetar sus ideas, pensamientos, formas de realizar determinadas actividades, opiniones de los cuales se evite la discriminación estableciéndose la compresión entre padres e hijos para que permanezca en armonía el hogar. En donde la ley reconoce ese derecho natural por lo que lo regula estableciendo de forma obligatoria, derechos y obligaciones tanto para los que ejercen la patria potestad así como para los que se encuentran sujetos a ella, los cuales se deben de cumplir al pie de la letra. Estos derechos y obligaciones tienen un doble carácter: respecto de la persona del menor y respecto de sus bienes.

RESPECTO DE LA PERSONA DEL MENOR.- en este caso se hablara de los deberes que deben cumplir los hijos con sus padres, es decir tienen el derecho y la obligación de respetar, obedecer, escuchar, etc., a sus progenitores siendo las siguientes:

a) GUARDA Y CUSTODIA: los hijos tienen el derecho de vivir y habitar en la casa de los padres siendo que esta guarda y custodia la deben de realizar con el amor desinteresado de los padres, la convivencia familiar debe darse con cariño, respeto, calor humano, respaldo espiritual para que haya una armonía para lo cual el menor exige una adecuada educación, ser alimentado, cuidado en su integridad física, psicológica y sexual para llegar a tener una formación integral en todos los aspectos. También debe ser protegido frente a los peligros que pueda amenazar su salud, manteniendo el respeto así como la obediencia en todo momento de aquellos

³⁰ A. BOSSERT, Gustavo y A. ZANNONI, Eduardo, <u>Manual de Derecho de Familia</u>, 2ª edición, Edit., Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, p. 430.

que le dieron la vida e incluso ser responsable de los actos que realice sin cometer daños y perjuicios a terceras personas. El lugar de residencia del menor debe imperar el amor pero esta felicidad hogareña se rompe cuando uno de los progenitores o ambos cometen actos atroces en contra del menor, obligándolo a realizar conductas insanas para su desarrollo o bien es abandonado o incluso maltratado en donde el juez de lo familiar valorara el caso teniendo una investigación a fondo del ¿por qué? huyo del hogar, para tomar una decisión siempre en protección de los niños.

b) EDUCACIÓN: esa relación paterno-filial que surge al unirse el hombre y la mujer para procrear a un hijo o hija del cual nacen insertos e innatos los derechos naturales de proteger, dar asistencia, alimentos, cuidar, amparar, etc., al menor son derechos y obligaciones que tienen los padres pero al igual son recíprocos para los hijos siendo ellos una pieza esencial de la familia porque ellos reciben de forma desinteresada todo lo que les puede proporcionar los padres o quienes ejerzan la patria potestad, dándose una relación jurídica en donde ambas partes son sujetos de derecho por lo que deben de cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones. La educación la proporcionan los padres de acuerdo a lo que ellos consideran que va ha servirle al menor en su futuro tomando en cuenta sus posibilidades en donde el menor tiene el derecho a recibir una educación adecuada de acuerdo a su edad, también su deber es obedecer a sus progenitores sin que atenten contra su integridad física, psicológica, sexual, siendo que debe de recibir una formación integra. Otro deber del hijo es respetar aquellas personas que velan por su bienestar así como lo defienden contra todo lo que pueda perturbar su paz, al no ofenderlos comportándose adecuadamente. El artículo 411 del Código Civil da a entender que dentro del núcleo familiar debe haber respeto tanto de los padres como de los hijos cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Para educar al menor en ocasiones se necesita llamarle la atención por medio de la corrección la cual debe ser mesurada sin inflingir castigos crueles, golpes, amenazas o humillaciones, causándoles daños físicos, emocionales e inclusive

lesionarlo gravemente o bien llegar a matarlo, por estos motivos la ley reguló esta institución para evitar estos atroces e inhumanos actos, siendo que el artículo 423 mencionan que los que ejercen la patria potestad o tengan bajo su custodia a los menores, tienen la obligación de tener un comportamiento que sirva de ejemplo, así como la facultad de corregirlos el cual no implica infligir castigos crueles que atenten contra su integridad física o psíquica de acuerdo al artículo 323 ter siendo que la familia tiene derecho a vivir una vida de respeto hacia su persona por lo que se tiene que evitar conductas que generen violencia familiar. De acuerdo al artículo 422 del Código Civil dice que los que tienen la custodia o ejercen la patria potestad deben de educarlos convenientemente es decir sin provocarles algún daño severo, también deben de tomar en cuenta sus capacidades, ideas, actitudes, gustos, etc., para que poco a poco puedan desarrollar o perfeccionar sus facultades intelectuales, físicas, éticas, recreativas, emocionales, etc., logrando un sano desenvolvimiento, pero en los casos de que no cumplan con la obligación referida se avisará al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda. Los padres deben de transmitir sus enseñanzas morales así como religiosas en el caso de que profese alguna, de acuerdo a sus formas de pensar inculcando a los menores a realizar acciones con respeto, sin agredir u ofender a otras personas, en donde el deber del hijo es escuchar las orientaciones de sus padres. Pero no es una obligación porque hay personas que no creen en la religión. Tratándose del trabajo que realizan los hijos ya sea en la casa o fuera de ella, estos deben de escuchar y obedecer a sus padres porque se considera que por su madurez tienen mayores conocimientos, siendo que los hijos piden respeto a sus formas de pensar así como los padres deben de escucharlos pero también merecen respeto.

c) DERECHO AL NOMBRE: los hijos tienen derecho a un nombre y a llevar los apellidos de sus padres o de quien lo reconozca y la obligación de respetar los apellidos. También le corresponde el derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento.

- d) DERECHO A LA IMAGEN: los niños tienen derecho a que se les respete su imagen y su persona, por lo que no deben ser utilizados como objetos sexuales para pornografía u otro tipo de actos inmorales así como sacarles fotos y comercializarlas, ya que a su temprana edad afectan sus sentimientos, vida privada etc., vulnerando ilegítimamente su libertad e integridad física o psíquica dañando su mentalidad hasta su cuerpo provocándoles un daño moral de acuerdo a lo que menciona el artículo 1916 del mismo ordenamiento jurídico, en donde el Estado tiene que intervenir para proporcionarles seguridad a estos pequeños. Los que ejercen la patria potestad deben de poner cuidado con la clase de individuos que andan sus hijos.
- e) DERECHO AL HONOR: el derecho al honor es algo subjetivo e inserto en los individuos en este caso los menores en donde tienen derecho a que se les respete su honor, ya que pueden ser agraviados al deshonrarlos por su aspecto físico, sentimientos, creencias, vida privada, reputación, etc., atribuyéndole alguna culpa, delito o acción, los padres al tener el derecho a defenderlos pueden querellarse con la persona que provoco el daño moral e inclusive exigir una indemnización en dinero.
- f) DERECHO A LA PRIVACIA DE LA CORRESPONDENCIA: los que se encuentran sujetos a la patria potestad tienen derecho a que se les respete su espacio, privacidad e intimidad principalmente en su correspondencia, sin embargo hay cierta información que puede ser perjudicial e insana para el menor de la cual su deber es informar a los que la ejercen sobre el tipo de documentos, papeles, objetos o cosas que reciben así como las cartas que escriben de esta forma trataran de tomar medidas para evitar influencias perjudiciales, siendo que los que ejercen la patria potestad o tengan la custodia tienen el derecho de interceptar la comunicación escrita de los hijos o los sujetos a la patria potestad como lo menciona el artículo 333 de Código Penal. Cualquier acto cuyo proceder es contrario al derecho con el afán de provocar un daño severo a la persona en estos casos a los menores, al comunicar hechos ciertos o falsos, que causen una afectación en su honor, dignidad

o reputación de acuerdo a lo que señala el artículo 214 del Código Penal, tienen derecho a la protección, seguridad y ayuda de la ley contra esos individuos capaces de desprestigiarlos y deshonrarlos.

h) ALIMENTOS: los que se encuentran sujetos a la patria potestad tienen el derecho de exigir los alimentos para su sustento y educación, ya que los alimentos comprenden: el vestido, la comida, la habitación, los gastos para su educación, la atención médica, la hospitalaria, proporcionar algún oficio, arte o profesión, los cuales servirán para el desenvolvimiento sano del niño tanto en lo físico, psíquico, cultural, etc. Los hijos tienen el derecho y obligación de obedecer a sus padres con respecto de los alimentos siempre que no sea dañino para su formación, en los casos de que los padres no cumplan con su obligación podrán exigirla mediante la acción correspondiente ante los tribunales familiares competentes. Así como en los casos de personas que abandonan a niños sin importarles lo que les pueda pasar, tal como lo señala el artículo 193 del Código Penal tratándose de padres irresponsables que dejan de atender sus necesidades. La obligación y derecho de dar alimentos es reciproca siendo que mientras los que se encuentren sujetos a la patria potestad sean menores de edad no están obligados a darlos, por lo que es unilateral, pero cuando los hijos, nietos o adoptados tengan algún trabajo que les proporcione recursos, podrán dar una parte de su dinero a aquellos que lo necesitan y lo han mantenido.

RESPECTO DE LOS BIENES.- se hablara de quienes pueden administrar los bienes del menor y representarlo, siendo los siguientes:

a) ADMINISTRACIÓN: los menores de edad no tienen una capacidad plena sólo tienen la capacidad de goce la cual la adquieren al nacer y la pierden por la muerte, es la actitud para disfrutar de los derechos que confiere la ley como el nombre, domicilio, estado civil, patrimonio y nacionalidad, pero el derecho de ejercicio no lo tienen porque sólo es adquirido por la mayoría de edad por medio del cual puede hacer valer directamente sus derechos, celebrar en nombre propio actos

jurídicos, contraer y cumplir obligaciones así como de ejercitar sus acciones conducentes ante los tribunales, etc. Como se menciono anteriormente los menores de edad carecen de dicho ejercicio por lo que necesitan de alguien que les administren sus bienes e incluso que los represente legalmente, en donde la ley dispone a los padres o quienes ejerzan la patria potestad, porque ellos brindan desinteresadamente todo lo necesario para su desarrollo integral, como lo menciona el artículo 425 del Código Civil. Podemos entender que los bienes del hijo comprenden los bienes adquiridos por su trabajo así como los adquiridos por cualquier otro título (art. 428 del C. Civil). La administración de los bienes del menor no comprende todo lo que tiene, sólo los que haya adquirido por cualquier otro título de estos será el propietario, tendrá la mitad del usufructo y el padre los administrará y le corresponderá la otra mitad del usufructo (art. 430 del Código Civil). En los casos de que se le de la administración de los bienes al hijo, se le considerará como emancipado, tendrá las restricciones de enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces como lo establece la ley, para lo cual necesitara de la autorización judicial para realizarlos (art. 435 de C. Civil).

El derecho de los hijos o quienes se encuentren sujetos a la patria potestad es de pedir que los padres o quienes la ejerzan rindan cuentas de la administración de sus bienes, de igual forma pueden solicitar al juez de lo familiar que exija a quienes administran que rindan las cuentas, así como el juez tiene la facultad de tomar las medidas necesarias cuando se trate de una mala administración de los padres que provoque la disminución excesiva de los mismos, siendo que este derecho lo tiene el menor cuando cumpla catorce años o en todo caso el Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por el artículo 441 del mismo ordenamiento jurídico. Otro derecho de los hijos, nietos o adoptados es la de pedir o exigir que se le entreguen los bienes y sus frutos cuando estos hayan cumplido la mayoría de edad o se emancipen (art. 422 del C. Civil).

La ley protege al menor al imponer en el Título Octavo referente a la patria potestad en sus diversos artículos límites principalmente en la administración de sus

bienes para evitar cualquier daño y perjuicio. Es mejor que los padres o quienes ejercen la patria potestad hablando de la administración lo ejerza uno, siendo que si ambos lo realizan hay opiniones distintas llegando a ocasionar conflictos graves e inclusive afectar a la familia principalmente al menor al tomar decisiones distintas o contrarias perjudicando seriamente los bienes, pero el que quede tendrá que pedir el consentimiento expreso de la otra parte para los actos más importantes de la administración, de acuerdo a lo que dispone el artículo 426.

El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar los bienes ajenos. Es un derecho vitalicio pero se puede pactar por determinado número de años, también es temporal porque el usufructuario es decir el titular usa y disfruta de los bienes materiales de este derecho sólo por tiempo limitado. El usufructo es un derecho real y temporal, siendo que el primero es el poder directo de usar y gozar el objeto material, el segundo porque el titular lo ejercía por cierto tiempo. Podemos entender que el usufructo hablando de la patria potestad es el derecho que tienen los padres (padre y madre) de disfrutar de los bienes del hijo. El derecho de los hijos es de tener la propiedad y la mitad del usufructo ya que se habla de sus bienes pero no de los de otra persona en donde el artículo 430 del C. Civil sólo hace referencia a los bienes que adquiere por cualquier otro título como son el don de la fortuna, la donación, la herencia, etc., nos da entender que sólo se administraran aquellos bienes que adquirió por cualquier otro título pero no los que adquirió por su trabajo, así como excluye del usufructo a los que ejercen la patria potestad, cuando así lo disponga el testador o donante. También el usufructo comprende cosas corporales como son los bienes muebles e inmuebles de los cuales obtendrá los frutos, y los incorporales son los derechos reales y personales de los cuales obtendrá la apropiación de los beneficios. La finalidad del usufructo es que la familia prospere sosteniéndose por medio del mismo para que de esta forma proporcionen los alimentos indispensables a toda la familia. El usufructo termina por la emancipación del hijo o cuando haya cumplido la mayoría de edad, por la pérdida de la patria potestad o por renuncia de acuerdo al artículo 438 del C. Civil, este artículo habla de la renuncia a la mitad del usufructo la cual la puede hacer el que ejerce la patria potestad, debe de constar por

escrito o de cualquier otro modo que no deje en duda dicha renuncia (art. 431 del C.Civil). Así como en el caso que la renuncia se haga a favor del hijo se considerara como donación, (art. 432 del C. Civil). Otro caso por el cual se puede extinguir la administración del usufructo aunque la patria potestad todavía no acabe es cuando se le entregue la administración de los bienes al hijo ya sea por la ley o por los padres. También cuando el hijo trabaje por lo que se entiende que esta capacitado para administrarlos, al ver como obtiene dinero de su propio esfuerzo, o bien como el caso del artículo 441 en donde dispone que el hijo al cumplir los catorce años puede pedir al juez que tome las medidas necesarias para impedir el despilfarro de sus bienes ocasionando una disminución severa de los mismos.

El derecho de los menores sujetos a la patria potestad es pedir a las personas que la ejercen lleven acabo una buena administración de sus bienes por medio del cual tiene derecho de que se tomen las medidas necesarias de protección para tratar de evitar una administración notoriamente ruinosa, así como se le entreguen cuando lo solicite las cuentas y al terminar la patria potestad los bienes y sus frutos, tal como lo señala la ley.

b) REPRESENTACIÓN: el menor de edad al no tener la capacidad de ejercicio necesita obligatoriamente de alguien que lo represente, siendo los que ejercen la patria potestad los legítimos representantes de los sujetos a ella de acuerdo a lo que menciona el artículo 425 del C. Civil. También otro derecho y obligación de los hijos es de pedir el consentimiento de los padres o quienes ejercen la patria potestad para realizar determinados actos como comparecer en juicio o contraer obligación alguna, pero en el caso de desacuerdo de los padres e hijos resolverá el juez (art. 424 del C. Civil). Quienes se encuentran sujetos a la patria potestad tienen el derecho que los representen en juicio en donde uno de los padres o de los que la ejerzan, actuaran en juicio no olvidando que deben de pedir el consentimiento de la parte que no actúa en juicio, dando a entender que sólo se necesita de uno de los padres, abuelos o adoptantes. Así como la facultad de representarlo en juicio y fuera de él al menor, en la vía penal para denunciar delitos

en contra de sus hijos o para querellarse en nombre de los hijos e hijas menores, constituyéndose en defensores de los mismos. De lo anterior el artículo 427 del Código Civil señala lo siguiente:

Artículo 427. "La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo si no es con el consentimiento expreso de su consorte y con la autorización judicial cuando la ley lo requiere expresamente."

Los sujetos a la patria potestad son niños indefensos a los ataques y agresiones que les proporcionan las personas adultas, siendo éstos los que se aprovechan de su credulidad, ignorancia y pureza de esos pequeños por lo cual deben de ser representados por personas de confianza en donde los que ejercen la patria potestad son los ideales para hacerlo, ya que es propia de la naturaleza del individuo de cuidar, proteger y amparar aquellas personas que quiere. Los procreadores tienen ese derecho de representación inserto en ellos al ser un derecho natural en donde el Estado reconoce esa protección, pero al ver que es indispensable lo regula, poniendo a los progenitores en primer lugar, a falta de ellos los abuelos paternos o maternos. Los padres no pueden separarse ni renunciar a ella porque son los representantes necesarios de los menores.

Las medidas de protección es otro derecho que tienen los menores de acuerdo a lo señalado por el artículo 441 del Código Civil siendo que los sujetos a la patria potestad (hijos, nietos o adoptantes) pueden pedirle al juez de los familiar que tome las medidas necesarias cuando los que la ejerzan (padres, abuelos o adoptantes) hayan tenido descuidos, negligencias e inclusive mala fe para evitar el derroche y disminución de sus bienes. Los hijos tienen el derecho de exigir que se les repare los daños y perjuicios que ocasionaron los que ejercen la patria potestad por su mala administración, por lo que tienen la obligación de reparar el daño en la disminución patrimonial habida y pagar el perjuicio es decir las ganancias lícitas que hubiera obtenido.

Podemos concluir que los menores de edad no emancipados son aquellos individuos vulnerables a cualquier tipo de maltrato, por lo que es indispensable que sean cuidados y protegidos por aquellas personas que les dieron la vida o bien por el que tengan el deseo de adoptarlos, por lo que la ley regula esta institución para otorgar una mayor protección y seguridad a esos niños estableciendo en cada uno de sus artículos los derechos y obligaciones para llegar a cumplirlos como debe de ser.

2.7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS QUE DETENTAN O EJERCEN LA PATRIA POTESTAD CON RESPECTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A ELLA

"Las potestades que integran la autoridad paterna son de naturaleza compleja: ordinariamente asumen a la vez la condición de derechos y obligaciones. Educar a un hijo, vivir a su lado, plasmar su espíritu, cuidar de su persona y sus bienes, constituyen para un padre o madre normal la fuente de las más perdurables satisfacciones y alegrías. Al atribuirle estas potestades, la ley reconoce un derecho natural, pero le impone al mismo tiempo su cumplimiento como una obligación" 31

El conjunto de derechos y obligaciones los tienen insertos e innatos los progenitores al engendrar a un ser vivo así como traerlo al mundo, es decir es aquel derecho natural o subjetivo que es parte de ellos por el simple hecho de ser personas siendo que le darán de forma altruista todo lo indispensable para su sano desarrollo en todo los aspectos físico, psicológico, sexual e intelectual en donde se da esa relación biológica surgiendo la relación jurídica ya sea del matrimonio, del reconocimiento del menor o por sentencia que declare la paternidad y maternidad, ya que por estos modos la ley regula ese conjunto de derechos y obligaciones para obligar a los que ejercen la patria potestad a su cumplimiento de esa forma se le da protección a los niños. Dicha institución es para beneficio del menor pero no para

³¹ A. BORDA, Guillermo, <u>Tratado de Derecho Civil, Familia, Relaciones Paterno-filiales</u>, Tomo II, 8ª edición, Edit., Perrot, Buenos Aires Argentina, p. 128.

complacer a gente egoísta que abusa de ellos para obtener lo que desean por lo cual el Código Civil establece en sus diversos artículos la patria potestad. Estos derechos y obligaciones tienen un doble carácter: respecto de la Persona del menor y respecto de sus bienes.

RESPECTO DE LA PERSONA DEL MENOR.- en este caso se hablara de los deberes que deben cumplir los padres con sus hijos, es decir tienen la obligación de proporcionarles todo lo indispensable para la sana formación del menor siendo las siguientes:

a) GUARDA Y CUSTODIA: la custodia es la acción de custodiar así como vigilar, cuyo significado es la de guardar y vigilar al menor en donde la custodia debe de hacerse con cuidado, ahora se entiende como la solicitud y atención para hacer bien alguna cosa así como estar obligado a responder por ella, siendo que guardar es el tener cuidado de una cosa e incluso vigilarla, al ver cada una de estas palabras podemos llegar a entender que dicho derecho y obligación de guarda y custodia debe realizarse con mucho cuidado para proteger al menor proporcionándole la atención, solicitud, respeto, compresión, ayuda, amor, etc., de los padres no olvidando los bienes en el caso que tengan, los cuales pueden servir para darle los satisfactores necesarios para que tenga una formación integral. Los que ejercen la patria potestad tiene el derecho de escoger el domicilio que ellos quieran ya que en esta casa se ejercerá dicho deber así como podrá obligar al menor a quedarse en el hogar e inclusive hacerlo regresar mediante la fuerza pública, va contenido en la guarda y custodia lo referente a la protección para evitar los peligros en los que están expuesto tanto física como psicológicamente, también debe de vigilarlos porque serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen sus hijos de acuerdo al artículo 1919 del Código Civil. En los casos de que el que tiene derecho de custodiar al menor se le prive injustamente del mismo, o bien que la otra parte incumpla con el convenio acordado en el divorcio y se lleve al menor durante varios meses, o cuando se encuentre en peligro el menor, etc., podrá ejercer la acción interdictal en donde el juez de lo familiar puede lograr la recuperación de la custodia del hijo con la finalidad de hacerlo entrar de nuevo a la familia para que

sigan velando por su seguridad e integridad física e inclusive se podrán utilizar los medios de apremio en caso necesario, el Juez de lo Familiar debe de tomar en cuenta los hechos ocurridos para saber en realidad el ¿por qué? el hijo huyo de la casa ya que puede darse el caso de descuidos, maltratos físicos, psicológicos o sexuales, etc., en cuyo caso tomara las medidas pertinentes para proteger, cuidar y amparar a los niños, la cual puede traer como consecuencia la perdida de la misma, de acuerdo al artículo 444 fracción III. La convivencia de los integrantes de la familia debe de ser de forma armoniosa en donde tiene que haber un respeto mutuo, no vulnerando su espacio personal de cada uno, evitando en todo momento la discriminación, etc., cuyo objeto es lograr la estabilidad emocional del menor, pero hay veces que no se puede mantener esa armonía en la casa por lo que poco a poco se van rompiendo los lazos que la unían llegando al grado de la separación de los padres, en donde se debe de establecer quien custodiara al menor no dando a entender que la otra parte se deslinda de sus obligaciones, surgiendo el derecho de convivencia llamado de visita. En los casos de separación de los que ejercen la patria potestad seguirán cumpliendo con sus derechos y obligaciones así como acordaran lo relativo al ejercicio principalmente a la guarda y custodia pero si no se ponen de acuerdo el juez de lo familiar resolverá escuchando al Ministerio Público, de acuerdo a lo que señala el artículo 416 del Código Civil. El cónyuge que no tenga la custodia tiene el derecho de convivencia con el menor salvo que exista peligro para el mismo y sólo por mandado judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como no podrán impedirse las relaciones personales con sus parientes y si hay oposición del que tenga la custodia, el juez de lo familiar resolverá el problema tomando en cuenta el interés superior del menor (art. 417 del C. Civil).

Cuando uno de los parientes ya sea del padre o de la madre tenga la custodia del menor por cualquier circunstancia tendrá las mismas obligaciones, facultades y restricciones que tienen los tutores, y el que conserva la patria potestad debe de cumplir con todas sus obligaciones siendo que conservará la convivencia y vigilancia

del menor, y terminará cuando el pariente lo decida, por los que la ejercen o por resolución judicial, se estará a lo dispuestos por el artículo 418 del Código Civil.

b) EDUCACIÓN: la educación es otro derecho natural que tiene inserto e innato los progenitores siendo que ellos elegirán, la educación de los menores de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, ideas, formas de pensar, etc., dándoles buenos ejemplos de su forma de comportarse tanto a fuera como adentro del hogar, es decir que durante la minoridad de edad de sus hijos los dirigirán, así como escogerán la escuela de acuerdo a sus posibilidades, también le exigieran al Estado que proporcione suficientes escuelas, en donde dicha educación debe de proporcionarse de acuerdo a la edad del menor de su forma de expresarse, actuar, etc. Los padres deben observar buena conducta inculcándoles el respeto hacia las demás personas. Quienes se encuentran sujetos a la patria potestad deben de obedecer a sus padres y en los casos que muestren un comportamiento inadecuado podrán corregirlos mesuradamente sin infligir golpes, amenazas e inclusive llegar al extremo de lesionarlos gravemente ocasionándoles alguna discapacidad o hasta la muerte en donde intervendrán las autoridades competentes para promover lo que corresponda. Las personas que ejercen la patria potestad tienen la custodia así como deben de educar convenientemente a sus hijos y en el caso de que el tutor incumpla con la obligación de educarlo como debe de ser, los Consejos Locales de Tutela o cualquier autoridad administrativa que se enteren avisaran al Ministerio Público para que promueva lo correspondiente, (artículo 422 del C. Civil). Los que ejercen la patria potestad o tengan la custodia deben de corregir al menor pero no implica golpes, agresiones, etc., que dañen su integridad física o psíquica, también deben conservar una buena conducta que les sirva de ejemplo a los menores (art. 423 del C. Civil).

Quienes ejercen la patria potestad deben de tener una buena comunicación con sus hijos para corregirlos sin ofenderlos o dañarlos en sus sentimientos, así como los integrantes de la familia tienen derecho a vivir en un ambiente sano y de respeto a su integridad física y psíquica evitando conductas que generen violencia

familiar (artículo 323 ter del Código Civil). También tienen el deber de dar una orientación adecuada a los menores en relación a su conducta enseñándoles los valores primordiales de una familia de acuerdo a sus acciones humanas en el orden de su bondad de forma ética. Se le enseñara una educación religiosa de acuerdo a sus costumbres la cual servirá para lograr una estabilidad emocional y sana, siendo que esta no debe de perjudicar al menor sino todo lo contrario. Otro aspecto de la educación está relacionado con el trabajo los cuales pueden ser los quehaceres que le imponen en la casa de acuerdo a su edad, sin embargo también se refiere a un oficio, arte o profesión que ejercen los menores en donde los padres tienen la obligación de indagar e informarse que tipo de trabajo va a realizar, si le conviene y si es el adecuado para su edad.

- c) DERECHO AL NOMBRE: las parejas que se encuentran casadas tienen el derecho y la obligación de ponerle nombre y apellidos a sus hijos sin embargo en los casos de separación de quienes ejercen la patria potestad el primero que lo reconozca le dará el nombre y apellidos, o bien si ambos lo reconocieron le pondrán los apellidos quedando asentado en el acta de nacimiento siendo que esta contiene el nombre y apellidos del hijo, el sexo, el día, lugar, hora de nacimiento de acuerdo al artículo 50 del mismo ordenamiento.
- d) DERECHO A LA IMAGEN: los padres o quienes ejercen la patria potestad tiene la obligación de proteger en todo momento a sus hijos o quienes se encuentren sujetos a ella con respecto de su persona al tratarse de su imagen, cuando le sacan fotografías las cuales pueden ser inmorales e inclusive pornográficas en donde el menor es explotado como objeto sexual para fines enfermizos, ocasionándole un severo daño psicológico pero también moral al afectarlo en sus sentimientos, creencias, vida privada, aspecto físico, etc., así como vulnerar o menoscabar ilegítimamente su integridad física o psíquica conforme a lo señalado por el artículo 1916 del Código Civil.

f) DERECHO AL HONOR: los padres tienen el derecho de intervenir en la correspondencia de sus hijos con la finalidad de prevenir algo negativo o perjudicial para su educación actuando oportunamente en protección del menor, pero también deben de respetar su espacio pidiéndoles que les informen sobre lo que escriben y reciben para evitar alguna influencia perjudicial. El artículo 214 del Código Penal habla sobre las personas que comuniquen algún hecho cierto o falso con el afán de dañar a una persona en este caso a los hijos, causándoles alguna afectación en su honor, dignidad o reputación. También el artículo 333 del Código Penal nos menciona cuando los padres interceptan comunicación escrita dirigida a sus hijos no serán sancionados.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la seguridad personal ya que habla de la garantía de seguridad jurídica de legalidad, la cual prohíbe hasta la más simple de las molestias que se le puede causar a una persona, en este caso a los niños, cuando dichas molestias no infieran por escrito una orden de autoridad competente o bien si se expreso por escrito el documento no funda ni motiva la causa legal del procedimiento, siendo que ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no se encuentre apoyada en un precepto legal.

- g) EN RELACIÓN AL MATRIMONIO: los que ejercen la patria potestad tienen el deber de dar el consentimiento de casarse a sus hijos o quienes se encuentren sujetos a ella cuando hallan alcanzado la edad núbil, pero pueden negar el consentimiento cuando los padres consideren que será perjudicial para su hijo siempre y cuando fundamente sus razones, así como en el caso de que no le den dicho consentimiento el juez de lo familiar lo suplirá y lo dará de acuerdo a las circunstancias del caso.
- h) ALIMENTOS: desde el punto de vista biológico los alimentos son todas las sustancias necesarias para nutrir nuestro cuerpo; jurídicamente los alimentos son la obligación recíproca de ayuda entre cónyuges, concubinos o

parientes. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. Los alimentos comprenden la comida el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, los gastos para su educación, etc. Los que ejercen la patria potestad deben de proporcionar los alimentos necesarios e indispensables para lograr un buen desarrollo de los que están sujetos a ella, tanto en lo físico, psicológico e intelectual, en donde este derecho y obligación es recíproco entre padres e hijos, por que no sólo los padres lo proporcionan sino que también los hijos, pero mientras sean menores de edad no están obligados a proporcionarlos por lo que el ejercicio de este deber alimenticio de los padres será unilateral, siendo que los sujetos a la patria potestad darán los alimentos cuando por medio de su trabajo obtengan recursos para proporcionarlos ya que lo necesitan sus padres. Esta obligación de sostenimiento y educación que dan los que ejercen la patria potestad es fatigosa y con una cantidad de gastos sorprendentes pero necesarios, siendo una de las principales obligaciones porque sin ella no sobrevivirán los niños, aunque en la actualidad vemos bastantes niños trabajando para su subsistencia en condiciones inadecuadas y terribles.

El ejercicio de la patria potestad es solidario ya que se ejerce por ambos cónyuges a falta de ellos los abuelos, en donde los alimentos deben de proporcionarse conforme a las posibilidades de las personas obligadas, así como a las necesidades de los menores. Al hablar de la solidaridad de dicho ejercicio podemos darnos cuenta que en el caso de la separación de los padres al tener la custodia una de las partes, la otra esta obligada a dar los alimentos necesarios y no se puede deslindar de la responsabilidad de los mismos, tratándose de la persona que tiene la guarda y custodia del menor no puede oponerse a recibirlos, ya que este derecho es irrenunciable. Tratándose de la suspensión y pérdida de la patria potestad persiste la obligación alimenticia, esto se deriva de la solidaridad humana y familiar; y el necesitado siempre puede ejercer el derecho para recibirlos. En mi opinión la obligación alimenticia tiene un fundamento moral, siendo que los padres o quienes ejerzan la patria potestad deben de cumplir en todo lo indispensable y necesario para su sustento, desarrollo físico, psicológico, sexual, no obstante que el derecho la regula, ya que en diversas ocasiones los deudores no han cumplido con

sus obligaciones por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de crear normas más estrictas que regulen la obligación alimenticia.

RESPECTO DE LOS BIENES: se hablara de los bienes adquiridos por el menor de quien o quienes los pueden administrar, así como representarlo jurídicamente, para lo cual mencionare lo siguiente:

a) ADMINISTRACIÓN: los menores de edad no tienen la capacidad plena de disfrutar y disponer libremente de su persona y bienes, sólo tienen la capacidad de goce, pero la capacidad de ejercicio no la tienen. Los que ejercen la patria potestad la ley les concede la facultad de administrar los bienes y representar a los menores ya que ellos son los legítimos representantes del menor de acuerdo a lo que señala el artículo 425 del mismo ordenamiento jurídico.

Las facultades de proteger, cuidar, sustentar, dar alimentos, etc., tanto de la persona como de sus bienes del menor, se encuentran insertos e innatos en los progenitores, abuelos o adoptantes siendo provenientes de la propia naturaleza. En donde la administración de los bienes y la representación del menor los concede la ley para que los ejerzan y realicen en su nombre, bienestar e interés del menor no emancipado, por que la ley considera que al tener ese derecho natural los padres van a protegerlo de todo lo que puede perjudicarlos dando a entender que su origen no nace de un contrato. Las personas que administran los bienes lo designaran ambas partes ya sean padres, abuelos o adoptantes, en donde el designado consultara en todos los negocios al cónyuge así como su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración de acuerdo al artículo 426 del Código Civil.

Entendemos por administración legal la facultad que la ley otorga en este caso a los que ejercen la patria potestad para realizar determinados actos o actividades. Esta facultad tiene los poderes generales para administrar bienes, para pleitos y cobranzas y actos de dominio. Se trata de una representación legal que nace de la

relación paterno-filial, es decir que esa representación de los padres es parte de su naturaleza al tratar de cuidar a sus hijos, por lo que se podrá cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones. Por lo tanto en términos generales pueden representarlos dentro y fuera de juicio, reconocer obligaciones, hacer transacciones, hacer enajenaciones, excepto las prohibidas o que requiera autorización judicial, disponer de dinero, aceptar para sus hijos herencias, donaciones, etc.

Los que ejercen la patria potestad como se menciono anteriormente tienen distintas facultades conferidas por la ley siendo uno de ellos la facultad de administrar los bienes. Los legítimos representantes son los que ejercen la patria potestad así como tendrán también la administración de los bienes de sus hijos (art. 425 del C. Civil). Así mismo se nombran por mutuo acuerdo al administrador de los bienes cuando la patria potestad es ejercida por ambos cónyuges o por ambos abuelos, en donde el designado debe de consultar en todos los negocios a la otra parte por lo que requerirá de su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración (art. 426 del C. Civil). Tratándose de los bienes la propiedad y la mitad de usufructo pertenecen al hijo y la otra mitad y la administración corresponden a los que la ejercen (art. 430 del C. Civil). Tiene la obligación de dar cuentas de la administración de los bienes de los hijos los que la ejercen (art. 439 del C. Civil). Por último los jueces de lo familiar tienen la facultad de evitar que se lleve una mala administración de los bienes del menor por lo que tomara las medidas necesarias, a instancia de las personas interesadas, del menor cuando cumpla los catorce años de edad el Ministerio Público en todo caso. (art. 441 del C. Civil).

Como podemos entender en estos artículos quienes ejercen la patria potestad son los representantes y administradores de los bienes del menor en el cual uno de ellos administrara los bienes, por lo que notamos que ambas partes participan ya sean padres, abuelos o adoptantes, así como la otra parte debe de dar su consentimiento si esta de acuerdo o no con los negocios que realiza, así como el administrador debe de rendir cuentas cuando termine su administración o bien

cuando lo solicite el hijo, nieto o adoptado y en el caso que no lo haga podrá solicitar al juez de lo familiar que exija su rendición, también debe de ser cuidadoso al llevar dicha administración, porque si lleva los bienes del menor a la perdida o ruina, el juez puede tomar las medidas necesarias para evitar la excesiva disminución de los mismos.

La facultad de actos de dominio es aquella en la que se detenta la propiedad de un bien mueble o inmueble en donde actúa como propietario el que ejerce la patria potestad, éste puede vender, comprar, donar, hipotecar, etc., con ciertas limitaciones que establece la ley; dichos actos sólo los pueden realizar cuando traigan un beneficio grande para el menor o cuando haya una absoluta necesidad evidente y con la autorización del juez competente, también tienen otras limitantes tales como la prohibición de celebrar contratos de arrendamiento por mas de cinco años, recibir la renta anticipada por más de dos años, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados por menor valor de que se cotice en la plaza el día de la venta, hacer donación de los bienes de los hijos, etc., (art. 436 del Código Civil). Cuando se le de licencia para enajenar a los padres, abuelos o adoptantes, el juez de lo familiar tomara las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta de bienes muebles o inmuebles se dedique a lo que fue destinado (art. 437 del Código Civil). La patria potestad al llegar a su fin ya sea por emancipación del hijo o por cumplir la mayoría de edad, tienen la obligación los que la ejercen de entregar los bienes y los frutos a los hijos, nietos o adoptados (art. 442 del C. Civil).

En los casos de los artículos anteriores la ley marca limitantes siendo que no pueden gravar los bienes imponiendo cargas para garantizar el cumplimiento de una obligación ni tampoco enajenarlos, sólo que se de cuando haya una extrema necesidad o un beneficio grande para el menor, en donde el juez deberá autorizar la realización de la venta o la carga, pero incluye otras limitantes. Así como el juez debe tomar las medidas necesarias para ver que la venta de los bienes muebles e inmuebles se dedique para lo que se destino. También los que ejercen la patria

potestad al acabar la misma o cuando se emancipe el hijo debe entregar los bienes y sus frutos a su dueño.

La facultad para pleitos y cobranzas están contenidos en los artículos 424 y 427. Los sujetos a la patria potestad deben de pedir el consentimiento a los padres o quienes ejercen la patria potestad para poder comparecer en juicio o contraer obligaciones, en el caso de que no lleguen a un acuerdo ambas partes tanto los hijos como los padres, el juez de lo familiar resolverá el conflicto (art. 424 del C. Civil). Las personas que ejercen la patria potestad son los representantes de los menores y podrán representarlos en juicio así como tendrán la obligación de pedir el consentimiento a la otra parte y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente para poder terminar el juicio. (art. 427 del C. Civil).

Quienes ejercen la patria potestad tienen la facultad de Administrar los bienes que comprenden bienes y derechos de los cual no son absolutos siendo que la ley regula esta institución poniendo ciertas limitantes con el fin de proteger a los niños de su propios progenitores, abuelos o adoptantes. La administración no comprende todos los bienes del hijo sólo los que adquiere por cualquier otro título es decir sólo los señalados por la ley. A este respecto el artículo 433 trata sobre los réditos y las rentas que se hayan vencido antes de que los padres, abuelos o adoptantes entraran a su ejercicio, no les corresponderá los frutos.

Cuando el padre o quienes ejerzan la patria potestad realicen actos jurídicos que contravengan los limites y prohibiciones mencionados anteriormente, lo que ocasiona la nulidad relativa, siendo que está es una sanción que la ley impone a quien realiza los actos jurídicos sin los debidos requisitos, y consiste en privar a este de los efectos que normalmente hubiera producido en derecho y la sanción será más o menos severa según el grado de imperfección del acto jurídico. La nulidad es relativa cuando sin carecer de los elementos de existencia exigidos por la ley se halle: viciado por error, dolo, violencia o lesión, cuando una de las partes es incapaz, cuando carece de la forma que la ley observa.

El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos. Es un derecho real porque es la facultad que concede a la persona un poder directo e inmediato sobre una cosa para disponer y gozar de ella, con la exclusión de los demás, que trae para los que no son titulares del derecho, la obligación de abstenerse de perturbar al titular en el goce del mismo. Es un derecho temporal porque el usufructuario, es decir el titular usa y disfruta los bienes materia de este derecho sólo por tiempo limitado, lo que no ocurre con la propiedad que es un derecho perpetuo sin embargo ese uso y disfrute son sobre bienes ajenos. El usufructo es en general vitalicio, pero puede pactarse por determinado tiempo de años. Estos bienes deben usarse sin alterar su forma y sustancia.

De lo mencionado anteriormente podemos entender que en materia de patria potestad el usufructo es aquel uso y disfrute que tienen los padres o quienes ejerzan la patria potestad de los bienes del hijo o quienes están sujetos a ella. El artículo 430 hace referencia a los bienes adquiridos por cualquier otro título en donde la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo, al que ejerce la patria potestad le corresponde la administración y la otra mitad del usufructo, tratándose de los bienes que adquiera el hijo por herencia, legado o donación el testador o donante de acuerdo a lo que dispongan pueden pertenecer al hijo o destinarlos a otro fin.

El usufructo se puede extinguir por la emancipación o mayoría de edad del hijo, por renuncia de los que administran o bien por pérdida de la patria potestad (art. 438 del C. Civil). Los padres o quienes ejercen la patria potestad pueden renunciar a la mitad del usufructo el cual debe de ser por escrito o de cualquier otra forma que no deje duda de dicha renuncia (art. 431 del C. Civil). Cuando se hace la renuncia a favor del hijo se considera como donación (art. 432 del C. Civil).

En el caso de que se le entregue al hijo la administración de sus bienes ya sea por la ley o por quienes ejercen la patria potestad se considerara como emancipado con las restricciones para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces establecidas por la ley, (art. 435 del Código Civil).

De acuerdo al artículo 441 el cual señala que el hijo a los catorce años puede solicitar al juez de lo familiar que tome las medidas necesarias para evitar que se derrochen o disminuyan sus bienes por la mala administración de los que ejercen la patria potestad. Otro supuesto es cuando el hijo menor de edad se encuentre trabajando por medio del cual obtiene cierta cantidad de dinero para él mismo dando a entender que es capaz de administrar sus propios bienes. La administración termina aunque la patria potestad no.

Las obligaciones de los que ejercen la patria potestad es de realizar una buena administración de los bienes para obtener ganancias que ayuden a incrementarlos, siendo que su derecho es de obtener una parte del usufructo de los bienes adquiridos por cualquier otro título como don de la fortuna, donación, herencia de lo cual es como uno retribución por todo lo que han hecho por sus hijos en donde principalmente es en beneficio de la familia.

b) REPRESENTACIÓN: la representación es una institución la cual introduce la posibilidad de que una persona realice actos jurídicos por otra ocupando su lugar o actuando por ella. Los que se encuentran sujetos a la patria potestad ya sean hijos, nietos o adoptados son sujetos de derechos, es decir desde el momento que nacen adquieren su personalidad y capacidad jurídica en donde la ley y regula la patria potestad para brindar protección, seguridad, ayuda, cuidado, amparo, etc., al menor por medio del cual dispone de una serie de derechos y obligaciones para ambas partes.

Los padres o quienes ejercen la patria potestad de acuerdo a lo que señala la ley serán los representantes legítimos de sus hijos o quienes se encuentren sujetos a ella, necesitan del consentimiento de sus padres para poder comparecer en juicio y contraer obligaciones (art. 424 del C. Civil). Lo podrán representar en juicio los padres así como tiene que tener el consentimiento de la otra parte y con la autorización judicial cuando la ley así lo requiera, para poder terminar el juicio (art. 427 del Código Civil).

La facultad es un poder que tiene el individuo el cual es reconocido por la ley, puede realizar determinados actos. Las facultades son amplias y generales refiriéndonos a la persona y sus bienes, en el caso de la persona son los cuidados, protección, asistencia, atención, etc., para que se puedan cumplir con los derechos y obligaciones de los que ejercen la patria potestad. En el caso del patrimonio tiene la facultad aunque con limitantes de administración y dominio, pero refiriéndonos a nuestro tema tiene también la facultad de representar dentro y fuera de él al menor; en la vía penal para denunciar los delitos en contra de sus hijos, nietos o adoptados o querellarse en nombre del menor constituyéndose en defensores de los niños.

La naturaleza jurídica de esta representación se origina de la procreación al unirse el hombre y la mujer para engendrar a un ser vivo en donde tiene innatos e insertos derechos y obligaciones como son el protegerlo, cuidarlo, asistirlo, alimentarlo, educarlo, etc., siendo que al unirse en matrimonio o bien al reconocer al hijo surge una relación jurídica paterno-filial, en el cual el Estado crea una institución regulada por la ley con la finalidad de proteger a ese ser indefenso así como es propenso a cualquier ataque o agresión. Por lo que podemos ver que se les concede esa representación ya que los padres o quienes ejercen la patria potestad lo harán tal como se debe de hacer defendiéndolos de aquellas personas que quieren hacerle u ocasionarle algún mal, para lo cual es natural que lo representen los padres pero si no se encuentran ambos por circunstancia seguirán los abuelos. Es necesaria la representación siendo que los padres no pueden separarse o renunciar a ejercer los derechos y obligaciones impuestas por esta institución porque son representantes necesarios de sus hijos.

Cuando haya un conflicto entre los que ejercen la patria potestad en contra del interés de los que se encuentran sujetos a ella, los representaran dentro y fuera de juicio un tutor que nombre el juez de lo familiar, como lo señala el artículo 440 del Código Civil.

Cuando los padres o abuelos hagan una mala administración de los bienes provocando un empobrecimiento, disminución o derroche del patrimonio del menor por descuido, negligencia, etc., el juez de lo familiar tomara las medidas necesarias para impedir la mala administración (art. 441 del C. Civil)

Podemos concluir que los padres o quienes ejercen la patria potestad tienen la actitud de proteger, velar, educar y mirar por el bienestar de los hijos, así como representarlos y administrar sus bienes, todo esto es derivado de su propia naturaleza, pero la ley toma un interés mayor por aquellos menores por lo que regula dicha institución y establece dentro de ella los derechos y obligaciones para que se cumplan para llegar a la finalidad de proteger a los niños.

2.8 CAUSAS POR LAS QUE SE SUSPENDE

La suspensión de la patria potestad es la privación temporal del ejercicio de los derechos y obligaciones que les corresponde a los que ejercen la patria potestad, esto quiere dar a entender que si a uno de los padres se le suspende recaerá entonces en el otro que no se le suspendió y a falta o por imposibilidad legal de éste recaerá en los ascendientes es decir en los abuelos. En este supuesto no se extingue dicha institución. La suspensión es una medida preventiva ya que lo que se requiere es evitar que el hijo o el que se encuentre sujeto a ella carezca de las atenciones. cuidados. asistencias, alimentación, educación. protección, representación jurídica, etc., por lo que procede el supuesto de que aún sin mediar conducta culposa o dolosa del padre o la madre o de quienes la ejerzan, de lo cual se entiende que no puede suministrar lo necesario para su sustento.

El artículo 447 del Código Civil presenta cuatro causas por las cuales se suspende la patria potestad:

"I. Por incapacidad declarada judicialmente..."

La incapacidad es el estado especial en que se haya una persona que queda privada del ejercicio de su capacidad, es decir no puede actuar en derecho. La incapacidad puede ser natural o legal en este caso hablaremos de la incapacidad legal siendo que es el estado especial en que se halla una persona que a pesar de ser capaz naturalmente tiene prohibido por la ley actuar en derecho, lo cual se atiende a diversas circunstancias. Las personas a quienes se les ha declarado incapaces de realizar actos jurídicos necesarios en la vida se dice que están en el estado de interdicción.

Al señalar la incapacidad declarada judicialmente se entiende el estado de interdicción que se establece por medio de sentencia del Juez de lo Familiar competente, como consecuencia de un proceso seguido ante él, del cual se excluyen los incapaces de hecho y dicha suspensión es en cuanto al ejercicio de la patria potestad, en donde el cónyuge sano la ejercerá ya que no quiere decir que el otro se deslinda de sus responsabilidades al contrario conservara el enfermo todos los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad.

"II. Por la ausencia declarada en forma..."

"La patria potestad en el caso de ausencia, debe entenderse en suspenso, respecto del ascendiente que ha desaparecido de su domicilio; sin que se tenga noticia de su paradero, aunque haya dejado persona que lo represente; porque la patria potestad por la naturaleza y fundamento de la institución, es un cargo personalísimo que no puede ser ejercido por medio de representante." 32

"III. Cuando el consumo de alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancia ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor..."

³² GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Edit , Porrúa, México, 2002, p. 707.

Esta clase de conductas deben de producir efectos psicotrópicos en los que ejercen la patria potestad (padres o abuelos), mientras que no cause algún daño al menor, es decir que no lo induzcan u obliguen a consumir determinada sustancia sino que sólo cause un perjuicio como deterioro a la falta de alimentos, educación, asistencia, etc., o cualquier otro.

"IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión."

Esto se refiere a situaciones o actitudes del padre o de la madre o quienes ejerzan la patria potestad que no se consideren o sean extremadamente graves, como son los casos de conductas de negligencia que pueden provocar algún deterioro en la salud, no se le de la seguridad necesaria, cuando afecten su honor, etc., ya que no pueden ser las conductas señaladas en el artículo 444 del mismo ordenamiento jurídico, referente a la pérdida. Se suspenderá por sentencia condenatoria que imponga la pena de suspensión.

"El ejercicio de este derecho puede suspenderse transitoriamente cuando el que la ejerce cae dentro de los casos previstos por la ley. La patria potestad se reanuda nuevamente si el incapacitado recupera sus facultades mentales, si el ausente aparece y cuando el condenado cumple su sentencia; todo ello, antes de que el menor llegue a la mayoría." 33

El Código Civil no ha regulado los efectos de la patria potestad en el caso de la suspensión ya que se trata de la suspensión del ejercicio de la misma, siendo que se conservan las obligaciones ya que debe de abarcar todas sus funciones. También debe de restituir el patrimonio al menor con sus frutos. El artículo 438 del Código Civil aunque no señala la suspensión debería agregarse una fracción para este caso.

³³ PENICHE LOPEZ, Edgardo, <u>Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil</u>, Edit., Porrúa, México, 2002, p. 129

Como podemos concluir que la suspensión no extingue la patria potestad sólo suspende temporalmente el derecho de ejercerla, ya que sigue conservando las obligaciones siendo que tiene que cumplirlas y puede volver a recuperar el ejercicio cuando se acabe la suspensión. La suspensión se da cuando encuadre alguna de las fracciones del artículo 447 del Código Civil.

2.9 CAUSAS POR LAS QUE SE EXTINGUE

El artículo 443 del Código Civil nos establece los casos por los cuales se acaba la patria potestad al no haber en quien recaiga. Las causas son las siguientes:

"I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga..."

Esto quiere decir que la persona que ejercía la patria potestad era la única, siendo que ya no había ascendientes que la ejercieran de acuerdo a lo que señala el artículo 414 del mismo ordenamiento, el cual habla de las personas a las que les corresponden ejercerla siendo en los padres (padre y madre) y a falta de ambos los abuelos paternos o maternos, según el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso. En este tipo de casos al no haber ningún ascendiente se nombrara tutor al menor no emancipado.

Es obvio ya que es una forma muy clara de que se extinga la obligación, al referirnos a la muerte del hijo no emancipado o quien se encuentre sujeto a la patria potestad y si los padres o abuelos ya no tienen otro hijo o nieto es claro que se extingue la institución. También en el supuesto de que quien ejerza la patria potestad sea declarado interdicto, esto quiere decir que es aquella persona considerada incapaz privándola del ejercicio de ciertos derechos en este caso los incapaces, los cuales necesitan protección de la ley o bien cuando es capaz pero es sancionado y se le priva del ejercicio de los mismo, así como la declaración de presunción de muerte, es decir aquella persona que desapareció de su domicilio ignorándose el lugar en que se halle la cual fue obtenida como consecuencia del procedimiento de

ausencia decretada, siendo en ambos casos que no haya cónyuge o ascendiente que pueda ejercerla por lo que se nombrara tutor.

"II. Con la emancipación derivada del matrimonio..."

"La emancipación constituye el final anticipado de la patria potestad, que el menor obtiene por el sólo hecho de contraer matrimonio, adquiriendo así el gobierno de su persona y la administración de sus bienes. En nuestra legislación, el menor de dieciocho años que contrae matrimonio se emancipa, es decir adquiere una capacidad menos plena pero que le autoriza a manejar sus asuntos, como si fuera mayor, con excepción de dos limitaciones: a) necesita un tutor para atender sus asuntos judiciales, incluido el divorcio; b) requiere autorización judicial para enajenar y gravar sus bienes raíces. En caso de disolución del matrimonio, el menor no recae nuevamente en la patria potestad pero requiere de autorización para volver a casarse pues sea considerado que en su matrimonio existe un interés familiar." 34

"III. Por la mayor edad del hijo..."

De acuerdo a los artículos 646 y 647 la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos. El mayor de edad dispone libremente de su persona y sus bienes. Se supone que al tener la mayoría de edad ya no necesita de la protección de sus padres. Los menores incapaces mentales cumpliendo la mayoría de edad siguen bajo la tutela.

"IV. Con la adopción del hijo en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes..."

Esta fracción nos da a entender que la institución no termina, al contrario hay una transferencia legal de la patria potestad de los padres consanguíneos a los

³⁴ BAQUEIRO ROSAS, Edgardo y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, <u>Derecho de Familia y Sucesiones</u>, Edit., Oxford, México, p. 233.

adoptantes, es decir que la adopción extingue la filiación que existía con sus padres y parientes de éstos, en donde el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales así como tiene los mismos derechos y obligaciones de los sujetos a la patria potestad y no se extinguirán dichos derechos y obligaciones cuando uno de los progenitores se encuentre casado con el adoptante, tal como lo menciona el artículo 410-A.

Con las reformas que hubo el 9 de junio del 2004 se agrego una fracción más al artículo 443 del código civil vigente, la cual se mencionara a continuación.

"V. Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencía social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles."

ARTICULO 901 Bis. "La institución pública o privada, de asistencia social que reciba a un menor para ser dado en adopción, podrá presentar por escrito, solicitud ante Juez Familiar haciendo de su conocimiento esta circunstancia, acompañando a dicha solicitud el acta de nacimiento del menor. El Juez ordenará la comparecencia del representante legal de la institución y de la persona o las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio público.

Ratificada que sea por las partes dicha solicitud, se declarará de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela del menor quedará a cargo de la Institución."

En este caso existen uno o ambos progenitores pero por alguna razón prefiere o prefieren dar a su hijo o hija en adopción a una institución de asistencia social, ya sea pública o privada la cual debe de estar legalmente constituida, por lo que ahora con dicha reforma es otra forma de que se acabe la patria potestad.

Para concluir puedo decir que la patria potestad se acaba definitivamente como lo señala el artículo 443 del Código Civil en sus cinco fracciones sin que se haya provocado dolosamente dicha extinción de la institución.

2.10 CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE

Se considera que los padres e inclusive los familiares como los abuelos van a proteger a los menores de todo lo que les pueda ocasionar algún daño tanto en lo físico, psicológico y sexual, siendo que lucharían por conseguir todo lo necesario para su sana formación ya sea trabajando lo doble, desvelándose, privándose de todo lo que les gusta, etc., no importando lo que tengan que hacer para mantener a esos pequeños felices, pero por desgracia en algunos casos no ocurre así, al contrario esos niños tienen un hogar desunido en donde los menores son víctimas de sus propios progenitores, ya sea el padre, la madre o ambos así como los parientes cercanos como los abuelos, los cuales los utilizan para conseguir satisfacciones y beneficios para ellos mismos de forma egoísta, desquitándose con ellos maltratándolos de formas brutales ocasionándoles severas contusiones, lesiones, heridas graves que pueden provocar una discapacidad llegando al grado de causarles la muerte, así como agresiones sexuales y traumas psicológicos provocados por ver o realizar conductas insanas, las cuales deforman su mentalidad siendo que ellos van quardando recuerdos desagradables convirtiéndolos en odio hacia los demás volviendo a seguir la cadena de violencia, agresiones, arbitrariedades, teniendo conductas delictivas por lo que su propia familia va destruyendo poco a poco su vida en donde su infancia no la gozo como cualquier niño. Por lo anterior el Estado ha tomado mayor interés en esta institución buscando los medios necesarios para proporcionarles seguridad, apoyo, ayuda, asistencia, protección, etc., siendo que la patria potestad establece y regula la pérdida de la misma.

El artículo 444 del Código Civil nos señala las causas en sus distintas fracciones de la pérdida de la patria potestad las cuales implican una sanción legal

por la gravedad de cada una de ellas al ser los propios padres o abuelos los que por sus conductas ilícitas contraria a aquellos derechos y obligaciones que están insertos e innatos en ellos al dañar, afectar y perjudicar a los seres que les dieron la vida ocasionándoles traumas psicológicos, así como lesiones, etc., siendo que se pierde definitivamente aún cuando directamente no fuere el hijo el perjudicado en donde algunas de las causas tienen efecto preventivo y otras son consecuencia directa de la conducta ejecutada en contra del menor o del cónyuge.

Los tribunales consideran que el Juzgador debe ser estricto en la aplicación de la ley con respecto a la pérdida de la patria potestad siendo que se deben presentar claramente las causas, sin embargo no bastan las presunciones que pudieran ser un indicio de que se presenten hipótesis legales ya que deben de ser comprobadas, llegando a la conclusión de que en realidad están afectando la salud, la seguridad, desarrollo y moralidad del menor por esas conductas dolosas de costumbres depravadas, mal sanas, delictivas que induzcan al niño a realizar determinados actos que provoquen su deformación psicológica, sexual y en ciertos casos física, o bien por la exposición o abandono de los hijos que hubieren hecho los padres. Por consiguiente se requiere de pruebas plenas e indiscutibles que sin lugar a dudas manifiesten la justificación de la privación porque acarrea graves consecuencias tanto para los hijos como para el progenitor. En mi opinión no estoy de acuerdo sobre las pruebas cuando se trate principalmente de abuso sexual y violación porque los que realizan estos terribles actos son sus propios padres e inclusive parientes cercanos como los abuelos, en donde será difícil comprobar esos hechos y por desgracia en la mayoría de los casos no se comprueban ya que los niños son amenazados por lo que no dirán nada por el temor que les provocan, sintiéndose que no merecen ni valen nada al ser humillados continuamente así como golpeados cruelmente provocándoles lesiones graves pero principalmente traumas psicológicos en su sexualidad afectándolos para toda su vida. En la mayoría de los casos alguno de los padres o abuelos permiten que sigan sucediendo esas conductas insanas en contra de los menores quedándose callados.

El artículo 444 del Código Civil nos establece cuando se pierde la patria potestad por resolución judicial:

"I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho..."

Esta fracción se refiere a la conducta que haya tenido el que ejerce la patria potestad llevándolo a realizar determinada actuación grave que implique la pérdida de la misma, la cual es una medida preventiva es decir esa conducta ilícita del padre todavía no afecta al hijo entonces lo que se quiere prevenir y evitar es que no le cause posteriormente algún daño o perjuicio, al quitarle definitivamente la patria potestad. Aunque no menciona si la actuación es en contra del menor, del cónyuge o de terceros, es de esperarse que debe ser en contra del menor.

"II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste Código..."

"La sentencia de divorcio fijara en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su perdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegara de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al ministerio público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor. "

De acuerdo al artículo anterior se fijará en definitiva la situación de los hijos cuando sus padres se divorcien por medio de la sentencia que rompe o disuelve los

vinculos de matrimonio, siendo que el juez de lo familiar tiene facultades discrecionales pues está sujeto al caso particular que conoce, a los elementos necesarios que se aporten o se alleguen al Juzgador de oficio, así como escuchar a las personas que le puedan dar información sobre el caso como al Ministerio Público, al padre, a la madre y principalmente a los menores, es decir debe realizar el Juez un examen escrupuloso con todos los elementos que cuenta para emitir una resolución justa por medio de la cual puede decretar la pérdida, la suspensión o bien la limitación de la patria potestad según sea el caso pero en especial sobre la custodia y cuidado de los hijos, en donde puede dar la intervención de ambos padres, a uno sólo de ellos o a quienes les corresponde el ejercicio de dicha institución de acuerdo al artículo 414 del Código Civil o en caso extremo a un tutor, es decir, no tiene facultades arbitrarias ya que debe emitir un juicio adecuado, razonado y justo con todos los elementos que tiene a su mano proporcionándole al menor una protección evitando el sufrimiento del daño causado o que se pueda causar a su integridad física, psíquica o ambas buscando el interés de los hijos. El Juez no debe de resolver basándose en la culpabilidad que tuvo uno de los cónyuges provocando el divorcio a menos que la causal involucre también al menor.

"III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida..."

El artículo anterior no nos menciona quienes serán los integrantes de una familia por lo cual es muy amplia la definición, en este caso referente a la patria potestad solo hablaremos de los sujetos a ésta, que son lo hijos y quienes la ejerce (los padres o abuelos). También otro punto importante que omitieron de la versión original que la conducta fuera reiterada ya que el agresor ejecuta esta violencia continuamente y no sólo una vez, es decir vive dentro de la casa y convive con los miembros de la familia al ser una persona agresiva siempre va a ofender, golpear, amenazar, etc., a dichos integrantes.

Esta fracción nos habla sobre la violencia intrafamiliar, la cual es un abuso de la fuerza física o moral que realiza uno o varios integrantes de la familia en contra de aquellos que son más vulnerables a esos tipos de ataques, si con el simple hecho de que una persona utilice la violencia para conseguir cualquier cosa, es intolerable, ilógico, irracional, etc., ese tipo de conductas, pero si hablamos de los niños y niñas que son personas indefensas, susceptibles, débiles, los cuales son agredidos, golpeados, lesionados, humillados, amenazados, degradados, etc., por sus propios padres o abuelos es algo que no se puede soportar al ver a un adulto que utiliza su fuerza para dañar la integridad física, psíquica o ambas del menor e inclusive la omisión grave que se ejerce en contra de él. Por lo que podemos entender es que la violencia por si sola es grave, y es aberrante lo señalado por esta fracción al mencionar que constituya causa suficiente para su pérdida, ya que estimo que la violencia es causa suficiente para la pérdida de la patria potestad, siendo que la causa suficiente depende de la gravedad de la conducta la cual se le hará difícil al Juez precisar lo anterior sino cuenta con las pruebas indispensables para dictar su resolución, corresponde al demandado comprobar o demostrar que su conducta no encuadra dentro del concepto legal de la violencia y al actor demostrar que si hubo violencia presentando las pruebas de la ejecución de los actos o de las palabras ofensivas o de la omisión de los deberes, de esta forma el Juzgador decidirá si los hechos constituyen a su criterio violencia familiar.

"IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaría por más de 90 días, sin causa justificada..."

Los alimentos son indispensables para la vida ya que engloba lo más importante que necesita el ser humano para sobrevivir como son el vestido, habitación, comida, asistencia médica, etc., es un deber moral que se encuentra inserto e innato en los individuos los cuales se encuentran encaminados a realizar el bien en donde los padres dan los alimentos necesarios para el desarrollo físico e intelectual del menor, siendo que la legislación lo asume y reglamenta estableciéndose como una obligación civil que puede ser exigida por la ley señalando

a los obligados a darlos y las personas con derecho a recibirlos de acuerdo a los artículos 302, 303, 304 y 305 del Código Civil, los cónyuges deben darse recíprocamente, los padres a sus hijos, a falta de estos los ascendientes más próximos, los hijos a sus padres a falta de estos los descendientes, a falta de ascendientes y descendientes los hermanos del padre y la madre o de uno sólo y por último los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

En esta fracción del artículo 444 del Código Civil, sólo nos vamos a limitar a quienes corresponde suministrar los alimentos dentro del ejercicio de la patria potestad, que serán los padres (padre y madre) a falta de estos los abuelos ya sean paternos o maternos, los acreedores alimentarios son los hijos o en su caso los nietos, a estos les corresponde recibirlos, refiriéndonos a la fracción III del artículo 308 se agregan aquellos que se encuentren en rehabilitación en el supuesto de menores discapacitados o interdictos. La forma por los cuales se deben de dar los alimentos es continua, por prestaciones periódicas llamadas comúnmente pensión alimenticia, el incumplimiento de dar los alimentos puede ser parcial o total, el primero cuando sólo se da en parte lo necesario y los referidos al estudio, el segundo no se da absolutamente nada de lo señalado, no podemos decir que se debe de incumplir totalmente porque es evidente la necesidad de percibir los alimentos, siendo que se esta dañando el desarrollo físico e intelectual del menor comprometiendo excesivamente su seguridad ya que no se puede valer por sí mismo, de acuerdo a lo que señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación basta con el incumplimiento parcial para que se produzca como consecuencia la pérdida de la patria potestad. Al hablar de la forma parcial sin tocar la total, los padres cualquiera de los dos o ambos no son capaces de proporcionar lo básico para su formación del menor al dar sólo pequeñas cantidades de dinero que no alcanzan ni siquiera para la comida, siendo esta indispensable para poder desarrollarse física e intelectualmente, ya sea para su desenvolvimiento en la sociedad como en la escuela así como evitar enfermedades, etc., tomando en cuenta que nos referimos a aquellas personas que si pueden proporcionarlas.

También un punto importante al que hace mención dicha fracción es el incumplimiento alimentario por más de 90 días, ya que antes de la reciente reforma al Código Civil para el Distrito Federal dicha fracción mencionaba la palabra reiteración la cual significa volver a ejecutar repetir una cosa, puede ser continua o discontinua, por lo que dicho incumplimiento se podría dar ininterrumpidamente o incumplimientos discontinuos en donde no se señalaba una medición exacta sino que variaba de acuerdo a las circunstancias del caso, pero ahora si se establece un tiempo de 90 días, el cual se me hace absurdo ya que los niños no pueden dejar de comer un tiempo y volver posteriormente a comer de nuevo o refiriéndose a la educación, la asistencia hospitalaria, atención médica, la ropa, la habitación siendo ilógico porque se puede llegar a tener una severa desnutrición provocando poco a poco una enfermedad que a lo mejor puede ser incurable y posteriormente ocasionarle la muerte, es decir el tiempo en que se están proporcionando no es el adecuado principalmente cuando no tiene apoyo de uno de los padres o de algún familiar.

Si uno de los progenitores o parientes proveen la subsistencia, cuidado atención, protección, educación, etc., del menor no quiere decir que la otra parte se libra de dicha obligación, porque la situación de desamparo debe juzgarse según la conducta y negligente del progenitor que realiza el abandono, sin ser obstáculo o impedimento de que la madre o el padre provea de la subsistencia y cuidado del menor siendo que no demuestre ningún interés por su hijo ya que tiene la posibilidad de suministrar todo lo necesario, de esta forma debe de perder definitivamente la patria potestad. Otro punto importante es que la actora tiene que afirmar que se esta incumpliendo con los alimentos, en donde el demandado tendrá que demostrar que sí los esta dando o bien esta incapacitado legalmente para hacerlo. Esta causal que se esta estudiando no hace referencia a las responsabilidades de los procreadores como son la educación, custodia, cuidado y protección de los hijos sólo a los alimentos por lo que encuadran perfectamente en la fracción I la cual tiene una amplitud para incorporar todo clase de actos, conductas u omisiones de los que ejerzan la patria potestad.

"V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses..."

Se entiende por abandono al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado cuyo origen se conoce.

Por lo que se menciona se desprenden varios elementos los cuales son: a) hay acta de nacimiento por lo que se conocen los progenitores o uno de ellos; b) los padres lo han abandonado, es decir que se desprendieron de las obligaciones que tienen insertos e innatos en ellos mismos al proceder de su naturaleza, c) que dure más de tres meses el abandono aunque aquí no estoy muy de acuerdo ya que el hijo durante ese lapso puede suceder que se encuentre viviendo en la calle al no tener ningún pariente o personas que quieran cuidarlo; d) para que se lleve a cabo la pérdida de la patria potestad por abandono se tiene que demostrar así como presentar pruebas del hecho negativo y sólo se tiene que probar la conducta o el porque procede de esa forma el padre o madre irresponsable. Puede ocurrir el caso de que uno de los padres se desentienda de las obligaciones que tiene con sus hijos como son guarda y custodia, los alimentos, educación, protección, seguridad, cuidados, etc., siendo que el otro lo provee de todo lo necesario para su sano desarrollo físico, psicológico, sexual, en donde se da a entender que el menor no esta cien por ciento desamparado ni en peligro su vida y salud al ser atendido por uno de ellos, pero en esta causal no necesariamente esta diciendo que el menor se encuentra en un estado tal que no tenga ni hogar, ni los alimentos, sino que se invoca por la actuación del progenitor irresponsable, por su conducta culposa al abandonar aquel ser desprotegido sin que haya necesidad de que el menor sufra algún daño en toda su intensidad. Pero con las reformas del mes de junio del 2004 ahora se disminuyo de seis a tres meses siendo a mí punto de vista acertado aunque no quito el dedo del renglón de que debería de considerarse desde el primer día aunque suene extremista porque se debe de proteger en cada momento a los menores, principalmente cuando todavía son muy pequeños para evitar cualquier

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

daño que se les pudiera ocasionar, pero por desgracia son los padres los principales agresores y corruptores de esas inocentes criaturas.

Las fracción V nos habla del padre y de la madre que abandonan a los menores, pero no podemos olvidar que también pueden ejercer la patria potestad los abuelos paternos o maternos cuando falten ambos padres por cualquier circunstancia, siendo que también pueden colocarse en alguna de las situaciones antes mencionadas con respecto a la perdida de la patria potestad por la cual podrían ser demandados y perderla cuando le causen un daño o lo perjudiquen gravemente a su nieto menor de edad.

"VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada..."

Esta fracción se refiere al delito doloso que comete él o los que ejercen la patria potestad en contra del menor o sus bienes o ambos, en donde es doloso cuando hay una voluntad consiente la cual se dirige a la realización de un delito hecho típico, antijurídico es decir hay una intención delictuosa ya que el agente del delito conoce el significado de su conducta y procede a realizarla siendo que dicho conducta va en contra de la ley encuadrando en alguno de los delitos que menciona el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que le causa de forma injustificada un daño al menor cuya conducta viola las normas jurídicas destruyendo la convivencia pacifica de los individuos. Debe ser condenado en sentencia ejecutoriada en un proceso penal.

"VII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave."

Son aquellos delitos que no dañan directamente al menor pero sí lo pueden afectar de forma indirecta dándole un mal ejemplo el cual con el paso del tiempo al ver que sus propios padres o quienes ejerzan la patria potestad, cometen

cotidianamente varios delitos creerán que es lo correcto y realizaran las mismas conductas ilícitas dañándose ellos mismos e indirectamente a la sociedad ya que es contrario a lo que establece el artículo 423 del Código Civil que obliga a los progenitores a dar un buen ejemplo, y en este caso se provoca un daño moral al menor.

Antes de las reformas del 9 de junio del 2004 existían VIII fracciones siendo la fracción V, la que señalaba lo siguiente: "V. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos." Esta fracción nos mencionaba sobre la irresponsabilidad e ineptitud que tiene los padres al dejar al desamparo a su hijo sin impórtales lo que pueda pasarle y los peligros a que lo exponen, porque puede ser que le suceda algo grave e incluso la muerte, por lo que es la renuncia al cumplimiento de las obligaciones de una forma irresponsable, es despreciable saber que hay ese tipo de personas que realizan esas conductas por lo cual pierden definitivamente la patria potestad. Pero ahora dicha fracción fue derogada recorriéndolas quedando VII, en donde no estoy de acuerdo porque la exposición englobaba varias conductas ilícitas que podrían incurrir los que ejercen la patria potestad.

La pérdida de la patria potestad produce efectos en la persona que la pierde siendo los siguientes: a) restitución del patrimonio y de los frutos que estuviera administrando; b) el progenitor o quien ejerza la patria potestad no tiene derecho a recibir los beneficios del usufructo; c) en el artículo 285 del Código Civil el padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. Es decir no porque sean irresponsables y cometan barbaries no quiere decir que se deslinda de sus obligaciones principalmente la de los alimentos; d) el artículo 1316 del Código Civil el cual señala que son incapaces de heredar por testamento o por intestado: fracción V el que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge de sus ascendientes o hermanos, VI el padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos, VII los ascendientes que abandonares, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes respecto de los ofendidos. Los

cuales previenen una serie de circunstancia o causas no se tiene capacidad para heredar siendo que hacen referencia a algunas fracciones del artículo 444 del mismo Código.

Podemos concluir que la ley impone la perdida de la institución cuando los que ejercen la patria potestad no cumplen como debe de ser con la patria potestad, ya que muchas de las conductas de los adultos son inadecuadas e inaceptables por lo que en estos casos es donde interviene el derecho por medio de normas jurídicas para regular y sancionar conductas delictivas que mal formen al menor, en donde se aprovechan de los menores y los utilizan para su beneficio propio ocasionándoles severos daños físicos y psicológicos llegando al grado de provocarles una discapacidad o bien la muerte, en donde la ley, debe de ser severa con esta clase de individuos.

EXCUSAS: "La patria potestad es irrenunciable toda vez que es una función social de orden público que constituye una de las bases de la familia, por lo que puede ser tirado al azar por voluntad de los padres." ³⁵

Artículo 448. "La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

Cuando tengan sesenta años cumplidos;

II. Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño."

De acuerdo a la fracción primera teniendo la edad señalada se puede solicitar la resolución judicial para saber si se puede excusar o no, sin embargo no basta dicha edad siendo que se necesita y requieren razones suficientes para que se excuse como tener una enfermedad grave, una discapacidad, etc., que le impidan realizar determinadas actividades al no tener la suficiente fuerza física para

³⁵ FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando, <u>Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil</u>, 9^a edición, Edit., Porrúa, México, 2000, p. 126.

seguir con la responsabilidad de la patria potestad. En el caso de la segunda fracción se habla de una mala salud habitual de la persona no importando su edad, la cual no puede ejercer como debiera ser la patria potestad al estar interrumpiendo continuamente los cuidados y atenciones que de acuerdo a la edad del niño deben ser constantes siendo, razón suficiente para lograr la resolución judicial que excuse al progenitor, pero si sólo se trata de una pequeña enfermedad la cual se le puede quitar con un medicamento y recupere su fuerza física para realizar sus labores en muy poco tiempo en donde no descuido para nada al menor, entonces de esta forma no se podrá excusar.

Hay situaciones de hecho en la que los padres o uno de ellos ejerce sus derechos y obligaciones un poco excesivos no llegando a la gravedad que pueda provocar la suspensión o perdida de la patria potestad, pero sí se puede limitar o modificar haciéndola siempre por el bienestar de los niños. La limitación es poner limites así como restricciones, es decir que se disminuya su conducta y formas de actuar al realizar el cumplimiento de sus obligaciones y exigencias de sus derechos, en donde esas responsabilidades paternas son bastantes amplias por lo que sólo se fijan límites generales de que no vaya en contra de las leyes de orden público con respecto a la familia y de las buenas costumbres. El artículo 444 bis nos señala lo siguiente:

Artículo 444 bis. "La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone este Código."

El artículo anterior nos establece en que circunstancias se establecerán los límites a uno de los padres o quienes ejerzan la patria potestad ya sean consortes o concubinos cuando se trate de divorcio o separación en donde la sentencia de divorcio fijara definitivamente la situación de los hijos, siendo que el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relacionado con el menor como los derechos y obligaciones, quien lo custodiara y cuidara, así como la pérdida, suspensión o limitación según sea el caso, el que no tenga la custodia sólo podrá convivir y ver a

su hijo determinados días y horas de acuerdo al convenio o resolución judicial, el juez protegerá al menor así como hará respetar el derecho de convivencia con los padres salvo en los casos que exista peligro para los sujetos a la patria potestad.

El artículo 94 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal el cual hace referencia a la modificación entendiéndola como el cambio de una cosa sin alterar su naturaleza misma, refiriéndose a la patria potestad significa cambiar la manera o forma de cómo se desarrollan las relaciones familiares principalmente entre padres e hijos, sin suprimir ningún derecho y obligación de los padres, un ejemplo sería el cambio que tuvo el Código Civil para el Distrito Federal con la reforma del 25 de mayo de 2000 principalmente refiriéndonos a la violencia familiar respecto de la perdida de la patria potestad en su fracción III, siendo que dicha modificación debe de ser más precisa ya que considero que la violencia familiar es suficiente causa para que se pierda definitivamente dicha institución, además que omitieron la reiteración porque la violencia en el hogar no sólo se da sólo una vez al contrario es continua en lo cual lo que no entiendo son las palabras "que está constituya causa suficiente para su pérdida", siendo de este modo que se puede considerar como limitante al ejercicio cuando no constituya causa suficiente pues la violencia en si misma es grave y como consecuencia debe ser la pérdida y no la limitación de la patria potestad, en donde será difícil para el juzgador decir cuando es causa suficiente, porque da entender que el menor lo debe de dejar con severas lesiones, lisiado, discapacitado o poniéndolo en una situación de llegar casi a matarlo en lo cual olvidamos el maltrato psicológico, las amenazas, gritos, insultos, humillaciones, etc.

En los Códigos de 1870, 1884 y en la Ley de Relaciones Familiares las mujeres y abuelas que contraían segundas nupcias se les privaba del derecho a la patria potestad, en la actualidad en el artículo 445 del Código Civil nos habla no sólo de las mujeres sino en general de los que ejercen la patria potestad, por lo que el citado artículo establece lo siguiente:

"Cuando los que ejerzan la patria potestad pasen a segundas nupcias, no perderán por ese hecho los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; así como tampoco el cónyuge o concubino con quien se una, ejercerá la patria potestad de los hijos de la unión anterior."

La patria potestad en los casos de pérdida o suspensión de la misma, dada la gravedad de las diversas fracciones se tienen que presentar las causales ante el Juez de lo Familiar para que mediante sentencia judicial se le prive o se le suspenda a la persona que la ejerce por haber incurrido en una o varias causales. Es de interés público la función de los que ejercen la patria potestad por lo que sólo un juez puede privarlos de ella. Se señala que se tienen que presentar pruebas plenas e indiscutibles que no dejen lugar a dudas de los actos ilícitos provocados por la conducta dolosa del individuo, ya que acarrea graves consecuencias perjudiciales tanto para los hijos como para los padres, pero como antes lo había mencionado no estoy de acuerdo cuando se trata de abuso sexual y violación, siendo que es difícil que se compruebe en un adulto y hablando de un menor de edad es mucho más difícil, porque en varias ocasiones no les dejan huellas de alguna enfermedad venérea o lesiones en sus genitales al no penetrarlos y sólo tocarlos o bien si tienen marcas graves en sus genitales, ano y boca, pero como los enfermos son sus padres o abuelos los niños no dicen nada, al ser amenazados los cuales viven con temor sufriendo constantes violaciones, abusos sexuales, así como los inducen e incluso los obligan a la pornografía, a la prostitución e inclusive a inducirlos a las drogas, alcohol y a cometer hechos delictivos en donde por desgracia hasta los familiares o el otro progenitor permite estas conductas delictivas.

Para el caso de recuperación de la patria potestad considero que si se trata con relación a las fracciones relacionadas a la pérdida de la misma, no debe de recuperarse ya que se trata de conductas conscientes las cuales realizan actos ilícitos o son personas sumamente agresivas, violentas que utilizan la fuerza física o moral para obtener lo que desean e inclusive puede exponer a su hijo al abandonarle

en algún paraje solitario exponiéndolo a que le suceda algo, así como individuos que cometen uno o varios delitos, etc., causan un daño severo y grave al menor por ese tipo de conductas o actos aberrantes.

En el caso de la suspensión a la mejor sí se puede recuperar la patria potestad ya que puede ser que no se actuó culposamente como es el caso de la incapacidad y una vez que termine ese estado y sea declarado por nueva sentencia se tiene la posibilidad de recuperarla, también en la ausencia porque no abandona sino que esta imposibilitado para ejercerla es decir no lo hizo con intención de dejar la casa sólo desapareció así como no se sabe donde esta pero si regresa la puede recuperar, para los casos de la persona que consume alcohol, tiene el hábito del juego o consume sustancias ilícitas si se recupera mientras no sean una amenaza para el hijo y cuando haya sentencia que no implique gravedad, pero sí quiere volver a ejercer la patria potestad con el afán de repetir los hechos y causar daños severos entonces no tendría caso dársela al ser algo intolerante para la familia, dándose una repetición causas perjudiciales por lo que la ley lo que quiere es proteger al menor de todo lo dañino para su sana formación. Toda recuperación debe ser por medio de resolución judicial por lo tanto quien desea recuperarla tiene que iniciar los trámites judiciales ante el juez de lo familiar correspondiente.

CAPITULO III

CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA CORRUPCIÓN DE MENORES

3.1 CONCEPTO DE CORRUPCION

La vida del ser humano es valiosa en donde su cuerpo necesita que se le proporcionen los alimentos, cuidados y atenciones que requiere para poder desarrollarse sanamente, para evitar de esa forma cualquier daño que pudiera sufrir principalmente cuando se trata de menores de edad los cuales son vulnerables y frágiles a cualquier agresión e inclusive son fáciles de manipular, ya que por desgracia hay individuos que se aprovechan de esos pequeños utilizándolos como mercancía para obtener alguna ganancia ilícita por medio del comercio sexual en prostíbulos, pornografía, inducirlos a algún vicio o inclusive obligarlos a delinquir, es decir los corrompen destruyendo su autoestima pisoteándola a tal grado que logran hacerlos sentir que no valen nada, siendo la forma más eficaz en la cual logran controlar y dominar a los menores. De lo expuesto es indispensable realizar un análisis del significado de la palabra corrupción tanto en la doctrina como en la ley.

3.1.1 EN LA DOCTRINA

Desde el punto de vista de la doctrina la palabra corrupción se define de las siguientes formas:

"Corrupción es la acción o efecto de corromper, y corromper significa alterar, trastocar la forma de alguna cosa, perder la unidad material o moral y, por extensión figurada, pervertir, estragar, viciar. González Roura recuerda a Groizard, quien

sostiene que lo que caracteriza a la corrupción es la seducción y depravación en provecho de una persona determinada. Díaz considera a la corrupción como una degradación de costumbres, y Eusebio Gómez dice que en el sentido jurídico penal significa un estado de depravación, del punto de vista sexual, que el sujeto del delito promueve o facilita." ³⁶

"Soler nos enseña que corromper tiene un sentido esencialmente psicológico y moral, de manera que se dice corruptora la acción que deja una huella profunda en el psiquismo de la víctima, torciendo el sentido natural y sano de la sexualidad. La acción corruptora, deja una huella psíquica de carácter deformante o perverso; turba en definitiva, aquel desarrollo que la ley tutela en su aspecto de salud sexual. Así Humberto Barrera Domínguez señala que la corrupción de menores puede ser definida como la conducta libidinosa del agente, capaz de desviar el desarrollo correcto del instinto genésico de las personas... Bayardo, a su turno, señala que corromper significa suscitar o promover precozmente en el ánimo del menor la concupiscencia carnal determinando su dedicación a prácticas lujuriosas o costumbres lascivas." 37

Por lo que podemos entender que la corrupción es aquella en la cual se provoca un daño severo en el desarrollo sexual de una persona que en este caso son los menores, los cuales viven en carne propia aquellas depravaciones, perversiones, degeneracionès, etc., que causan a su sexualidad por tanto también se deforma o se desvía su mentalidad (psiquismo) e inclusive llegan a maltratarlos físicamente ocasionándoles en su cuerpo lesiones por medio de golpes, quemaduras, fracturas, etc., que pueden ser leves o inclusive graves.

³⁶ Enciclopedía Jurídica OMEBA, Tomo XXIII, Edit. Driskill, Argentina, 1979, p. 937-938.

³⁷ GONZALEZ JARA, Manuel Angel, <u>El delito de Promoción o Facilitación de Corrupción o prostitución de Menores</u>, Edit. Cardenas Editor Distribuidor", México, 1992, p. 78-79.

De lo expuesto es indispensable mencionar que la vida del ser humano esta constituida por un largo proceso de desarrollo en el cual experimenta cambios importantes tanto en su cuerpo (desarrollo físico) como en su mente (desarrollo psíquico), por lo que desde su nacimiento el menor se le debe de proveer de todo lo necesario como son los alimentos además de ser protegido cuidadosamente para poder desarrollarse sanamente, así como proporcionarle una adecuada educación siendo que en sus primeros años de vida también se va formando su personalidad y sexualidad. Dicho desarrollo se divide en varias etapas las cuales no son precisas ya que no se presentan en una edad determinada sino que varían de acuerdo al desenvolvimiento de cada persona, estas se inician con el nacimiento del menor y terminan con su muerte siendo indispensable acentuar las etapas de la infancia, pubertad y adolescencia. La infancia es el periodo comprendido desde el nacimiento del ser humano hasta la adolescencia, durante esta etapa el niño va evolucionando física, emocional e intelectualmente, trata de adaptarse al mundo que lo rodea, empieza a escuchar los sonidos, a tocar los objetos más cercanos, intenta hablar o comunicarse con los demás por medio de balbuceos, inventa juegos, imagina lugares, cosas, etc., poco a poco va desarrollando esas habilidades preceptúales así como las del lenguaje por lo que ahora dirá palabras completas, sus conocimientos van en aumento, conforme va creciendo va resolviendo problemas más complicados de acuerdo a su edad, etc., es en la infancia en donde el niño esta abierto a todos los estímulos que ofrece el mundo. La pubertad y la adolescencia; es en la primera en donde se alcanza la madurez sexual así como la capacidad de reproducción, en la segunda se inicia desde el momento en que el individuo alcanza la madurez sexual y finaliza cuando asume las responsabilidades para enfrentar los retos que exige la edad adulta, la persona ya no es un niño pero tampoco es un adulto se encuentra en una etapa de transición es decir esta evolucionando continuamente. Durante estas etapas el niño como el adolescente se encuentran susceptibles a cualquier cambio tanto dentro como fuera de su cuerpo, sus ideas están en formación o en franca evolución inestable, la mayoría de las veces se dejan llevar por sus emociones e impulsos, son inquietos, ansiosos de conocer más sobre la vida, indecisos, su personalidad todavía no esta bien definida, ni firmemente formada por lo que tiende a

imitar a otros en su forma de vestir, hablar comportarse etc., así como su conducta puede ayudar a forjar una mentalidad sana o bien insana la cual se va deformando por ideas y actos que ocasionan un daño en la psiguis del menor.

Al hablar del desarrollo del ser humano y sus etapas en las cuales tienen cambios drásticos los menores, no podemos hacer a un lado su sexualidad por lo que debemos también de reconocer que existe la sexualidad infantil como lo afirman varios expertos en la materia como Seigmund Freud el cual reconoce la existencia y el poder de la sexualidad desde el nacimiento, Masters y Jonson señalan que los recién nacidos tienen erecciones, lubricación vaginal y/o erecciones clitóricas, Kinsey menciona que niños menores de un año tienen orgasmos y Helen Kaplan señala que los lactantes muestran alborozo cuando se les estimula los genitales, etc., por lo anterior es indiscutible negar que los menores tocan sus cuerpos para ir descubriéndolo y conociéndolo y por supuesto sus genitales ya que les produce placer siendo algo normal en los seres humanos.

Una vez explicado brevemente el desarrollo del menor de edad podemos entender a grandes rasgos que son etapas muy importantes en las cuales se va formando física, psíquica y sexualmente así como intenta adaptarse a la sociedad, en donde la familia es la primer fuente de socialización del menor ya que ésta constituye el lugar donde se le enseñaran los valores que los rigen como serían el compartir, respetar, convivir, etc., o bien todo lo contrario es decir influirá de forma positiva o negativa en el menor las cuales se verán reflejadas en su comportamiento conforme vaya creciendo, por lo tanto es en la familia donde se van creando esos lazos de confianza, amor, afecto, cariño, etc., en donde va adquiriendo seguridad en sí mismo, así como su cuerpo y mente se desarrollan sanamente conforme se satisfagan sus necesidades ya que los primeros años de vida del menor son decisivos para su desenvolvimiento sexual, maduración afectiva y su progreso a nivel intelectual, entonces la familia es quien le transmite información, normas, modelos, etc., que el niño o niña tratará de imitar ya que es aquí donde hago paréntesis porque es en el entorno familiar donde ocurren la mayoria de los casos de

abusos sexuales y violaciones a menores de edad en donde el agresor o agresores son los padres, abuelos, hermanos, tíos, etc., así como fuera de la misma en su círculo de allegados (amigos, profesores, vecinos, etc.), pero principalmente son los que ejercen la patria potestad aquellos enfermos que agraden de tal forma al niño o adolescente que los dejan marcadas para toda su vida.

Los menores de edad son seres humanos que no pueden ser utilizados como objetos por aquellos individuos que se hacen llamar padres los cuales los usan un sin fin de veces para obtener alguna ganancia, beneficio, provecho, etc., ya sea abusando sexualmente de ellos, violándolos, prostituyéndolos, gravándolos desnudos, masturbándose, etc., induciéndolos a consumir y vender drogas o beber alcohol e inclusive cometer algún delito, desviando por completo su sexualidad y mente.

De lo anterior puedo concluir que la corrupción es todo acto perverso, vicioso, degenerado, depravado que tiende a desviar, torcer, alterar o deforma el desarrollo sano de su cuerpo, mente y sexualidad del ser humano es decir se le inculca, enseña, induce persuade, etc., al menor a realizar prácticas sexuales prematuras e insanas cuya consecuencia hará nacer en él una sexualidad pervertida.

3.1.2 EN LA LEY

El delito de Corrupción de Menores e Incapaces lo encontramos comprendido en el Título Sexto referente a los Delitos Contra la Moral Pública, Capítulo I, artículo 183 al 186 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 183. "Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o

enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes."

Este artículo en su primer párrafo no establece una definición de corrupción de menores pero sí trata el legislador de describir la conducta o conductas típicas que puede o pueden realizar los corruptores (sujetos activos), sin embargo es indispensable ir explicando ciertas palabras para comprender mejor este párrafo en donde se entiende que el sujeto activo va ha buscar todos los medios necesarios para lograr su objetivo el cual es corromper al menor ya sea procurando, induciendo o facilitando el camino a la depravación, degeneración, etc., en donde procurar según el diccionario enciclopédico laroruesse es hacer diligencias y esfuerzos para conseguir lo que se desea, intentar algo, proporcionar, facilitar siendo que se procura la corrupción iniciando, impulsando, estimulando, incitando, etc., al menor de edad

(sujeto pasivo) a llevar a cabo una mala acción, por ejemplo el que realiza actos sexuales en presencia del menor, le muestre revistas y películas pornografícas, se masturbe frente de él, etc., inducir según el mencionado diccionario significa incitar, instigar, mover a uno, pero también es persuadir por medio de consejos, regalos, promesas, dinero, etc., por ejemplo cuando un adulto trata de convencer a un menor a realizar determinados actos perversos como desnudarse ante varios individuos diciéndole que no es malo, es normal, no le va ha pasar nada que al contrario va obtener un beneficio logrando sacar dinero, regalos, etc.; facilitar según el citado diccionario es hacer fácil, sencilla o posible una cosa, proporcionar, dar, procurar, así como también es ayudar, auxiliar, contribuir poner los medios para que algo sea posible, por ejemplo llevar a un menor a un prostíbulo para que lo contraten y de esa forma obtendrá clientes. El legislador puso estas palabras para darnos a entender como el delincuente intenta por todos los medios posibles ir deformando la mentalidad del menor, porque no es necesario que lo corrompan físicamente con el simple hecho de causarle un daño en la mente ya lo esta corrompiendo, aunque cuando se denuncie el delito muy probablemente ya se encuentre su cuerpo dañado. Considero que estas palabras por lo general van ha ir de la mano es decir juntas, porque el sujeto activo buscara todo lo indispensable para conseguir su finalidad el cual procurara, inducirá y facilitara la corrupción del menor, y muy pocas veces irán separadas ya que a la mejor nada más le facilita el camino o lo induzca, por ejemplo en el caso de la prostitución para que pueda prostituir al menor necesitara convencerlo (inducir), enseñarle películas pornográficas (procurar), le llevara los clientes a su casa (facilitar) o bien sólo se necesita realizar una de ellas. Pero también la palabra procurar al decir que se van hacer las diligencias y esfuerzos para conseguir lo que se desea, da a entender que dos de esas diligencias serían inducir y facilitar.

El artículo nos menciona a los menores de edad y a quien no tiene capacidad para comprender el significado del hecho en donde el artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal nos señala lo siguiente:

Artículo 646. "La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos."

El artículo nos dice cuando termina la minoría de edad sin embargo no estoy de acuerdo con lo establecido por la ley hablando específicamente de las etapas del desarrollo del ser humano, porque para poder entrar en la etapa adulta se debe estar preparado responsablemente para enfrentar los retos que exige la condición de adulto, con esto quiero decir que una cosa es ser maduro orgánicamente y otra haber alcanzado la madurez psicológica, porque hay personas las cuales a una edad temprana asumen las responsabilidades de la edad adulta y no necesariamente a los dieciocho años, así como hay personas mayores que actúan como adolescentes e inclusive ni siquiera tienen un trabajo el cual los ayude a solventar sus gastos. También el párrafo primero nos menciona sobre la incapacidad en donde el artículo 450 del Código Civil vigente para el Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 450. "Tienen incapacidad natural y legal: I. Los menores de edad; II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismo o por algún medio que la supla."

La incapacidad es el estado especial en que se haya una persona que queda privada del ejercicio de su capacidad es decir no puede actuar en derecho, en donde la capacidad de ejercicio es la actitud de un individuo de ejercer y hacer valer por sí mismo los derechos y obligaciones de los que es titular, misma que puede obtener al cumplir la mayoría de edad. La incapacidad puede ser natural o legal la primera es cuando el individuo esta imposibilitado para ser plenamente conciente de sus actos, se dice que es incapaz naturalmente porque un estado especial de su propia naturaleza lo coloca en esa situación como son los menores de edad los cuales tienen falta de experiencia o porque su mente no tiene suficiente madurez o bien porque su mente sufre de algún trastorno o enfermedad que la debilite o destruya

como ocurre con los incapaces mentales; la segunda es el estado especial en que se halla la persona que a pesar de ser capaz naturalmente tiene prohibido por la ley actuar en derecho como el menor de edad, el menor emancipado. En materia penal quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho son los inimputables, los cuales son los que les falta la capacidad para entender la realización de su conducta delictiva es decir no son conscientes de sus actos, la definición legal de inimputabilidad se encuentre en el artículo 29 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 29. "Fracción VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación."

El artículo 183 párrafo primero establece un contexto sexual en donde la corrupción del menor será mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, así como también menciona a la prostitución y a las prácticas sexuales. El exhibicionismo es considerado una desviación, una parafilia, una perversión, etc., consistente en el placer que produce la impresión causada al mostrar su cuerpo desnudo principalmente los órganos genitales a un espectador involuntario, pero en este caso considero que ya no era necesario poner la palabra corporal porque el exhibicionista enseña su cuerpo, o bien a la mejor el legislador da a entender que no se confunda la palabra exhibicionismo con el significado general que da un diccionario, por ejemplo es un exhibicionista por manifestar en público sus conocimientos. Los actos lascivos se aplican a las personas dominadas exageradamente por el deseo sexual siendo que lo demuestran con sus palabras, gestos, etc., lo lascivo proviene de lascivia la cual es una sensación, una vivencia esencialmente subjetiva, íntima y personal del degenerado, por ejemplo son los

lujuriosos, pecaminosos. obscenos, indecentes, maliciosos, impúdicos, desvergonzados, etc., es decir sólo estos actos lascivos pueden quedar en la mente del depravado pero se puede ir agravando como mencionan los psicólogos siendo que pueden llegar a cometer abusos sexuales, violaciones, etc. El acto sexual es la unión carnal de un hombre y una mujer o también es la unión entre dos personas del mismo sexo, pero el acto sexual no está reducido sólo al aspecto genital sino que recoge todos los actos o gestos por los cuales un adulto obtiene la gratificación sexual. La práctica es la habilidad que se adquiere al realizar un trabajo o ejercicio continuamente, la práctica sexual hace referencia al acto sexual en donde las prácticas sexuales son aquellas que se realizan repetidamente, y de igual forma los actos sexuales se entiende que se practican continuamente entonces ¿cuál es la diferencia entre ambas palabras?. La protitución es la entrega habitual del cuerpo con fines sexuales con un número indeterminado de individuos. Los menores de edad al llevar a la práctica estas conductas por supuesto que se les ocasionara un daño psíquico pero también físico en su desarrollo sano de su sexualidad, la cual se volverá insana v probablemente piense que es normal.

Este primer párrafo no sólo se enfoca a lo sexual sino que también nos señala otras formas de corromper al menor las cuales son el consumo de drogas o enervantes, ebriedad y a cometer hechos delictuosos estos vicios deforman en absoluto su mente así como dañan su cuerpo e inclusive lo pueden llevar a la muerte, siendo que las drogas son todas aquellas sustancias naturales o químicas que se introducen al organismo por cualquier vía de administración la cual provoca un cambio drástico en la conducta de la persona ya que modifica su mente además de provocar dependencia. La ebriedad significa embriaguez siendo esta una confusión o desorden de las facultades mentales producidas por la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, el alcohol se considera una droga, en donde al menor lo inducen, lo procuran o le facilitan la adicción a estos vicios perjudiciales, es decir poco a poco le meten la idea de que son buenos y lo van a ayudar a olvidar sus problemas hasta hacerlo dependiente, por lo que de esa forma obtendrán ganancias,

ya que posteriormente ese pequeño envolverá a otros niños formándose una cadena interminable de adictos, pero si esto no se nos hace grave es intolerable que sean sus propios padres o familiares quienes lo corrompan, e inclusive a una cortisima edad ya esta tan corrompida su mente y tanto odio carga que al volverse delincuente no le importara ocasionar sufrimiento a otras personas.

El párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 183 nos establece las penas y multas que se impondrán a los delincuentes parásitos de la sociedad que por su depravación enfermizas corrompieron de tal modo a aquellas inocentes criaturas las cuales se volvieron igual o peor que ellos, en donde dañaron, hirieron, humillaron, etc., su desarrollo físico, psicológico y sexual logrando dominarlos al meterles la idea en la mente de que no valen absolutamente nada cuyo resultado son personas alcohólicas, dependientes a una droga (farmacodependencia), mendigos o son parte de una asociación o delincuencia organizada. El párrafo quinto menciona que en el caso de proporcionarles una educación sexual para evitar embarazos a corta edad, enfermedades, venéreas, etc., se permitirán que las escuelas informen e impartan dicha enseñanza la cual no se entenderá como corrupción de menores e incapaces.

ARTÍCULO 184. "Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien: I. Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o II. Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial.

A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares."

ARTÍCULO 185. "Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta."

ARTÍCULO 186. "Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa."

El artículo 184 nos señala los casos en los cuales sus propios padres o quienes ejercen la patria potestad aceptan que sus hijos trabajen en lugares perjudiciales, causando un daño severo en su aspecto emocional, físico, sexual y social, al darse cuenta el menor que de lugar que sus padres le dieran amor, cariño, confianza, etc., le heredaron una serie de depravaciones haciéndolo una persona sumamente frustrada, infeliz, insegura y probablemente con una adicción la cual lo esta acabando, todo esto provoca en él rencor, odio, desprecio, coraje, etc., hacia él mismo culpando a la sociedad de su situación en donde el artículo 185 sanciona lo que señala el artículo 184 duplicando las penas y multas cuando se tratan de individuos que tengan algún parentesco con la victima de igual forma al curador o tutor pero principalmente perderán la patria potestad respecto de todos sus descendientes así como también el derecho a los alimentos y el derecho que puedan tener respecto de los bienes del menor, siendo importante este artículo porque claramente el legislador se da cuenta que la victima no puede convivir ningún minuto

más con sus padres o quienes ejercen la patria potestad los cuales ocasionaran un impacto emocional severo por los golpes, quemaduras, amenazas, abusos sexuales, violaciones, etc.,sin embargo considero que el legislador tenía que haber señalado también el artículo 183 dentro del 185 porque este artículo nos establece las distintas formas por las cuales se corrompen a los menores siendo que el artículo 184 no las establece. El artículo 186 nos menciona como el corruptor o proxeneta busca turistas paidofilos los cuales puedan venir al distrito federal con la única finalidad de poder tener relaciones sexuales con los menores de edad, esa es una de las formas por las cuales se establece el comercio sexual, el proxeneta va actuar como intermediario o conducto es decir fomentara el vicio.

El objeto jurídico es el bien o interés protegido por la ley penal el cual es afectado por el criminal y refiriéndonos específicamente al delito de corrupción de menores e incapaces el bien jurídico tutelado es el sano desarrollo de la sexualidad del menor pero también se deben incluir el aspecto psicológico y físico, al hablar del desarrollo del ser humano podemos recordar que en el punto anterior se explicaron las etapas más importantes en las cuales sufre cambios drásticos el niño o adolescente, es decir constituyen momentos decisivos para su sana formación de su personalidad siendo etapas de extrema vulnerabilidad, en donde la familia es el núcleo principal de formación del menor pero por desgracia es donde ocurre la mayoría de los casos de violación y abuso sexual hacia los pequeños, cuyos enfermos son los abuelos, hermanos, tíos, etc., y principalmente los que ejercen la patria potestad, ellos son los que corrompen a sus propios hijos, nietos, sobrinos, etc., los cuales se encuentran indefensos ante las brutales agresiones que reciben, ya que para la sociedad es de sumo interés que se protejan a los menores de edad porque ellos tienen derecho a desarrollarse sanamente y no hacer esclavos de sus padres, siendo que la sociedad se encuentra sumamente indignada por todos los acontecimientos sufridos por los niños, por lo que la ley tuvo la necesidad de intervenir regulando el delito de corrupción de menores e incapaces para amparar,

resguardar, defender, ayudar, socorrer, velar, etc., a esas criaturas las cuales no tiene la culpa de nada.

Concluiré diciendo que la patria potestad no es un juego, en el cual la madre cuando quiera pueda deshacerse de sus hijos como si fueran una basura o bien utilizarlos para obtener dinero u otro tipo de bienes, al contrario los que ejercen la patria potestad deben entender que los hijos se traen al mundo para educarlos, protegerlos, cuidarlos, alimentarlos, formarlos, etc., de esa forma crecerán en un ambiente saludable, por lo que es indispensable hacer una reflexión del ¿por qué? se da esta clase de situaciones aberrantes en todo el mundo, acaso son los niños los que tienen que sufrir y pagar los desastres ocasionados por sus padres y antecesores, siendo este delito el reflejo de una sociedad basada en la hipocresía así como en la mentira en donde sólo nos importa nuestro bienestar siendo que de esa forma no nos interesa el daño que provocamos a esos seres indefensos los cuales piden vivir en un lugar donde puedan tener un sano desarrollo en lo físico, psicológico y sexual. Es importante resaltar que el saludable desarrollo del menor debe de ser protegido por todos los medios posibles, para no permitir la corrupción en ninguna de sus formas perversas por lo que se justifica toda tutela que le otorque el derecho

3.2 FORMAS DE CORROMPER AL MENOR

En todo el mundo se viven problemas que al oír radio o ver televisión pueden llegar a conmover a distintas sociedades, comunidades, regiones, etc., pero es más doloroso e indignante saber como son masacrados, humillados y degradados los menores de edad por aquellos perpetradores los cuales los utilizan para obtener algún lucro y satisfacciones sexuales, siendo que estas clases de situaciones provocan coraje, rabia, asco, vergüenza al darnos cuenta como la sociedad va teniendo un retroceso a pasos agigantados es decir siempre a existido el maltrato físico, psicológico y sexual hacia los niños e inclusive algunas culturas se permitía,

pero de lugar que se vaya quitando lo podrido de aquellas costumbres al contrario nos hundimos en el lodo de nuestra propia putrefacción, en donde los causantes son individuos enfermos que presentan desordenes de la personalidad, son inseguros de sí mismos, machistas, sádicos, neuróticos, psicópatas, etc., es decir por lo general son paidofilos o pedofilos cuyo objeto sexual son los niños los cuales no les importa causarles daños severos, por lo que en este punto se van a explicar las formas más perversas de cómo se corrompen a los menores de edad.

3.2.1 PROSTITUCION INFANTIL

La palabra prostitución según el Diccionario de la lengua española proviene del latín prostitutio, onis, significando acción y efecto de prostituir o prostituirse. Prostituir significa según el Diccionario Enciclopedia Larousse entregar a la prostitución, envilecer, hacer uso de algo de manera deshonrosa, indigna por ejemplo la madre que prostituye a su hija. Siendo que la prostitución es la acción por la que una persona tiene relaciones sexuales con un número indeterminado de individuos a cambio de una remuneración.

"El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas se reunió en Tokio en 1958 para estudiar el tema de la prostitución, la definió de la siguiente forma: el término prostitución designa a toda persona de uno y otro sexo que percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante toda una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas, sean de su mismo sexo, o de sexo opuesto. En la misma línea, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) da una definición más simplificada al decir que la prostitución es el hecho de satisfacer habitualmente y con retribución los deseos sexuales de no importa quién." 38

³⁸ GARRIDO GUZMÁN, Luis, <u>La Prostitución: estudio jurídico y Criminológico</u>, Edit. Edersa, España, 1992, p. 29-30.

Teniendo en cuenta las anteriores definiciones la prostitución es un comercio el cual se utiliza al sexo como mercancía siendo una de las formas más tristes y denigrantes por las cuales un grupo determinado de hombres y mujeres la realizan a diario para poder sobrevivir y poder llevar alimento a su familia, esta mercancía puede ser rematada o inclusive llegar a ser exclusiva de determinados consumidores de la misma, pero siempre hay individuos que se aprovechan de las prostitutas para obtener alguna ganancia es decir las explotan en donde no sólo se habla de los adultos sino también de los menores de edad, aunque suene ilógico ellos sufren este terrible trauma todos los días conviviendo con todo clase de pervertidos soportando los maltratos físicos, psicológicos y sexuales a los que están expuestos, por lo que ahora se mencionaran dos definiciones que hacen los autores sobre la prostitución infantil.

"La prostitución infantil está definida según la ONU como el acto de aceptar u ofertar el servicio de un niño para realizar actos sexuales por dinero u otra consideración para esa persona u otros. El profesor Vitit Muntabhorn define a la prostitución infantil como la explotación sexual de un niño por remuneración en efectivo o parecido, usualmente pero no siempre organizado por un intermediario (padre, pariente, tutor, maestro, etc.)."

Lo principal de las dos definiciones anteriores es que la prostitución infantil no es cometida por el menor de edad sino por la persona que ofrece y acepta los servicios sexuales del niño o adolescente, es decir que existe un intermediario entre el menor y el cliente el cual va a procurar, inducir o facilitar ese camino tortuoso del pequeño a esta clase de individuos se les llama proxenetas, para entender mejor es aquel que para satisfacer los deseos sexuales de otro(a) facilita medios, encubre, concierta, favorece o permite en su casa que se realicen relaciones sexuales ilícitas siendo que el fin último es lucrar a costa de la venta del cuerpo del menor por tiempo

³⁹ CAPOLUPO RODOLFO, Enrique, <u>Ladrones de Inocencia</u>, <u>Abuso</u>, <u>Pedofilia</u>, <u>Criminalidad de Ios</u> Cuellos Verdes, Edit. Ediciones Campomanes Libros, Argentina, 2001, p. 133, 146.

indeterminado, pero también quien hace que se mantenga y perdure esta clase de vicio enfermizo es el cliente ya que éste es el que proporciona los medios económicos.

El proxenetismo es una lacra de esta decadente sociedad en la cual el proxeneta explota cruelmente a los niños y adolescentes, este sujeto puede ser el que ejerce la patria potestad (padre, madre, abuelos paternos, abuelas maternas, etc.) ya sea uno de ellos o ambos, siendo que va ha corromper al menor para que acepte entrar a esta deplorable y denigrante esclavitud sexual, diciéndole que de esa forma va obtener dinero y así podrá mantener a su familia, en donde no le va a pasar nada porque él o ella lo protegerá y una vez adentro no podrá salir. El corruptor para imponer su poder sobre la familia empleara todo lo que este a su alcance para dominarlos en donde sus propios hijos los someterá a los más terribles sufrimientos físicos, psicológicos y sexuales, como son los continuos abusos sexuales, violaciones, gritos, insultos, patadas, golpes con el cinturón, guemaduras de cigarros, fracturas, humillaciones, etc., y de esta forma poco a poco los hará sentir que no valen absolutamente nada y que sólo dependen de él para poder sobrevivir, hundiéndolos al punto en el cual llegaran a pensar que sólo sírven como objetos sexuales y de ese modo seguirán en la prostitución soportando a otros individuos iguales o peores que sus padres.

En el caso de los que ejercen la patria potestad puede ser que a penas se estén iniciando en este negocio asquerosos y despreciable de la prostitución infantil por lo cual actuaran como proxenetas, con el paso del tiempo adquirirán experiencia empleando estrategias para inducir a los menores, primero tratara de instaurar una relación basada en la seducción, en la confianza y solidaridad para crear una relación de dependencia afectiva, después la técnica adoptada para inducirlos a prostituirse será distinta según la resistencia ofrecida, utilizara todos lo medios necesarios desde la persuasión, consejos, engaños, ordenes, hasta llegar a la violencia con golpes, amenazas, chantajes, violación, abusos sexuales, etc., hacia sus hijos o nietos para que realicen actos sexuales ya sean normales o anormales

con determinadas personas, pero también pueden inducirlos al consumo de drogas haciéndolos adictos destrozando su voluntad en donde aprovechan esa debilidad usándolos para distribuirla siendo una de las formas más crueles de poder mantenerlos sometidos en la prostitución, porque piensan los menores que no tiene otros medios para adquirir el vicio e inclusive pueden llegar a raptar y posteriormente traficar menores por medio de mafias, organizaciones o sindicatos criminales. Esta clase de delincuentes en todo momento sacan utilidad de los menores para obtener un lucro, ya que ellos son individuos que quieren ganar dinero de una manera fácil, sin esfuerzos y deshonestamente por medio de la explotación del cuerpo de esos inocentes destruyendo su vida.

La explotación sexual de los menores de edad cada vez va teniendo un mayor crecimiento, siendo una plaga que no se ha podido erradicar en donde existe por desgracia una gran demanda de sexo más joven y virgen el cual es carne viva, fresca, sana, joven e inocente para aquellos consumidores depravados que al pagar para tener acceso a relaciones sexuales con un menor le da el derecho de violar, abusar, torturar, mutilar, lesionar, masacrar, etc., a esos pequeños los cuales quedan marcados para toda su vida con una serie de traumas de aquellas experiencias terroríficas que viven a diario, estos miserables buscan a estas victimas para satisfacer sus deseos más perversos, en donde según ellos los prefieren porque se encuentran sanos y de esa forma no se contagiaran de alguna enfermedad venérea incluyendo el virus del SIDA, etc., pero al contrario estos individuos los contagian por lo que a edades extremadamente jóvenes cargan con una enfermedad de este tipo. En las prácticas sexuales con menores existen en ellos una sexualidad incomprendida debido a que aun no han alcanzado la madurez física y psicológica, o bien ya alcanzaron la madurez sexual pero aun así para ellos es algo malo y sucio siendo que es la forma en la que están percibiendo la sexualidad porque se ejerce en ellos una violencia extrema en sus cuerpos, en donde los menores llegan a odiarse así mismos y a las personas que los rodean. Para comprender mejor los maltratos físicos, psicológicos y sexuales a los que son expuestos se mencionaran algunas de las formas inhumanas que llevan a cabo en los prostíbulos las cuales son las de

encadenar a los niños para facilitar su violación, el de mutilar sus órganos sexuales, destrozar sus timpanos, provocarles quemaduras, flagelarlos, exhibirlos teniendo relaciones sexuales con animales etc., pero si no lo consideran demasiado posteriormente se deshacen de ellos porque ya no sirven.

Este fenómeno social afecta a todas las clases sociales pero principalmente a los más vulnerables en este caso hablando de los menores de edad serán aquellos que se encuentran en condiciones de extrema pobreza, marginación, promiscuidad, familia numerosa, padre o padres alcohólicos, drogadictos, en donde existen continuos maltratos, etc., siendo que sus progenitores los han corrompido desviando su mentalidad al ser utilizados para llevar dinero a sus padres e inclusive para mantener sus vicios ya que por lo general no les alcanza para comer así como son obligados a mendigar, hay casos en donde los padres los mutilan para que de esa forma den más lastima y así traigan más dinero, se encuentran casi siempre abandonados, solos en las calles aprendiendo a sobrevivir y cuidarse de las mismas, pero llega un momento en el cual ya no soportan más y huyen de sus casas por lo que ahora en realidad se encuentran en las calles solos sin ninguna protección por lo que tendrán que aprender a sobrevivir en ellas, así como cuidarse de todas las personas ya que habrá gente que por desgracia quedra aprovecharse de esos pequeños al fungir un papel paternal brindándoles apoyo, cariño, afecto, etc., para que de esa forma los puedan envolver y entonces caerán de nuevo en la misma explotación a los que se encontraban sometidos en su hogar.

De todo lo anterior puedo definir que la prostitución infantil es la explotación sexual del menor de edad en donde se utiliza su sexualidad como un producto en el comercio o mercado negro, el cual está obligado a realizar toda clase de contactos sexuales con determinado número de sujetos cuya finalidad será satisfacer sus fantasías, a cambio de recibir una remuneración de cualquier tipo (dinero o en especie) siendo explotado principalmente por familiares o bien por organizaciones o sindicatos criminales.

De lo expresado puedo concluir que la prostitución infantil es una de las formas más despreciables, inaceptables e intolerables de la explotación y esclavitud del cuerpo de los menores de edad, el cual es utilizado por una infinidad de individuos enfermos para satisfacer sus deseos siendo que se encuentran en renta sus genitales, en donde degradan sus vidas tratándolas como basura, cuyas consecuencias son catastróficas ya que no podrán disfrutar del derecho que tienen de vivir plenamente su sexualidad porque se sentirán sucios, viviendo constantemente en el temor de ser golpeados por las personas que los esclavizaron así como del pensar que si volverán con vida cada vez que se van con un cliente. Estos menores todavía al ser vulnerables a la explotación son expuestos a la indiferencia, rechazo y juicios de la misma sociedad y las autoridades las cuales hacen caso omiso de estos hechos aberrantes llevando a la humanidad al grado más bajo la cual no puede soportar más.

3.2.2 PORNOGRAFIA INFANTIL

La palabra pornografía proviene del griego pornographos, cuyas raíces son pone, esclava sexual, prostituta y grapho escritura, representación o descripción según sea el caso la cual significa el carácter obsceno de obras literarias y artísticas o bien cualidad de los escritos que excitan morbosamente la sexualidad, de acuerdo a lo anterior etimológicamente pornografía significa la escritura, representación o descripción de la esclavitud sexual y la prostitución.

Para poder entender mejor porque a la pornografía se le da una clasificación de obscena, es indispensable saber el significado de los términos erotismo y obscenidad y de esa forma establecer la diferencia existente con la pornografía. La palabra erotismo según el diccionario enciclopédico Larousse significa amor sensual, calidad de erótico y la palabra erótico por su parte es definida como aquello que expresa excitación sexual, relativo al estimulo del deseo o placer sexual, pero no es necesariamente la causa. Lo erótico es evocación antes que provocación, es expresión antes que causa de la excitación sexual, es seducción antes que

producción, es la pasión tranquila oponente a lo violento, es el conocimiento de gozar del cuerpo antes que la respuesta sexual despertada. La palabra obscenidad es la calidad de obsceno, cosa obscena, en donde obsceno según el Diccionario de la Real Academia Española es impúdico, torpe, ofensivo al pudor, indecente, deshonesto, sucio, impuro, inmundo, en efecto obsceno deriva de la palabra latina obscenus y ésta a su vez del prefijo ob que en este caso quiere decir por efecto de, con motivo de; y scaena, escena, y de la escena, es decir algo que por su indecente naturaleza no puede representarse en escena, este término se establece para señalar al conjunto de material pornográfico que la ley busca suprimir por su representación repulsiva de órganos y comportamientos sexuales, por lo que obsceno esta implicitamente relacionado con la pornografía ya que esta expresa y explota de forma burda y morbosa las pasiones humanas con fin de lucro. De acuerdo con todo esto ambas definiciones se diferencian por la intención siendo que lo erótico busca una atracción sexual, la seducción conformada por el influjo del instinto sexual, en cambio en la pornografía al ser obscena su única intención es la excitación.

De lo anterior podemos entender que la pornografía se caracteriza en la intencionalidad de mostrar de manera excesivamente cruda y explicita la sexualidad pero de una forma extremadamente obscena es decir el cuerpo del ser humano hablando de los niños y adolescentes son utilizadas como objetos sexuales en donde esencialmente exhiben partes de su cuerpo como: vulvas, penes, senos, nalgas siendo que quedan reducidos a esas partes, se presentan en situaciones de degradación, daño, tortura, mostrados como sucios o inferiores, golpeados, heridos, sangrados, etc., por lo tanto el cuerpo es considerado un producto más del mercado del cual obtienen muy buenas ganancias al explotarlo no importando los daños ocasionados, la pornografía comprende cualquier material, escrito, visual o hablado como son: videos, revistas, cinematografías, obras literarias, por medio de telefónico llamadas líneas calientes (Hot line), la computadora en los cd-rom, por vía Internet.

Una vez establecido el término pornografía en un aspecto general, cabe hacer una especificación en cuanto a lo que se concibe por pornografía infantil. "La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), adopta la siguiente definición básica de pornografía infantil, representación visual de la explotación sexual de un niño, que se centra en su conducta sexual o en sus genitales." 40

Como vemos la pornografía infantil es una explotación de esos seres inocentes los cuales no tienen por que ser usados como cosas u objetos para satisfacer los deseos de aquellos individuos (clientes) pervertidos, degenerados, puercos que sólo quieren obtener su bienestar a través de leer, observar o escuchar a pequeños realizando actos sexuales de cualquier tipo e inclusive llegar a violarlos o abusar sexualmente de ellos rebajándolos a lo más hondo de un abismo en el cual no hay salida, en donde podemos ver que esta muy relacionada la pornografía con la prostitución ya que una lleva a la otra porque al gravarlos o sacarles fotos realizan catálogos los cuales se mandan a aquellos interesados para que elijan a uno o varios menores y los alquilen por un día o una temporada larga para hacer lo que quieran con ellos. En la pornografía se realizan una serie de materiales en los cuales el niño se presenta como una mercancía fresca que experimenta placer al ser violado, penetrado por objetos o animales, como objeto sexual amarrado, cortado, mutilado, golpeado o herido, que disfruta del dolor y la humillación, en posturas de sumisión sexual, servilismo o en exhibicionismo, etc., para lograr lo anterior los explotadores utilizan la violencia, la coerción por lo general les dan algún estupefaciente para lograr su sumisión y cooperación para posar en fotografías o participar en el guión de un vídeo obsceno exhibiendo esencialmente sus órganos genitales, algunos explotadores satisfacen sus fantasías sexuales mediante la producción de pornografía infantil o interviniendo como actores en el rodaje, una vez producida es un medio de alimentación para atraer e incrementar la demanda de relaciones sexuales infantiles principalmente a los pedofilos o paidofilos, siendo esta una conducta desviada del satisfacer sexual de un adulto con un menor ya que es una

⁴⁰ Ibidem, p. 151.

conducta sumamente lucrativa para las personas que producen, editan y distribuyen este tipo de material, por lo que ahora con el avance de los medios electrones de comunicación la pornografía infantil ha tenido un extraordinario crecimiento en los últimos años los cuales han permitido que sea más fácil de producirlo y distribuirlo, siendo mucho más difícil para las autoridades de controlarlo, este fenómeno es el que se da a través de internet por medio de esta red se tiene el acceso a una gran variedad de material como películas de alta tecnología, fotografías, videos caseros, etc., que pueden ser intercambiados por correo electrónico así como información en donde se encuentran relatos aterradores de este genero, otra de las formas de realizar material pornografico es la utilización de cuerpos e imágenes infantiles para crear un niño virtual o también las pseudo fotografías que son fotomontajes de imágenes de supuestos niños obtenidos a partir de la distorsión de las fotografías tomadas sobre personas adultas o bien son cuerpos de menores pero ponen una cara de un adulto. Sin embargo en este comercio hay una diversidad de mercancía o productos para cada una de las distintas perversiones, parafilias, desviaciones, etc., pero una de ellas que causa un dolor profundo son los llamados Snuff movies estos son videos que mezclan pornografía con sexo real en donde son violadas brutalmente. mutilados parte por parte para hacerlos sufrir y posteriormente asesinarlos, etc., todo esto es real.

La pornografía infantil surge por diversas situaciones como se había mencionado en el punto anterior por lo general son menores que dejan sus hogares por haber sido víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual, llegan a las calles con la ilusión de que todo va a cambiar, pero los proxenetas los introducen a esta esclavitud sexual o bien son raptados ya que se buscan menores especialmente para la pornografía y prostitución, pero también hay casos en los cuales son corrompidos por sus propios padres los cuales los inducen, procuran o facilitan la estancia en esta clase de negocio criminal como son los casos de padres que hacen que sus hijos aparezcan en filmes pornográficos, que los venden para que trabajen en este comercio por ejemplo para aliviar sus propios problemas de drogas, el padre o la

madre que trabajan como modelos en la pornografía y los introducen a esta industria, etc.

De lo que sea expuesto hasta este momento desde mi punto de vista, la pornografía infantil es la explotación sexual del menor de edad, que consiste en la producción, distribución, posesión y uso de cualquier material en el que se encuentre representado visualmente realizando actos sexuales (normales o anormales) o posando en posiciones obscenas ya sean reales o simuladas, para provocar satisfacción sexual en el consumidor cuya finalidad es obtener un lucro que puede consistir en dinero o en especie.

Por lo anterior concluyo que la pornografía infantil es un ultraje, humillación y menosprecio a la dignidad de los menores de edad los cuales son vistos sólo como un producto sexual más en ese comercio repugnante, en donde sólo abundan enfermos, pervertidos, parásitos y lacras de la sociedad que se quieren beneficiar a costa de esos pequeños aprovechándose de una necesidad económica, ignorancia, vulnerabilidad, etc., siendo que los corrompen al grado de deshumanizarlos distorsionando su mente al enseñarles revistas, fotografías, películas, etc. diciéndoles que es normal, sometiéndolos a una esclavitud de la cual se convertirán en explotadores en el futuro, o bien sólo saldrán muertos porque cuando la mercancía no sirve se tira a la basura como son tratados igual o peor que la basura por eso los asesinan, siendo que es un golpe a la conciencia de la sociedad mundial llevada al punto más bajo de su dignidad al saber que son sus padres o quienes ejercen la patria potestad los que realizan estas conductas degeneradas y delictivas.

3.2.3 DESVIACIONES SEXUALES

"Según Gagnon, se habla de desviaciones para designar una conducta que es contraria a los valores del sistema social en general, aunque también suele decirse

que tiene un valor porque su castigo produce el esfuerzo de la conformidad hacia aquellos valores." 41

Por lo tanto una conducta sexual desviada es aquella que no toma en cuenta o hace a un lado las normas jurídicas y sociales entendiendo por esta última al conjunto de ideas, creencias y costumbres que una sociedad tiene sobre la sexualidad, este comportamiento sexual sólo es aceptado cuando se ejerce con la cópula pene-vagina, de manera heterosexual monogama, dentro del matrimonio, con fines únicamente reproductivos cualquier otro comportamiento apartado de esta norma es rechazado así como sancionado. Las conductas sexuales desviadas se caracterizan en que el individuo para llegar a la excitación sexual necesita objetos o situaciones sexuales que no forman parte de los estímulos adecuados, normativos convencionales y que en diversos grados pueden interferir con la capacidad para una actividad sexual recíproca, son productos de distintos trastornos uno de ellos es ocasionado por un entorno familiar destruido en el cual obtuvo malas experiencias y maltratos, carencia de valores por lo tanto las enseñanzas morales, culturales, emocionales así como todo aprendizaje fue una influencia bastante negativa, por ejemplo sus padres los corrompieron desviando a una temprana edad su sexualidad prostituyéndolos.

La sexualidad existe por sí misma en el ser humano (hombre y mujer), es una parte importante de nuestra propia naturaleza, es inherente a él o ella, es un conjunto de caracteres internas y externas, es una dimensión de la personalidad pero no es exclusivamente la aptitud del individuo para generar una respuesta erótica o genital; se integra de tres elementos como son: lo biológico se identifica con el cuerpo y la anatomofisiológica; lo psicológico son las vivencias, razonamientos, experiencias, pensamientos, sentimientos, percepciones, recuerdos, emociones, etc., y lo social con lo cultural como es la familia, ideologías, valores, normas, educación, etc., la sexualidad comenzara a formarse desde el vientre de la madre hablando de lo

⁴¹ MUÑOZ SABATE, Luis, <u>Sexualidad y Derecho, Elementos de Sexología Jurídica</u>, Edit, Hispano-Europea, España, 1976, p.194.

biológico, y seguirá desarrollándose desde el nacimiento hasta lo largo de toda su vida hablando de lo psicológico y social, podemos entender que la sexualidad esta intrínsecamente relacionado con la personalidad en donde ciertos problemas de conductas sexuales se deben a un origen psicológico pero otros están influenciadas, presionadas o impuestas por la sociedad.

Como se había mencionado la sexualidad es en nosotros fuente permanente de emociones y afectos, deseo y placer, de amor y felicidad y también de comportamientos y hábitos, es una parte importante y eminentemente positiva de nuestra propia naturaleza pero pueden darse perturbaciones o trastornos en los cuales el ser humano no goza plenamente de su sexualidad los cuales son: los trastornos de la identidad sexual o estados intersexuales (ejemplo hermafroditismo), las disfunciones sexuales (trastornos del deseo sexual, del orgasmo y del dolor) y los trastornos de la inclinación sexual o parafilias.

Anteriormente las conductas que no eran considerados normales se les llamaba degeneraciones, perversiones, depravaciones, aberraciones, desviaciones, sexopatias o sexopatologías y eran calificadas de malas, insanas, incorrectas, inmorales, etc., posteriormente "en 1980 se aceptó internacionalmente el término parafilia para denominar... a todo estado en que la exaltación sexual y la gratificación del individuo están supeditadas por entero a la fantasía recurrente de una experiencia sexual insólita que se convierte en el foco principal de la conducta sexual."

La parafilia se caracteriza por la presencia de fantasías, objetos no humanos o personas que pueden o no consentir el acto sexual presentándose en situaciones que no forman parte de las pautas normativas de la actividad sexual, y estas pueden ser recurrentes o intensas. Las parafilias pueden expresarse con distinta intensidad y con diferente modalidad así se observan las siguientes formas: mínima es la

⁴² MARTNEZ ROARO, Marcela, <u>Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos</u>, Edit., Porrúa, México, 2000, p. 102.

expresión erótica fantaseada (imágenes pensamientos, recuerdos) o actuada, reconocida como placentera por el individuo y que aparecen espontáneamente sin perturbar las actividades sexuales convencionales; pueden aparecer en forma espontánea, reiterada o persistente; acentuada es la expresión erótica fantaseada o actuada reconocida como placentera por el individuo y que se busca insistentemente para lograr satisfacer las actividades sexuales convencionales; predilecta o dependiente es la expresión erótica que interfiere manifiestamente en la actividad sexual convencional reemplazándola en forma selecta, preferencial y única (exclusiva) por lo tanto interferirá en su vida. Otras características esenciales son de carácter compulsivo, infringen sufrimiento o humillación a sus víctimas o a sí mismos.

Hay diferentes tipos de clasificaciones de las parafilias de las cuales mencionaremos dos: benigna, la practica de ésta no daña al individuo que la realiza ni física, nI psicológicamente; patológica esta si causa un daño físico y psicológico al individuo que las lleva a cabo en este caso debe de atenderse terapéuticamente.

A continuación se mencionaran algunas parafilias para efectos de nuestro estudio:

"El frotteurismo se excita con la acción o la fantasía recurrente ligadas al hecho de tocar así como frotarse contra una persona que no consciente, la parte excitante desde el punto de vista sexual es el hecho de tocar y no la naturaleza coercitiva del acto, eligen fundamentalmente medios de transporte públicos. Pederastía o Sodomía consiste en la substitución de la vagina por el ano, puede presdentarse este tipo de relación tanto entre hombres y mujeres, como entre dos hombres. Bisexualidad es la atracción por ambos sexos sin que la inclinación hacia el sexo propio signifique repulsión hacia el sexo contrario, son personas que pueden llevar una vida normal con el sexo opuesto sin que ello les impida tener en ocasiones relaciones de tipo homosexual, encontrando gran placer en ambas relaciones. Erotomía es la obsesión, el delirio caracterizado por un deseo excesivo y desorbitado por todo lo sexual, son personas que tiene muchas parejas, cuando esos deseos lo

experimenta el hombre, se le llama Satirizáis, cuando lo experimenta la mujer se le llama Ninfomanía. Eonismo o Trasvestismo es la posesión de algunos hombres a encontrar satisfacción sexual vistiéndose con atuendos femeninos o la mujer con atuendos masculinos. Algolagnio o Algomanía el sujeto sólo logra alcanzar el orgasmo haciendo sufrir, vejando y humillando a la otra persona o con el sufrimiento, vejación y humillación propias, puede presentarse sólo con una de las dos formas, si se presenta en el aspecto activo, haciendo sufrir, se le llama Sadismo, si sólo se da en su aspecto pasivo, sufriendo, se le denomina Masoquismo. Fetichismo es la reacción sexual desencadenada espontáneamente en un individuo ante la sola presencia de un fetiche, o sea, de un objeto animado o inanimado. Necrofilia constituye una forma de fetichismo en el cual el objeto sexual es un cadáver o un seudo cadáver. Exhibicionismo necesidad sexual experimentada por el sujeto por lo común hombre, de mostrar su desnudez pero en especial los órganos genitales principalmente ante mujeres, ya sean niñas, adultas o ancianas. Fisgoneo, Escoptofilia, Mixoscopía o Voyeurismo cuando el placer sexual se satisface observando a personas desnudas o realizando el acto sexual. Narcisismo es la exaltación sexual que provoca a ciertas personas, la sola contemplación y palpación de su propio cuerpo. Bestialidad o Zoofilia es la obtención del orgasmo a través de la relación sexual con animales, en medio rural es bastante frecuente esta conducta entre jóvenes y adolescentes varones. Bascomanía actitud de aquellas personas que hacen de lo feo, lo sucio y repugnante algo sexualmente atrayente, pertenecen a este tipo de conducta, el Vampirismo, en el que el sujeto satisface sus deseos sexuales chupando o bebiendo sangre, cuando es deseo concreto de beber sangre menstrual, se llama Homofagia o Menofagia, otras conductas pertenecientes a la bascomanía son: a) la Urodispsomanía o Urofilia satisfacción sexual en beber orines, b) la Coprofagía satisfacción sexual en comer excrementos, c) el Pacacismo satisfacción sexual en digerir alimentos que previamente se han introducido en el ano o vagina de la pareja o del mismo sujeto. Gerontofilia consiste en el placer sexual de realizar la cópula con ancianos o ancianas, según se trate de una mujer o de un hombre. Fellatio in ore sexo oral, relación bucogenital cuandop se excita o se hace llegar al sujeto el orgasmo succionando el pene con la boca. Cunnilingus similar a la

anterior peor lo que aquí se succiona son los genitales externos de la mujer principalmente el clítoris, etc." 43

PEDOFILIA: la palabra pedofilia también conocida como paidofilia proviene del philia amistad la cual significa la degeneración sexual griego paidos niño. consistente en la predilección por niños, en la mayoría de los casos sin distinción de sexos. Lo que nos da a entender es que no es un amor o amistad limpio hacia el menor sino todo lo contrario es el abuso, violación, maltratos, etc., que recibe una o varias veces ese pequeño por causa de ese depravado sexual. La pedofilia es un trastorno sexual en el que el objeto de la excitación radica en fantasías o actividades sexuales con niños y adolescentes. Se han distinguido varios tipos de pedofilia entre los que destacan: un tipo primario su actividad sexual sólo se limita a relaciones sexuales con menores y no desarrolla relaciones sexuales con adultos, no presenta sentimientos reales de culpa o vergüenza por sus acciones o actos, se podría decir que actúa como un psicópata o es uno de ellos el cual no siente ningún remordimiento ni por la víctima ni el delito; un tipo secundario o psiconeurotico es aquel que sí mantiene relaciones sexuales con adultos aunque normalmente están acompañadas de fantasías pedofilicas así como de numerosos problemas como apatía, impotencia sexual u otro síntoma de carácter neurótico, las relaciones sexuales con menores son esporádicas siendo que van seguidos de sentimientos de culpabilidad.

El paidofilo tiende a presentar distorsiones mentales las cuales son ideas irracionales para que puedan justificar sus desviaciones sexuales, es decir neutralizan todo proceso de autoculpabilización siendo los siguientes: los menores son los que provocan sexualmente a los adultos, cuando no se resiste o no revela lo que le sucede da a entender que le gusta, cuando hacen preguntas sobre el sexo es porque desean experimentarlo. Los pedofilicos no se consideran explotadores de los menores ya que dicen enseñan a los niños los placeres del cuerpo para que en el

⁴³ MARTINEZ ROARO, Marcela, <u>Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho</u>, 4ta. edición, Edit, Porrúa, México, 1991, p. 34-40.

futuro puedan disfrutarlo al máximo, etc. Estos pervertidos hacen sentir a los menores que son culpables, por lo que a los agresores les da el derecho de violarlos y abusar sexualmente de ellos. El trastorno sexual pedofilo puede estar asociado con otros tipos de desviaciones o parafilias siendo de esta forma una agravación de los actos del degenerado llegando a provocar alguna lesión, quemadura, mutilación, etc., hasta la muerte del menor. Sin embargo los pedofilos la mayoría de las veces en su infancia fueron abusados y violados haciéndose de esta forma un circulo vicioso ya que estos harán lo mismo con otros niños o adolescentes y así se repetirá todo, e inclusive desarrollaran una personalidad psicópata como efecto de la reacción de insensibilización derivada de la necesidad de adaptación a las consecuencias del abuso recibido.

Culturalmente utilizar a los menores de edad para satisfacer deseos sexuales de otros era natural como era en el caso del incesto donde los transgresores eran y siguen siendo los padres, abuelos, tíos, hermanos, etc., que utilizan el machismo como ese poder y dominio sobre los seres más indefensos los niños no importándoles el daño que les ocasionan, aunque también otros perpetradores serían aquellos que tienen alguna profesión o trabajo relacionado con los menores como profesores, pediatras, médicos, etc., lo cual viene a confirmar que las tendencias pedofilas suelen venir acompañadas de una atracción hacia el mundo de los niños y adolescentes. Sin embargo no necesariamente se tratan de desviaiones sexuales sino también estamos hablando de individuos normales que tienen a su familia y son gente respetada por la sociedad donde viven, pero ellos sienten una atracción hacia esos menores que se encuentran dotados de características corporales similares a un adulto, o bien los casos de síndromes orgánicos como una intoxicación severa de alguna droga, la senilidad, etc., que puede provocar impulsos descontrolados por lo que llegan a violar o abusar sexualmente de un niño pero con el avance del tiempo sino se atienden ocasionaran una enfermedad mental. Por desgracia la mayoría de los desviados son padres, abuelos, hermanos, tíos, etc., es decir dentro del núcleo familiar existen esta clase de pervertidos por lo que la mayoría de los menores de edad han sido y siguen siendo violados y abusados sexualmente. Sin embargo no necesariamente se tratan de desviaciones sexuales sino también estamos hablando de individuos normales.

De lo expuesto anteriormente puedo concluir que todo ser humano tiene derecho a vivir su sexualidad como desee así como utilizar todo lo que este a su alcance para llegar a una relación sexual satisfactoria siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo, sin embargo cuando se induce, se procura o se facilite un aprendizaje deformado de la sexualidad a un menor de edad usándolo como mercancía viva para que realice actos sexuales que por su edad no entiende, dejando en su mente la idea de que su cuerpo y principalmente sus genitales son sucios que merecía ser explotado sexualmente porque no vale absolutamente nada, esclavizado en la pornografía, prostitución, comercio o turismo sexual hasta que sus explotadores decidan si sigue sirviendo o no. Por lo que nadie tiene derecho de decidir por la vida de un ser humano esencialmente al hablar de un menor de edad menos usar a esos pequeños como productos u objetos sexuales, los cuales venden o rentan cada vez que se les plazca, siendo lo más denigrante, vergonzoso, horrible. etc., que puede llegar a hacer una persona, en donde se necesita la necesaria intervención de la ley penal para castigar a los delincuentes y la ayuda urgente de especialistas como los psicólogos, psicoterapeutas, médicos, etc., para lograr poco a poco su recuperación.

3.2.4 FOMENTAR AL CONSUMO DE DROGAS

"La OMS, define a la droga como toda sustancia que introducida en un organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones, pudiendo producir un estado de dependencia física, psíquica o de ambos tipos." 44

Existen muchas formas de clasificar las drogas una de las más importantes y de mayor utilidad para su estudio es aquella que se basa en las manifestaciones que

⁴⁴ VALLES LORENTE, Ángel, <u>Padres, Hijos Y drogas, una Estrategia de Intervención para la Prevención de los Drogodependientes</u>, 2ª edición, Edit. Quiles, Artes Gráficas, España, 1998, p. 31.

producen las drogas en la conducta por sus efectos sobre el Sistema Nervioso Central (SNC) siendo las siguientes:

- a) DROGAS DEPRESORAS DE LA ACTIVIDAD DEL SNC: Disminuyen o bloquean la actividad y las funciones del sistema nervioso central, suelen inducir sedación, somnolencia, enlentecimiento de las reacciones así como reducción de la frecuencia cardiaca y respiratoria, en dosis bajas y a corto plazo puede producir excitación o estimulación, como son: el alcohol, los hipnóticos (barbitúricos), los ansiolíticos (benzodiazepinas), los analgésicos narcóticos (opio, morfina, heroína), los antipsicóticos (levomepromacina).etc.
- b) DROGAS ESTIMULANTES DE LA ACTIVIDAD DEL SNC: Aumenta la actividad del sistema nervioso central, suelen aumentar el nivel de atención y vigilancia, pueden producir una sensación subjetiva de mayor rendimiento físico y mental, reduce el apetito, como son: anfetaminas, cocaína, cafeína, nicotina, etc.
- c) DROGAS PERTURBADORAS DE LA ACTIVIDAD DEL SNC: Distorsionan la actividad del sistema nervioso central, suelen producir alteraciones en las funciones psíquicas básicas, dificultad de concentración, atención, razonamiento y memoria, pueden producir alteraciones en las percepciones como son: alucinógenos (LSD, mezcalina, psilocibina) derivados de la cannabis (marihuana, haschisch, THC), disolventes volátiles (éter, colas especialmente plásticas), alcaloides naturales de la belladona (atropinas, hiosciamina, escopolamina),etc.

El uso de las drogas es una actividad casi tan antigua como la propia humanidad en donde las diferentes culturas, comunidades, sociedades en épocas distintas han conocido y utilizado sustancias que transforman el estado de ánimo, los pensamientos, las emociones e inclusive pueden producir dependencia. La dependencia es el estado psíquico y a veces físico que desarrolla el ser humano por el consumo repetido de cierta sustancia (droga), que se caracteriza por la modificación o cambios de conducta o comportamiento los cuales comprenden un

impulso irreprimible de tomar la droga de forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación de ésta que muy probablemente puede llevar a la tolerancia, la abstinencia y una ingestión compulsiva de la sustancia; la tolerancia se presenta después del uso repetido de la droga, este fenómeno consiste en la necesidad de cantidades cada vez mayores de droga para obtener los mismos efectos que se lograban con la cantidad inicial, debido a ello la persona necesita aumentar la cantidad para sentirse como cuando empezaba a drogarse; el síndrome de abstinencia o supresión aparecen cuando se deja de consumir la droga a la cual se encontraba acostumbrado el organismo presentándose síntomas desagradables o inclusive peligrosos en donde el individuo empieza a sentirse realmente mal, estos síntomas varían de acuerdo a cada droga por lo general incluyen sudoración, dolores musculares, irritabilidad, temblor, insomnio, alucinaciones, convulsiones, etc., por lo que en adelante requerirá forzosamente de la droga para sentirse bien al grado de ya no poder vivir sin ella, pero también puede darse el caso de una o varias intoxicaciones que sufra el individuo es decir sobredosis por haber consumido una mayor cantidad de sustancia a la que esta acostumbrado el cuerpo por lo que puede llegar a provocar la muerte.

Hay ciertas características por las cuales una persona en este caso los menores de edad pueden llegar a consumir un determinado tipo o tipos de drogas siendo las siguientes: porque tienen curiosidad de los efectos y sensaciones que produce la droga, para experimentar experiencias distintas más agradables, novedosas o incluso de peligro, como forma de atraer la atención para mostrar a los otros que es más hombre o mujer, sentirse más independiente ante los padres o ante quien a demostrado el modelo de autoridad, conseguir ser bien aceptado por el grupo de los amigos a fin de no ser rechazado, sentir que todo lo puede, así como los medios de comunicación los cuales mediante su publicidad explicita y subliminal mencionan que las drogas legales tales como el alcohol y los cigarros son fuente de entretenimiento, diversión, compañerismo, juventud, sexo desenfrenado, lujos, éxito, etc., en donde los menores de edad pensaran que es normal, que de esa forma

obtendrán placer. Sin embargo otro de los principales factores en los cuales un menor de edad consume algún tipo de droga es la familia siendo que esta es el primer punto de socialización del menor, en donde comienza a construirse su personalidad, actitudes, pensamientos, comportamiento, conducta, emociones, autoestima, etc., así como la forma de relacionarse con el medio social en el que se encuentra inmerso, los padres o quienes ejercen la patria potestad van a ser los modelos a seguir de esos pequeños ya que ellos verán su comportamiento dentro del hogar y fuera de este, por ejemplo si uno o ambos padres consumen algún tipo de droga dentro de la casa e inclusive toman de pretexto celebraciones para drogarse, entonces el menor posteriormente en un futuro realizara las mismas conductas que aprendió de su o sus padres pensando que es normal. Puede suceder que a los padres les causa gracia que el pequeño por si mismo o con ayuda de alguien tome alcohol, fume, etc., pero no se dan cuenta del daño que le están causando.

Cuando en una familia existe comprensión, apoyo, cariño, amor, ayuda, comunicación, etc. en donde los padres respetan su forma de vestir, hablar, su libertad, etc. observando una disciplina pero no con maltratos sino con una buena comunicación y una efectiva pero comprensiva supervisión, sin coartar su libertad brindando en todo momento un buen ejemplo que sirva de guía para sus propios hijos es decir le inculcan una serie de valores que vayan formando su conducta, pero por desgracia hay familiares principalmente los que ejercen la patria potestad, los que inducen, procuran o facilitan el camino hacia el consumo de uno o varios tipos de drogas ya sea porque no se quieren hacer responsables de las necesidades básicas y vitales de sus hijos o nietos como son los alimentos, vestido, higiene, cuidados médicos, vivienda, escuela, etc. por lo que los inducen a algún vicio pensando que de esa forma no necesitaran proporcionarles absolutamente nada, porque sólo les preocupara a los padres el como van a conseguir la droga para consumirla y venderla no importándoles los daños físicos, psicológicos y sexuales que proporcionan a esos pequeños, los cuales los usan como objetos que no sienten, corrompiéndolos al inducirlos a modelar en posiciones sexuales para fotografías, revistas, películas, prostituyéndolos, induciéndolos a cometer algún delito o a

mendigar, etc, cuya finalidad es que traigan dinero a la casa para calmar el maldito vicio de los padres o abuelos, por lo que posteriormente venderán la droga, y es aquí donde usan también a los menores para que la consuman y la vendan a sus amigos de la escuela. Por lo general son familias totalmente destruidas que viven en condiciones precarias, promiscuas, con recursos económicos escasos e inestables, tienen la creencia de que sus hijos son de su propiedad por lo que pueden hacer con ellos lo que quieran. Si uno de los padres es toxicómano el hijo mayor inconscientemente o concientemente tendrá que asumir las responsabilidades de aquel miembro adicto, este niño o adolescente tomará un papel que a su edad no es justo ya que no disfrutara en ningún momento de su vida siempre con el estrés, frustración, angustia, etc. de saber si uno o ambos padres llegaran bien o drogados sufriendo constantes maltratos violencia, golpes, humillaciones, abusos sexuales, violaciones, quemaduras, fracturas, abandonos, desatención, negligencias, una conducta extremadamente agresiva, una autoestima bastante baja, sentimientos de inseguridad, deseguilibrio emocional creando una confusión al ver que sus padres a veces son amables pero de repente se vuelven violentos, puede creer el pequeño que él es el culpable de que sus padres sean adictos o dependientes a la droga, tendrá una ansiedad terrible al pensar que al estar drogados sus progenitores pueden llegar a lastimarse o lastimar a los miembros de la familia, serán desconfiados teniendo una incapacidad de hacer amigos sufriendo depresión, sintiéndose incapaz de poder cambiar la situación, sentirá una rabia e ira hacia sus progenitores porque se drogan e incluso con el padre o madre no adicto por no protegerlo, cuidarlo, apoyarlo, creciendo en él un odio y resentimiento hacia la sociedad y su propia familia porque sentirá que no se merecía lo que le pasa.

De lo expresado anteriormente puedo concluir que los efectos de las drogas no sólo afectan a los drogodependientes sino también al entorno familiar e inclusive social que los rodean, principalmente a sus hijos o nietos, los cuales no tienen porque vivir en un hogar desunido por la droga menos ser objeto de maltratos físicos, psicológicos y sexuales al grado de corromperlos destruyendo por completo sus vidas de los menores de edad, así como pueden contraer alguna enfermedad como

el SIDA, por ejemplo con la heroína para poder introducirla en el cuerpo se tiene que inyectar directamente en la vena para sentir el efecto de sensación de placer y de esa forma trasmitir hacia su cuerpo el virus del SIDA, o bien son dependientes a alguna o varias sustancias que pueden provocar una conducta delictiva o antisocial cuya finalidad es obtener dinero como sea no importándoles nada ni su propia vida sólo el calmar esa ansiedad y dolor que causa la droga.

3.2.5 FOMENTAR AL CONSUMO DE ALCOHOL

Existen varias clases de alcohol pero el que nos interesa es el llamado alcohol etílico o etanol es un líquido incoloro de sabor quemante y olor fuerte, en donde los distintos sabores y olores provienen del proceso de producción de la bebida o de las esencias agregadas sean las bebidas obtenidas por fermentación como la cerveza, sidra, vinos o por destilación como el whisky, ron, ginebra, coñac, vodka, aguardiente, licores de frutas, etc. El alcohol es considerado una droga porque una vez introducida la sustancia ya sea natural o artificial al organismo altera el normal funcionamiento de este produciendo cambios en la percepción, las emociones, el juicio o el comportamiento dañando poco a poco uno ovarios órganos del cuerpo dependiendo del consumo e inclusive puede causar la muerte, es una droga depresora del sistema nervioso central que afecta directamente al cerebro porque el alcohol llega rápidamente a él y adormece los centros nerviosos que en condiciones normales controlan el comportamiento actuando como censuradores o inhibidores de determinados sentimientos, pensamientos y conductas, es decir disminuye los niveles normales del funcionamiento orgánico y psíquico lo cual significa que todos las funciones se vuelven más lentas; la intoxicación alcohólica se dará de acuerdo a la cantidad consumida siendo que se pueden mencionar cuatro etapas: primera etapa en esta el sujeto se ve relajado, despreocupado, desahogado, desenfadado, comunicativo, sociable; en la segunda etapa la conducta es esencialmente emocional, menos racional, empieza a mostrarse pobreza del juicio así como del pensamiento, irritable e insistente, aparecen los primeros signos de falta de coordinación motriz con trastornos de la vista, del equilibrio y del habla, se ha

iniciado el estado de ebriedad; en la tercera etapa hay confusión mental, tambaleo al caminar con muchas posibilidades de sufrir una caída, a veces visión doble, reacciones variables del comportamiento (miedo, agresividad, tristeza, furia, llanto incontrolable, ira, melancolía, violencia, etc., según la personalidad del bebedor), el lenguaje se hace prácticamente incomprensible, el sujeto ya no comprende lo que se le dice; en la cuarta etapa se entra en una fase que puede ser irreversible si se ingirió una cantidad muy grande de alcohol, progresivamente se presentan vómitos, incontinencia de la orina, asombro, perdida de la conciencia, las funciones vitales se vuelven mucho más lentas, hasta llegar al coma y finalmente puede producir la muerte por paro respiratorio o cardíaco, cuando se trata de las tres primeras etapas el sujeto regresara poco a poco al estado normal con un periodo de sueño más o menos prolongado, puede ser que posteriormente se acuerde de ciertos comportamientos que tuvo sintiéndose arrepentido, pero al referirnos a la cuarta etapa se necesita ayuda médica para poder salvarlo.

El alcoholismo es una enfermedad la cual consiste en la incapacidad de la persona de controlar el consumo de alcohol, es un estado de dependencia física y psicológica que determina una serie de conductas dirigidas al consumo compulsivo y continuado de alcohol no importándole las consecuencias negativas que se vayan presentando refiriéndonos a lo físico, psicológico y social, siendo que empieza como una diversión social posteriormente se convierte en un hábito que ya no se puede dejar. El uso de dicha sustancia da lugar a que se desarrolle la tolerancia al mismo, es decir que el organismo requiere cada vez más y progresivamente una cantidad mayor de bebida cuya finalidad es provocar el mismo efecto que se alcanza anteriormente con una cantidad menor; pero también puede darse la tolerancia cruzada esta consiste en la repetida administración de alcohol provocando tolerancia pero no sólo a esa droga sino a otra como por ejemplo cuando se ingiere una bebida en combinación con barbitúricos o bien marihuana, cocaína, etc., en estos casos puede ser altamente peligroso; cuando a la persona así acostumbrada le falta la administración de alcohol se produce la dependencia física ésta se manifiesta de formas muy claras sobre todo a través del síndrome de abstinencia o supresión el

cual se caracteriza por la aparición de una serie de alteraciones físicas que se manifiesta con temblores, sudoración, nauseas, taquicardia, fatiga, insomnio, sensación de ahogo, mareos, respiración agitada, elevación de la temperatura, ideas persecutorias, alucinaciones visuales y auditivas intensas, convulsiones, cuando el trastorno es intenso se llama delirium tremens, las anteriores características desaparecen cuando se reanude el consumo de la misma; la dependencia psicológica es la necesidad irresistible de buscar, obtener y reiniciar el consumo de la forma regular o continuada porque el alcohol causo o produjo en el individuo una sensación de satisfacción o bienestar, por lo tanto quiere volver a sentir esa sensación o bien evitar el malestar; por último puede darle una sobredosis que en ciertos casos puede producir consecuencias graves incluso la muerte. Es importante señalar que el organismo de un menor de edad todavía no se ha desarrolla lo suficiente como para tolerar los efectos perjudiciales del alcohol como lo hace un adulto, es decir una vez que ingresa el alcohol en el torrente sanguíneo es distribuido por todo el organismo pero tiene preferencia en aquellos tejidos que contienen más cantidad de agua por lo que el cuerpo de un niño o adolescente contiene menos cantidad por ser de menor tamaño que el de un adulto, esto hace que el alcohol se concentre más en la sangre y sus efectos sean más fuertes afectando seriamente el organismo del menor así como puede alterar su personalidad volviéndose extremadamente agresivo llegando a cometer homicidio, violación, lesiones, robo, daño en propiedad ajena, etc., ya sea a familiares, amigos o extraños e inclusive suicidarse o morir por la ingestión alcohólica.

Las bebidas alcohólicas son reconocidas y aceptadas por la sociedad desde épocas antiguas hasta nuestros días, se encuentra integrada en nuestra cultura como una tradición en donde su consumo de este se encuentra presente en celebraciones familiares, eventos sociales, fiestas, acontecimientos deportivos, religiosos, etc., e inclusive su consumo esta regulado legalmente junto con otro tipo de sustancias como el tabaco, cafeína, inhalantes, medicamentos (barbitúricos, tranquilizantes, anfetaminas) es decir se encuentra en el grupo de las drogas legales que están plenamente institucionalizadas, por lo que es importante hacer mención de

las drogas ilegales como son la cocaína, opiáceos, cannabis, alucinógenos, crack, heroína, éxtasis, etc., siendo que la mayoría de las personas no saben, no lo aceptan o no la consideran una droga es más tiene la idea de que una copa de alcohol es bueno para la salud, destacando que aunque el alcohol aporta calorías estas son vacías dando a entender que no se proporciona ningún tipo de nutriente o alimento al cuerpo por lo que no tiene ningún valor nutricional para el organismo, se utiliza dicha sustancia como si fuera agua ya que en nuestro país no tenemos una cultura de la educación de informarnos sobre las consecuencias que ocasiona dicha sustancia, por lo que por desgracia nos dejamos llevar por las presiones dentro de la familia o fuera de esta refiriéndonos exclusivamente a los menores de edad, los cuales son más vulnerables a ser influenciados por distintos factores ambientales como son: los medios de comunicación (radio, televisión, prensa, gráficos, etc.), por los factores hereditarios, por curiosidad, por querer pertenecer a un grupo, como forma de exhibir independencia para revelarse contra una persona, institución o ideología, sentirse valiente así como aparentar mayor edad, etc., pero principalmente cuando se trata de niños y adolescentes que han vivido en un hogar destruido con uno o ambos padres alcohólicos en donde no se encuentran los valores esenciales de amor, compresión, cariño, educación, respeto, etc., en el cual hay un alto índice de violencia dándose constantes golpes, cortadas, fracturas, lesiones, quemaduras, mutilaciones, humillaciones, insultos, etc., hacia los menores así como se presentaran constantes abandonos dejándolos sin comer durante varios días, teniendo sólo una o dos mudas de ropa las cuales probablemente se encuentren sucias, para el caso de que se enfermen no tendrán para comprar algún medicamento dañando seriamente su salud física, mental, emocional y social del pequeño el cual ira desarrollando una personalidad con un muy bajo autoestima, presentando inseguridad, depresión, vergüenza de sí mismo y de sus padres, rebeldía, irritabilidad, timidez, desconfianza por lo que ocultara sus sentimientos, ya que ha visto como sus propios progenitores los ha engañado diciéndole que van a dejar de beber, muy probablemente asuma las responsabilidades del hogar tomando el papel del padre o de la madre alcohólicos dejando a un lado su vida de juegos y haciéndose cargo de la familia, será incapaz de hacer amigos o bien será demasiado sociable, hiperactivo, impulsivo a la mejor se

volverá perfeccionista siendo que no se permitirá ningún error pero si se da el caso de que lo cometa se auto criticara cruelmente dañándose más, se le hará muy difícil cualquier problema sea pequeño o grande, puede ser que sea un excelente estudiante o todo lo contrario presentara dificultades de aprendizaje, tendrá comportamiento agresivo hacia sus compañeros, maestros, etc., provocando que lo expulsen de la escuela o que la deje, se sentirá culpable del alcoholismo de sus padres, tratara de llamar la atención, se adaptara a situaciones difíciles, se angustiara fácilmente, tendrá dureza emocional por lo general tratara de huir de la realidad pensando que lo que ocurre no es verdad o bien se convertirá en un alcohólico igual que sus padres, de todo lo anterior podemos ver que han destrozado la vida de un ser inocente, y si agregamos que son sus propios padres o quienes ejercen la patria potestad los que inducen a esos pequeños a tomar dicha sustancia toxica pudiendo ser por diversión de verlo ebrio, por quererlo involucrar a que realice actos sexuales, se deje sacar fotografías, que cometa uno o varios delitos, que mendigue, etc., cuya finalidad es obtener dinero a través de perjudicar la vida de su hijo siendo que nacerá en él una gran ira, odio, desprecio, coraje, resentimiento hacia aquellos que han causado un gran daño en su cuerpo cuya consecuencia será odiar a los que lo rodean.

De lo mencionado anteriormente puedo concluir que el alcohol es extremadamente perjudicial para cualquier persona principalmente los menores de edad siendo que no trae ningún beneficio al contrario daña severamente su cuerpo, mente, así como atrae más problemas, en donde la familia debe de ser el núcleo central de convivencia, armonía, respeto, educación y tolerancia hacia cualquier miembro de la misma, sin embargo no es así y sólo se encuentran llenas de odio provocando un daño severo a los pequeños en los aspectos físicos, psicológicos y sociales, causando un circulo vicioso por lo que el niño o adolescente hará a la mejor lo mismo con la familia que forme o bien no podrá vivir más en ese lugar que le a provocado una herida que no se ha podido curar o bien puede llegar a suicidarse.

3.2.6 COMISION DE HECHOS DELICTIVOS

La delincuencia es la comisión de un delito o conjunto de delitos. Desde el punto de vista sociológico, el término delincuencia corresponde a la calidad de delincuente, a la capacidad de delinquir y, por ende, a la infracción de deberes jurídicamente establecidos, que da lugar a la atribución de responsabilidad criminal y es sancionado penalmente.

"Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (1985): Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley, con arreglo al sistema jurídico de que se trate. Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito." ⁴⁵

Los menores de edad conforme a lo establecido por la ley no cometen delitos sino conductas antisociales ya que se considera que por su edad todavía no comprende la magnitud de sus actos al dejarse llevar por los impulsos, por las presiones o por las malas influencias no tomando en cuenta las consecuencias de sus acciones u omisiones, pero también se menciona que aunque tenga conocimiento de lo bueno y de lo malo pero si en el medio ambiente en el que se esta desarrollando es nocivo, es decir puede ser que ese conocimiento sea todo lo contrario en donde lo malo o negativo lo entienda como normal o bien no logra distinguir el bien del mal e inclusive en caso de ser lesionados en su persona, en su familia, en sus bienes o pertenencias, su reacción es más instintiva de defensa que de violación a las normas o leyes que prácticamente desconoce así como es considerado jurídicamente incapaz, por tal motivo los menores que cometen dichos actos se les llama menores infractores. Para definir la conducta antisocial es necesario hablar primero de la conducta siendo que es el comportamiento voluntario dirigido un fin que puede ser positivo o negativo, de lo anterior puedo definir a la

⁴⁵ ALCANTARA, Evangelina, Menores con Conducta Antisocial, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 18.

conducta antisocial como aquellos hechos típicos y antijurídicos regulados por la ley o por aquellas conductas no reglamentadas que pudieron haber sido producidas por las circunstancias o condiciones familiares, económicas, sociales, morales, etc., las cuales implican infracciones que pueden ir desde el homicidio, violación, lesiones, robo, daño en propiedad ajena, hasta comprar alcohol, cigarros u otro tipo de droga, fugarse del hogar por tiempo indeterminado, etc.

"La delincuencia es la más antisocial de las conductas, pues el contenido de ésta, que es el delito, representa la forma más intensa de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de la norma de derecho; los mencionados bienes objeto de tutela legal se refieren a los intereses más importantes de las personas, como es la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, el honor, el estado civil y muchos otros más que son protegidos mediante normas penales, cuya infracción constituye un daño o crea un estado de peligro para la vida comunitaria."

Esta conducta antisocial no surge sola sino que se da por distintos factores que influyen en el comportamiento y personalidad del menor de edad, principalmente es en el entorno familiar donde por primera vez va ha convivir, adquirir experiencias, aprenderá a controlar sus propios impulsos, a ser responsable, le brindaran amor, cariño, comprensión, respeto, le darán los alimentos, vestido, medicamentos, etc., que vaya necesitando, para que tenga una buena salud en donde le transmitirán los valores, costumbres, normas que le servirán de modelos a seguir para ir formando su conducta, conforme vaya creciendo intercambiara ideas, formas de pensar, hechos vividos, etc., con su familia y viceversa ellos compartirán con él sus pensamientos y opiniones siendo que es en el núcleo familiar donde le enseñaran a socializarse, es decir a relacionarse dentro de la misma y fuera de esta, por ello la familia es un factor social que influye de manera determinante en la forma de ser del menor, pero si de lugar de trasmitirle cosas positivas le enseñan a odiarse así mismo, a su familia y a la

⁴⁶ OSORIO y NIETO, Cesar Augusto, El Niño Maltratado, Edit., Trillas, México, 1990, p. 59.

sociedad al irle inculcando coraje, vergüenza, resentimiento, ira, frustración, dolor, tristeza, nervios, ansiedad, depresión e inseguridad formando en él una muy baja autoestima e inclusive puede ser que desarrolle alguna enfermedad mental al ser tratado como cosa que sólo sirve para ser golpeado, humillado, insultado, quemado, cortado, mutilado, fracturado, violado, abusado sexualmente, destrozando por completo su vida ya que es en esta sociedad mexicana donde se les inculca desde chicos al sexo masculino el machismo consistente en maltratar física, psicológica y sexualmente a la mujer utilizándola como objeto así como aprenderán todos los vicios posibles como beber, fumar, pelear, pisotear al sexo femenino, teniendo el pensamiento mediocre que son de su propiedad los integrantes de la familia por lo que tendrá el derecho de violar y abusar de sus hijas e inclusive de sus hijos, siendo que de esta forma mostrara lo macho, fuerte, agresivo, valiente, etc., que es, ya que a la mujer se le inculca la inferioridad, que su sexualidad es mala, que debe soportar, perdonar, ser fiel, abnegada, debe de llegar virgen al matrimonio e incluso nunca deberá contradecir al hombre de la casa porque él es el único que tiene la razón. Estas familias se encuentra en hogares destruidos, carentes de afecto, amor, confianza, etc., viven siempre en constante conflicto, el padre, la madre, el hermano o la hermana son alcohólicos o drogadictos, casi siempre hay ausencia continua de unos o varios progenitores, promiscuidad, malos hábitos, con un nivel económico inestable, sufriendo por lo regular de no tener dinero, alteraciones de la salud como enfermedades respiratorias, digestivas, heridas por accidentes, infecciones de la piel, etc., o anomalías psíquicas como defectuosa percepción del yo, bajo nivel del auto concepto, agresividad, alteraciones en las relaciones sociales, etc., pero también se da en las clases media y alta, siendo que por desgracia son sus propios padres los que les dan el ejemplo de comportamientos antisociales principalmente cuando son delincuentes en donde inducirán, procuraran y facilitaran el que cometa uno o varios delitos enseñándole varias formas de cómo lograr obtener algo que no le pertenece pudiendo ser que empiece por lesiones, robos posteriormente cometa homicidios, daño en propiedad ajena etc., es más puede llegar a pertenecer a una asociación delictuosa o delincuencia organizada, y principalmente los progenitores lo

corrompen induciéndolo a la prostitución, pornografía, al consumo de algún tipo o tipos de drogas.

Otros factores por los cuales puede llegar a delinquir son las influencias negativas del grupo de amigos en el cual puede encontrar personas igual o peor de dañadas que él o ella, siendo que en su hogar no encontró el amor, la comprensión el cariño por lo que buscara ese cariño en otras personas en donde lo hundirán más porque puede ser que forme parte de una pandilla, ya que la única posibilidad de entrar, pertenecer así como sobrevivir en ella es por medio de la fuerza física sea en la riña callejera a puñetazos, con cuchillos, cadenas, palos, piedras, etc., o con una arma de fuego, en esta clase de ambiente muchos niños y adolescentes luchan por esconder sus flaquezas e inseguridades a través de una exagerada agresividad tanto es su temor a que le pierdan el respeto en las calles que esta dispuesto a morir e incluso llegar al suicidio con tal de defender su imagen, saben que dejarse intimidar por un rival o por un policía equivale a una degradación intolerable dentro de la pandilla o banda en este caso el que es más violento es el más respetado, así como el uso, venta y tráfico de drogas es signo de fuerza siendo que se emplea como forma de dominio de la comunidad. Sin embargo otro factor es la escuela la cual sirve para enseñar y orientar a los menores, en donde principalmente se debería enseñar a razonar y no a memorizar siendo que la mayoría de los maestros de cualquier nivel no están lo suficientemente preparados en todos los sentidos, porque ellos consideran que los niños o adolescentes que no ponen atención son unos burros, sólo causan problemas, por lo cual logran formar en el menor una imagen negativa de sí mismo hundiéndolo más en la depresión lo que produce la necesidad de logros por medio de conductas delictivas para sentirse mejor. Los enfermos mentales puede ser que lleguen a delinquir siendo que su enfermedad puede ser heredada o provocada por el medio ambiente en el que vive. Por último tenemos que la propia sociedad y el Estado provoca que determinados individuos delincan por la discriminación que se hace al no tener todos los mismos privilegios que otros, así como los medios de comunicación influyen demasiado en las personas principalmente en los menores al lanzar demasiada información tan explícita en

televisión, radio, prensa, cine, etc., la cual en la mayoría de los casos no informa sino desinforma provocando que los menores adopten una determinada conducta, porque imitan todo lo que ven, escuchan o leen pensando que son normales, sanos así como que no les va ha pasar nada siendo que están influyendo en estos pequeños a no pensar ni razonar y sólo actuar como maquinas, por ejemplo cuando pasan las imágenes en la televisión de un delincuente que roba una tienda, priva de la vida al dueño y la policía no lo logra atrapar en donde puede ser que dichas imágenes resulten bastante excitantes para los menores, los cuales tendrán la idea de que cargar un arma, ser violentos, agresivos, privar de la vida a alguien sea animal o persona traerá un gran prestigio, dinero, una vida de lujos, éxito, sexo, etc. Concluiré diciendo que todo ser humano tiene derecho a vivir una vida feliz y saludable en donde nadie tiene el derecho de usar a alguien para su beneficio hablando de los menores de edad, los cuales deben ser tratados con respeto inculcando en ellos todos los valores esenciales para su sano desarrollo físico, psicológico y social formando en él una seguridad de sí mismo para que de esa forma se evite cualquier conducta antisocial.

3.3 CLASIFICACION LEGAL A FAVOR DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Los menores de edad a lo largo de la historia han sido valorados de diferentes maneras al ser desvalorizados e incluso carentes de derechos llegando al grado de agredirlos, maltratarlos, abandonarlos e inclusive justificar el infanticidio, por muchos siglos se les considera una carga tratándolos como si fueran adultos al obligarlos a realizar actividades que no eran propias de su edad las cuales les provocan severos daños de salud física y psicológica, posteriormente durante el paso del tiempo se fue poco a poco reconociendo que los menores deben de tener derechos empezando a tomar conciencia que ellos también son seres humanos con sentimientos y necesidades de cariño, amor, afecto, alimentación, seguridad, etc., por lo que se busco para ellos mejores condiciones a fin de favorecer su desarrollo físico, psicológico y sexual, siendo que en nuestra época todavía hay individuos que usan a

esos pequeños como mercancía fresca dañándolos gravemente, por lo que es indispensable señalar las leyes y tratados que brindan protección ya que son vulnerables a cualquier ataque.

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4 ...

"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Los que tienen la obligación y responsabilidad de preservar los derechos de los menores son principalmente los padres o quienes ejercen la patria potestad o en su caso los tutores o custodios, los cuales deben de proporcionar a estos todos los medios necesarios para su sano desarrollo físico, psicológico y sexual con ayuda de las instituciones públicas, de esta forma los progenitores lograran satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, etc., para lograr el desenvolvimiento integral del menor, en donde el Estado proveerá lo necesario e indispensable para el ejercicio pleno de los derechos de los niños para el respeto de su dignidad por medio de las instituciones públicas, siendo que los que ejercen la patria potestad son los responsables de llevar a cabo el cuidado y protección de sus hijos así como de satisfacer sus necesidades básicas, porque es en la familia en donde aprenderá los valores esenciales los cuales van a ir formando su personalidad.

b) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Artículo 2. "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Artículo 3. "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Artículo 16

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

Artículo 25. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

Los derechos humanos son parte intrínseca e inherente de todo ser humano los cuales son un conjunto de facultades, privilegios, libertades, etc., que les corresponde principalmente como se trata de los menores que por su edad son los más vulnerables a cualquier tipo de maltrato al no tener todavía la madurez física y

mental, particularmente ellos tiene el derecho a crecer en una familia así como en un mundo que les proporcione protección, seguridad, alimentación, bienestar, cuidados, asistencia, dignidad, libertad, igualdad, educación, sin discriminación, etc., para que pueda llegar a tener un sano desarrollo en todos los aspectos, siendo que esta declaración proclama que toda persona tiene los derechos y libertades enunciadas en ella sin distinción de raza, color, sexo, idioma, etc., es decir sin discriminar a nadie, así como los derechos humanos salvaguardan la vida y la dignidad del ser humano.

c) DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Es proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

PRINCIPIO 1. "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia."

PRINCIPIO 2. "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y norma, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

PRINCIPIO 3. "El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad."

PRINCIPIO 4. "El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados."

PRINCIPIO 5. "El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular."

PRINCIPIO 6. "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades tendrán obligación públicas la de especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas. conviene conceder subsidios estatales o de otra indole."

PRINCIPIO 7. "El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollarse aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho."

PRINCIPIO 8. "El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro."

PRINCIPIO 9. "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará o permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral."

PRINCIPIO 10. "El niño debe de ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser adecuado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes."

En materia internacional se ha tratado de proteger en todo lo posible al menor siendo que por su edad se encuentra en las etapas más vulnerables de su vida por lo que es más fácil de someter, controlar y manipular, el cual es utilizado como objeto o mercancía que puede ser explotada por medio de la prostitución, pornografía, mendicidad, para que cometa algún delito, inducirlo al consumo de una o varias drogas para que posteriormente la venda, etc., dañando de tal manera su cuerpo y su mente, por lo que la presente declaración lo que quiere es mejorar las condiciones de vida de los pequeños para que de esta forma puedan ser felices y gozar de sus derechos de libertad, de igualdad, de vida, de educación, de alimentación, de

comprensión, de afecto, de juego, de no discriminación, de salud, física, intelectual, espiritual, moral, etc., en donde la familia, la sociedad, las autoridades locales y los gobiernos nacionales deben de reconocer dichos derechos así como luchar por su observancia.

3.4 CONSECUENCIAS DE LA CORRUPCION

La familia es la principal fuente que genera violencia, maltrato, odio hacia los más débiles mujeres y niños en este caso refiriéndonos a los menores de edad son los propios padres o quienes ejercen la patria potestad los que agraden severamente a estos pequeños, siendo que tradicionalmente se considera que la forma de educar a los hijos es por medio de los golpes, hablando de nuestro país en México se tiene muy arraigado el machismo, el cual consiste en que el hombre es el dueño de cada uno de los miembros de la familia por lo que puede decidir incluso sobre sus propias vidas, a la mujer se le considera el sexo débil, ignorante, sumisa, que no tiene ni voz ni voto dentro de la misma la cual tiene que soportar el comportamiento de su marido quedándose callada cuando maltrata, abusa y viola excesivamente a sus propios hijos, pero en la actualidad no sólo es el padre sino también la madre, los que agraden sin piedad a esos menores ya sea por acción u omisión de uno o ambos padres sin embargo aunque suene ilógico culturalmente es aceptada cualquier tipo de violencia o maltrato físico, psicológico o sexual hacia el menor, ya que existen personas que por su falta de información, por alguna enfermedad psíquica o por la educación que se les inculco culpan a los propios menores de lo que les paso o les esta pasando porque según ellos son los causantes de provocar a los adultos, esta clase de conductas agresivas se da en todas las clases sociales desde la más pobre hasta la más rica, en donde los padres o abuelos corruptores utilizan todos los medios indispensables para conseguir que sus hijos o nietos permanezcan en un estado de perversión, logrando explotar sus cuerpos, sus mentes y su sexualidad al inducir, procurar y facilitar la realización de cierto tipo de actividades como la protitución, la delincuencia o la drogadicción, siendo que dichas actividades atraen consecuencias físicas, psicológicas y sociales que irán destruyendo poco a poco su

sano desarrollo de esas almas inocentes, vulnerables, frágiles e indefensas, por lo que es importante mencionar las consecuencias que pueden provocar aquellos que ejercen la patria potestad.

3.4.1 FISICAS

Las consecuencias físicas que causa la corrupción de menores varia de acuerdo al grado de sometimiento y explotación al que es expuesto el niño o adolescente es decir de acuerdo a la resistencia que ponga, por lo que los que ejercen la patria potestad para lograr su corrupción lo maltrataran físicamente siendo de las siguientes formas:

"a) Magulladuras o moretones en rostro, labios o boca; en diferentes fases de cicatrización, en zonas extensas del torso, espalda, nalgas o muslos, con formas no normales, agrupados o como señal o marca del objeto con el que han sido infligidos, presentados en varias áreas diferentes, indicando que el niño ha sido golpeado desde distintas direcciones; b) Quemaduras de puros o cigarros, quemaduras que cubren toda la superficie de las manos (como guante) o de los pies (como un calcetín), quemaduras en brazos, piernas, cuello o torso provocadas por haber estado atado fuertemente con cuerdas, quemaduras con objetos que dejan una señal claramente definida (parrilla, plancha, etc.); c) Fracturas en el cráneo, nariz o mandíbula, en espiral de los huesos largos (brazos o piernas), en diversas fases de cicatrización, fracturas múltiples, dislocaciones, torceduras, desprendimiento; d) Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías u ojos, en los genitales externos, en la parte posterior de los brazos, piernas o torso; e) Lesiones abdominales, como hinchazón del abdomen, dolor localizado, vómitos constantes; f) Señales de mordeduras humanas (especialmente cuando parecen ser de un adulto o son recurrentes); g) La muerte por asfixia puede presentarse por sofocación, estrangulación, ahorcamiento y sumersión en algún líquido; h) Lesiones internas como rupturas de hígado, bazo, pulmones, corazón, estómago, etc., entallamiento visceral, desgarres, fracturas, etc.; i) Cortes o pinchazos por medio de arma blanca

como cuchillo, navaja, puñal, picahielo, verduguillo, hacha, machete, etc., o bien por arma de fuego." 47

También se incluyen las agresiones físicas que no dejan huella en el cuerpo del menor por ejemplo obligarlo a que permanezca en posiciones incomodas durante largo tiempo, apretar o presionar sus manos u otras partes del cuerpo, jalar los cabellos, forzarlo a efectuar ejercicios físicos excesivos, dejarlo dormir en el patio, lanzarle agua con una manguera, etc.

Las consecuencias físicas del maltrato sexual son lesiones en vulva, vagina y ano presentando enrojecimiento, hinchazón, contusiones, desgarros, sangrado, comezón persistentes, dolor dilatación del orificio himeneal o anal indicando penetración de dedos, objetos o pene, así como cicatrices, quemaduras, mordeduras, mutilaciones, etc., pero no sólo se lesiona estas regiones sino también en las extremidades nalgas, cabeza, parte inferior del abdomen producido por golpes, fracturas, laceraciones, quemaduras, etc., puede presentar semen en la boca, genitales, ano y ropa, dificultad para caminar y sentarse, ropa interior manchada, rasgada o ensangrentada, enfermedad venérea, infección urinaria recurrente, embarazo, dolor abdominal, enuresis, cefaleas, encopresis, amenorrea, vaginismo. Otra forma de maltrato sexual o negligencia la cual consiste en aquella situación donde las necesidades físicas básicas del menor como la alimentación, el vestido, la higiene, los cuidados médicos, la protección, la supervisión para evitar accidentes, la educación, las condiciones higiénicas del hogar así como su seguridad no son atendidas o cubiertas temporal o permanentemente por los padres o por cualquier miembro de la familia, afectando considerablemente su desarrollo provocando gravísimas consecuencias de desnutrición, deshidratación, insuficiencia de peso corporal produciendo una enfermedad y posteriormente la muerte.

⁴⁷ RUIZ CARBONELL, Ricardo, <u>La Violencia Familiar y los Derechos Humanos</u>, Edit., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002, p. 169-170.

3.4.2 PSICOLOGICAS

Las consecuencias psicológicas que causa la corrupción en los menores es catastrófica siendo que las palabras, las humillaciones, los rechazos, las amenazas, etc., ocasionan un daño mucho más grave ya que hiere más un insulto, un desprecio, una burla, ser ignorado que un golpe dependiendo que tipo de maltrato físico es, pero esa agresión física trae consecuencias psicológicas, de igual forma el maltrato sexual también deja un deterioro considerable e incluso irreversible en la mente principalmente cuando se trata de los menores de edad destruyendo poco a poco su autoestima, es decir un maltrato o agresión psíguica hacia el niño o adolescente provoca que quede incrustada una huella profunda en su psiguis de continuas manifestaciones verbales que humillan a esos pequeños provocando culpa, inseguridad, la devaluación de su propia imagen, en este caso quedan más marcados en la mente las agresiones cuando vienen de sus propios progenitores o quienes ejercen la patria potestad sin embargo son ellos los que inducen a los menores a realizar determinadas actividades ponen en riesgo su salud física psicológica y sexual como el dedicarse a la prostitución, pornografía, consumo de algún tipo de droga o a cometer uno o varios delitos, en los cuales traen consigo una ruptura total del equilibrio psíquico de cualquier ser humano desviando su sano desarrollo ya que irán formando conductas antisociales que perjudicaran devastadoramente su vida, por lo que se señalaran las consecuencias psicológicas que traen esta clase de conductas o comportamientos manifestándose de la siguiente manera: a) trastornos de la identidad en este caso el niño o adolescente tiene una imagen mala y negativa de sí mismo, esta convencido de ser la causa de la enfermedad, alteración, nerviosismo de sus padres, de la escasa economía del hogar etc., tiene la creencia de ser malo, provocador, sucio, peligroso, feo, asqueroso, que sólo causa problemas, no se merece vivir o existir dentro de la familia pero sí se merece que lo maltraten; b) bajo autoestima en este caso se siente inferior, inseguro, incapaz de realizar cualquier cosa, de relacionarse libremente, siendo que se expresa por comportamientos tímidos y miedosos, es una persona callada, sumisa, triste, seria, se aísla fácilmente, evita a toda costa los contactos

sociales o bien es todo lo contrario es hiperactivo, sociable, alegre, habla mucho, es decir sus comportamientos son agitados y espectaculares con los que trata de llamar la atención de los que lo rodean, en ambos casos muy probablemente es una persona bastante agresiva, impulsiva, rebelde, etc.; c) la ansiedad, la angustias y la depresión se presentan en trastornos del comportamiento que pueden ser principalmente por situaciones donde el adulto se muestra demasiado agresivo, autoritario, molesto, enojado, etc., provocando en el menor ansiedad, miedo angustia, frustración, alteración, trastornos psiguiátricos como psicosis o autolisis o trastornos neuróticos como fobias, obsesión, frustración, etc. Otras consecuencias son trastornos del desarrollo en áreas del leguaje, emocionales, retraso mental, falta de concentración y retención en las actividades escolares, retraso del crecimiento, trastornos psicosomáticos y funcionales como cefaleas abdominales, enuresis, encopresis, trastornos del sueño, anorexia, retraimiento, trastornos conductuales como masturbación compulsiva, juegos sexuales inapropiados a su edad, conductas antisociales como delincuencia, prostitución o drogadicción. Los niños o adolescentes maltratados presentan lentamente sentimientos de depresión, desesperación, comportamientos autodestructivos, que incluyen automutilación son menores que no se sienten respetados, seguros, comprendidos, protegidos, cuidados, etc., no sólo por sus padres sino también por la sociedad y el mundo en general al, que perciben como desprotector e inseguro ya que en el lugar donde vivía los vecinos, maestros, amigos se dieron cuenta de lo que sucedía e inclusive el pequeño les confeso lo que le hacían en su casa pero a un así nadie le presto ayuda al contrario hacían comentarios ofensivos de él al decirle que su padre o madre estaban locos e inclusive que él era el culpable porque los provocaba hundiéndolo aun más en la depresión y desesperación.

Los mecanismos de adaptación son aquellos que se ven obligados a desarrollar los menores de edad, para poder controlar la situación de angustia, miedo, temor, terror, frustración extremas que viven dentro de un ambiente familiar insano, siendo que para poder evitar en todo momento su destrucción llevara a cabo un conjunto de reacciones de defensa para mantener a nivel corporal y de su forma

de verse así mismo un control absoluto sobre la situación amenazante logrando una supuesta estabilidad y equilibrio dentro de su mente, pero por desgracia es todo lo contrario es decir pone su imaginación al servicio de su supervivencia en donde tiene dos alternativas para elegir:

"a) Ser un niño extremadamente obediente, pasivo y poco exigente, casi transparente, para pasar lo más desapercibido posible, evitando todo riesgo de confrontación susceptible de provocar un acceso de violencia por parte de uno o ambos padres; b) Adoptar el personaje de niño malo, justificando así los golpes y castigos que recibe, en este caso, el niño presentará comportamientos extremadamente difíciles, provocadores y coléricos con sus padres, además, se mostrará violento fuera de la familia y puede serlo también y mucho más con los pequeños y los animales indefensos." 48

Los dos comportamientos anteriores nos explican claramente como el niño o adolescente utiliza todo lo que este a su alcance para lograr su supervivencia cualquier intento de denunciar o revelar lo que sucede dentro de su casa podría acarrearle más violencia, la única alternativa que le queda es guardar silencio y adoptar la comunicación enferma y agresiva de sus padres como por ejemplo cuando el papá o la mamá le pegan a su hijo diciéndole que es por su bien, porque tiene el derecho de pegarle, porque es un niño muy malo, cuya repuesta del menor será soy muy malo por lo que merezco que me maltraten porque soy culpable, todo esto acarreara una confusión enorme en la mente del menor sin embargo este pequeño se identificara con su o sus agresores al aprender que la única forma de lograr un dominio sobre sí mismo y los miembros de la familia así como fuera de esta es a través de la violencia, por lo que el niño o adolescente presentara una necesidad compulsiva de agredir, dominar y abusar de otras personas para defenderse de sus sentimientos de miedo, angustia e impotencia provocados por la violencia de su agresor, siendo reforzado esa identificación por los estereotipos culturales como es

⁴⁸ BARUDY LABRIN, Jorge, <u>El Dolor Invisible de la Infancia, una Lectura Ecosistémica del Maltrato Infantil</u>, Edit, Paidós, España, 1998, p. 159.

el machismo que impulsa al sexo masculino a proyectar y demostrar que son los únicos fuertes, insensibles y que tienen el poder de humillar, rechazar, discriminar, degradar y abusar del sexo femenino.

El maltrato sexual no sólo trae consecuencias físicas sino también psicológicas, siendo que estas últimas son las que más daño causan porque quedan gravadas en la mente del menor, al ser utilizado como objeto sexual para satisfacer fantasías de sus perpetradores en donde el mayor trauma se da cuando son sus propios padres o quienes ejercen la patria potestad los que transgreden su sano desarrollo, al provocar un desequilibrio en el cuerpo y mente del pequeño el cual pensara primeramente que a la mejor es normal pero creando un estado de extrema confusión el cual genera una grave depresión quedando en estado de Shocks, como si dentro del niño o adolescente ocurriera un temblor o explotación que destruye sus sentimientos más profundos rompiendo el equilibrio de todos sus pensamientos, está situación desencadena estrés, angustia, pérdida de energía psicológica que el menor necesita para continuar creciendo pero es desviado para adaptarse a ese cambio brusco abusivo, en donde los comportamientos del abusador provocan un traumatismo a nivel de lo vivido corporalmente expresado en frases como: "me da asco que meta sus manos en mi cola o su pene en mi boca o que quiera que se lo toque, etc." en donde afrontara de manera brutal la visión de una sexualidad que es percibida como impresionante y sucia, el agresor le ha quitado una parte importante de su vida, su libertad y su derecho de descubrir su sexualidad conforme vaya creciendo, los sentimientos de protección ya no están asegurados las escenas agresivas son revividas de múltiples maneras a través de pesadillas viviendo con el temor de su repetición siendo que continuamente es amenazado, golpeado, intimidado, chantajeado, manipulado, etc., por lo que no sabe reaccionar queda imposibilitado para denunciarlo, entonces permanece paralizado, estupefacto y aterrorizado sumergido en el miedo después de ser usado como mercancía sexual en una total soledad escalofriante con una carga de odio, asco, vergüenza, coraje, horror, impotencia, dolor rabia, etc., que recorren todo su cuerpo sintiéndose sucio, el cual se encuentra sometido al dominio que ejerce el perpetrador sobre él, presenta

también una hipersensibilidad frente a diversos estímulos que recuerdan de forma inconsciente los hechos abusivos los cuales pueden provocar en el menor un comportamiento en el cual revive la agresión por minutos u horas siendo que en ese momento se encuentra alejado de su casa y del agresor, esta situación se comprende como consecuencia de la angustia o como una forma de sentir que se puede controlar dicha angustia, otras consecuencias son la confusión acerca de la identidad sexual, claustrofobia, miedo al fracaso, sensación de ser diferente a otro, desconfianza principalmente en personas adultas, dependencia extrema, trastornos del habla, anorexia o bulimia, aislamiento, hostilidad, histeria, abuso de alcohol u otro tipo de droga, vulnerabilidad al estrés, delincuencia, fatiga, falta de concentración, hiperactividad e hipervigilancia, casi siempre esta irritable con dificultades para adaptarse a los cambios así como manejar la frustración y los imprevistos por medio de perder el control y por no poder controlar las emociones desencadenadas por el miedo, en los casos de que el menor este siendo agredido con violencia física mostrara con mayor frecuencia explotaciones de cólera la mayoría de las veces imprevisibles, disminución de la capacidad de sentir las emociones asociadas a la intimidad, al contacto físico y sexual, el niño o adolescente para sobrevivir al ataque sexual entrega su cuerpo porque no tiene otra alternativa pero se refugia en su pensamiento reduciendo sus contactos con el mundo exterior es como si estuviera anestesiado emocionalmente, otros factores importantes son el realizar actos agresivos con connotaciones sexuales como conductas de seducción, de masturbación compulsiva, el interés exagerado por los genitales de otros menores o animales, una búsqueda desesperada de una pareja sexual, etc., todos estos actos pueden provocar reacciones de rechazo o exponerlo a nuevas agresiones, para poder seguir sobreviviendo en un ambiente de exagerada sumisión, manipulación, angustia y terror constantes tendrá que adaptarse a la situación sacrificando sus necesidades, su libertad, sus sentimientos, sus emociones, su intimidad, privacidad e inclusive su vida, en donde el agresor impondrá el secreto por medio de chantajes, violencia, manipulación, intimidación, mentiras, amenazas, etc., culpabilizando a su victima diciéndole que él o ella es la que lo provoca, intenta por todos los medios aislar al menor de su mundo exterior para que pida ayuda, reforzando la

dependencia, puede crear además un clima de terror con amenazas físicas de asesinato colectivo de todos los miembros de la familia seguido de su propio suicidio, por lo que el abusador proyectara masivamente la culpa en su hijo o nieto en donde este asumirá la responsabilidad del pervertido cargando consigo la culpa y diciéndose continuamente que es culpa suya porque es malo, merece lo que le pasa hundiéndolo aun más en la depresión, de esta forma aceptara la ley del silencio como una fuente de seguridad para el o ella y su familia a medida que el tiempo pasa el menor cae preso en la trampa entrando activamente en el juego abusivo en donde tendrá que controlar su angustia, su culpabilidad, su soledad, su vergüenza, etc., recreando una imagen satisfactoria de sí mismo y de su agresor distorsionando la realidad así como negando su propio sufrimiento, por último puede ser que llegue a un momento en el cual ya no puede engañarse a sí mismo de lo que le pasa por lo que comunica su situación a las personas más cercanas como amigos, vecinos, familiares e incluso acude a una agencia del ministerio público rompiendo el secreto, pero si de lugar que se le brinde un apoyo se le señala al decir que por su edad a la mejor lo esta inventando, que es un mentiroso, que lo imagino, etc., muy probablemente la propia sociedad lo discrimine, rechace, y le de la espalda, entonces lo que ocurrirá será la retractación del pequeño arrepintiéndose de haber hablado por lo que rectifica lo que dijo al decir que mintió, cayendo otra vez en esa situación de la ley del silencio, basada en la vergüenza, temor, estigmatización el cual pensara que por su culpa puede ocurrir una catástrofe familiar, por lo que de esa forma seguirá en ese estado de corrupción.

3.4.3 SOCIALES

Las conductas o comportamientos antisociales son producto de una violencia y maltratos excesivos hacia el menor que lesionan en definitiva su vida colocándolo en una situación extrema de desesperación, al ser sometido por su papá o mamá quedando en él una impotencia, desprecio, frustración así como odio hacia el mismo, hacia sus progenitores e incluso hacia la sociedad misma porque lo ha ignorado, discriminado, no lo ha ayudado y protegido de sus propios padres, por lo que

buscara dominar, pisotear y humillar a los más débiles siendo que las consecuencias sociales más graves son la utilización de menores para corromperlos en donde el niño o adolescente al no encontrar otra salida se adaptara a la situación por lo que se sentirá una persona que se merece lo que le pasa cargando consigo un gran resentimiento llegando a realizar actividades inhumanas, denigrantes y violatorias a sus derechos humanos tales como:

- a) Prostitución, pornografía y desviaciones sexuales: en estos casos son vistos como mercancía sexual fresca que sólo sirve para satisfacer deseos enfermizos de sus perpetradores desviando, por completo su sano desarrollo sexual y privándolo del derecho de descubrir sus propias deseos sexuales de acuerdo a su edad provocando alguna desviación o parafilia cuya finalidad es que permanezcan en estado de sumisión dependencia extrema, inseguridad, miedo, peligro, etc., destruyendo por completo su vida por lo que los menores aprenderán a ser iguales o peores que sus corruptores porque inducirán a otros niños y adolescentes a explotar su cuerpo, en donde se seguirá una cadena interminable del delito de corrupción de menores de edad provocando conductas antisociales que seguirán perjudicando a la sociedad.
- b) Consumo de algún tipo de droga o alcohol: en este caso lo que pretenden los padres corruptores es causar una adicción en el menor para que de esa forma pueda involucrar a otros consiguiendo más clientes para poder obtener e incrementar las ganancias e inclusive es un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad, depresión o ansiedad, produciéndose comportamientos delictivos como tráficos de drogas los cuales causan un malestar a nivel social porque se vulnera y viola sus derechos humanos de cada uno de esos seres indefensos.
- c) Delincuencia: tiene raíces muy profundas en la formación de los sujetos siendo que algunas de tales raíces pueden ser las vivencias familiares de los primeros años del individuo como sus relaciones con los padres, el sentirse rechazado o abandonado en donde los malos tratos durante la infancia y la

adolescencia generan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha, etc., contra aquellos que corrompieron su sano desarrollo físico, psicológico y sexual produciendo sujetos incapaces de entregarse positivamente a la sociedad, estos sentimientos antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus tipificaciones legales: homicidio, robo, lesiones, violación, abuso sexual, pornografía infantil, lenocinio, incesto, corrupción de menores, violencia familiar, daño en propiedad ajena, etc., llegando a formar parte de una asociación delictuosa o delincuencia organizada.

- d) Problemas escolares: en este caso los niños maltratados no encuentran ni estimulo ni reconocimiento para sus esfuerzos sólo conocen la indiferencia, el desprecio al ser rechazados y corrompidos por sus padres siendo muy probablemente que le hayan prohibido acudir o bien nunca haya acudido a la escuela ocasionando un estado de excesiva ignorancia.
- e) Niños que están en la calle: es otra de las consecuencias sociales que debe ser considerada alarmante en nuestro país se pueden dar dos casos importantes: el primero son los llamados niños en la calle son aquellos que desempeñan actividades de subempleo a fin de contribuir económicamente al sostén del hogar, principalmente son corrompidos y explotados por sus padres al inducirlos u obligarlos a mendigar, prostituirse, cometer algún delito, vender drogas, etc., todo esto es con el fin de que traigan dinero a la casa para solventar los vicios asquerosos de sus padres, a cambio estos pequeños indefensos reciben golpes, insultos, humillaciones, violaciones, abusos, gritos, etc., por lo que hasta estos momentos el menor no ha roto lazos con la familia, pero muy probablemente huya de ese perjudicial ambiente que sólo le ocasiona sufrimientos constantes, en donde lo más seguro es que ahora si se encuentre en la calle; al segundo se les llama niños de la calle son aquellos niños que nunca tuvieron hogar por consiguiente ni familiares que los reclamen muy probablemente ha estado desnutrido desde su vida intrauterina, porque puede ser que su madre nunca lo haya deseado por lo que no se preocupo por obtener una buena alimentación. El vivir en la calle permite que los menores

desarrollen una serie de capacidades y valores que les proporcionan hasta cierto punto la probabilidad de sobrevivir en un medio extraordinariamente hostil, por lo que cada día evitan la muerte tratando de conseguir alimento así como un lugar en donde quedarse a dormir por medio de actividades mal remuneradas como: limpiar parabrisas, vender chicles o dulces, actuar en las calles como payasitos, malabaristas o traga fuegos, roban, piden limosna, y por desgracia vuelven a prostituirse pero en el caso de que nunca lo hayan hecho lo harán ahora, de igual forma se emplean para el tráfico de drogas siendo que la calle encierra un sin numero de peligros que pueden sufrir tales como: padecer grados variables de desnutrición, posibilidad de sufrir agresión sexual o ser inducido a la prostitución, adquirir parasitosis o infecciones diversas como el SIDA, posibilidad de desarrollar actividades ilícitas, sufrir algún accidente, sufrir agresiones verbales, físicas y amenazas ser detenidos, sufrir robos, etc., estos niños trabajan en ejes viales, mercados, terminales camioneras, la entrada de centros nocturnos así como duermen en coladeras, una banca de un parque, en un lote baldío o bien en albergues, orfanatos, hospicios, casa hogar o cuna, por último la soledad los conduce al consumo de solventes o drogas la cual agrava más su precaria situación.

f) Suicidio: es la situación extrema en la que se encuentra todo ser humano principalmente los menores de edad, al no poder soportar más la vida que llevan, la cual esta llena de angustias, tristezas, temores, culpabilidad, desvalorización, frecuentes estados de melancolía, llanto, odio, rencor, dolor, etc., todos estos sentimientos son provocados por los traumas que han ocasionado sus propios progenitores o quienes ejercen la patria potestad, al colocarlo en una posición de extrema violencia y maltrato de todo tipo así como crearle un ambiente oscuro e insano dentro del núcleo familiar, al darse cuenta el menor que son aquellos que le dieron la vida los que lo entregan a una o varias actividades como la delincuencia, la pornografía, el consumir y vender droga, la prostitución, etc., por lo que a cada momento desvían, su sano desarrollo llegando a pensar que no vale absolutamente nada al recibir tanta agresividad de parte de sus seres queridos, produciendo sentimientos de frustración, soledad, sufrimiento, desprecio, terror y miedo profundo

que desencadena una gran agresividad e impotencia al no poder desquitarse contra los que le hicieron daño siendo que la dirigirá hacia él mismo, se culpara de la situación que vive, desarrollara una depresión crónica por lo que posteriormente cometerá el acto suicida, cuya finalidad es que sus padres se sientan responsables de su muerte.

De lo mencionado anteriormente puedo concluir que la corrupción de menores de edad ocasiona consecuencias físicas, psicológicas y sociales muy graves, porque ningún adulto principalmente los que ejercen la patria potestad tienen derecho de maltratar a los pequeños al contrario su obligación es proporcionarles un ambiente sano, en donde deben aprender a desarrollarse en todos los aspectos (físicos, psicológicos y sexuales) para que puedan desenvolverse en la sociedad evitando dañarse así mismos y a los que lo rodean, porque por desgracia puede suceder que se vuelvan igual o peores que sus corruptores en donde se seguirá un circulo vicioso bastante perjudicial para cada uno de los menores de este país en donde se les causaran daños irreversibles.

3.5 PROPUESTA SOBRE LA NECESIDAD DE ADICIONAR LA CORRUPCION DE MENORES AL ARTÍCULO 444 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL REFERENTE A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

En nuestro país la familia es considerada el núcleo esencial de la sociedad, siendo que juega un papel importante en la formación de la conducta y personalidad del menor de edad, ya que es el primer lugar de socialización de los pequeños, en ella aprenderán a convivir con cada uno de los miembros que la integran en donde los padres o quienes ejercen la patria potestad les brindaran la protección, los cuidados, el cariño, la alimentación, el vestido, la asistencia médica, la diversión, etc., todo esto indispensable para su sano desarrollo así como les ensañaran a respetar a los demás, a ser unidos, cordiales, seguros de sí mismos, es decir se les proporcionara los valores esenciales que unen e integran a la familia por lo que el ambiente familiar es de primordial importancia en el desenvolvimiento a nivel físico,

sexual, emocional, intelectual, psicológico, moral, social, etc., del menor, pero por desgracia en la mayoría de los hogares mexicanos no existen esos cimientos de unión que ayuden a fortalecerla al contrario se encuentra un gran desequilibrio e inestabilidad el cual provoca una ruptura inevitable, en esta clase de ambientes caóticos impera el egoísmo, el odio, el rencor, el autoritarismo, la envidia el miedo, la frustración, la ansiedad, el coraje, la ira, la venganza, etc., porque son sus propios padres los que trasmiten en sus hijos este tipo de sentimientos negativos al ser los principales corruptores de su mente, cuerpo y sexualidad, distorsionando por completo su inocente forma de vivir la vida, al inducirlo, procurarle o facilitarle una forma de vida tortuosa en la cual son usados como mercancía fresca que puede proporcionar placer sexual a los pervertidos cuando se trata de prostitución e incluso la pornografía, así como inducirlo a consumir drogas volviéndose un cliente potencial o reclutador de menores, para involucrarlo en ese asqueroso vicio o para enseñarle algún delito como el robo, cuya finalidad es que permanezca en ese estado de perversión al explotarlo para que obtengan algún lucro, de este modo se ira desviando su sano desarrollo físico, psicológico y sexual provocando una conducta antisocial en el menor el cual será incapaz de integrarse positivamente a la sociedad, así como irán destruyendo sus sueños al ser golpeado, lacerado, amenazado, humillado, insultado, fracturado, lesionado, violado, abusado sexualmente, etc., por sus propios padres quedando en él un resentimiento, odio, vergüenza, miedo, terror, coraje, ansiedad, frustración, rechazo y angustia, llegando al grado de deprimirse profundamente en donde al no encontrar otra salida se suicidara o bien para sobrevivir se adaptara a esa situación dejándose explotar, posteriormente se volverá igual o peor que sus corruptores, en donde los padres o quienes ejercen la patria potestad tienen la costumbre equivocada de que son dueños de sus hijos o nietos ya sea por haberles dado la vida o criarlos, por lo que según ellos tienen el derecho de hacer lo que quieran con ellos, no importándoles el daño tan grave que les están causando, violando en todo momento sus derechos humanos.

Por lo que no podemos permitir ni soportar más que se humillen de esa forma a los menores de edad, ya que por desgracia nuestra sociedad esta tan acostumbrada por lo que no le causa ningún asombro ni admiración ver como en los medios de comunicación pasan escenas tan crueles en contra de esas inocentes criaturas e inclusive al observar en las calles, en el metro, en las terminales de autobuses, en las avenidas principales, etc., como niños de muy corta edad con sus ropas rasgadas, andrajosos, sucios, sin zapatos probablemente drogados piden limosna pero también es lamentable ver como niñas y adolescentes en la colonia de la merced son prostituidas al ser puestas en renta principalmente sus órganos genitales, o bien como son utilizados menores para robar, secuestrar, violar, etc., todavía con todo esto no nos afecta porque tenemos muy bien plantada la cultura de la ignorancia de que como no son de nuestra familia no tiene ni debe de importarnos haciéndonos sordos, ciegos y mudos a esta clase de situaciones despreciables, e inclusive cuando ocurre cerca de nuestro hogar o dentro del núcleo familiar todo tipo de maltratos o ejemplos corruptores de lugar de ayudar a los miembros más débiles preferimos ignorarlos, rechazarlos e incluso echarles la culpa, en donde el autor Alfredo Castillo Romero nos señala que en México al hablar de infancia es hablar de historias de dolor, sufrimiento, abandono, pobreza, injusticia, miseria, humillación, desprecio... es hablar de niños a quienes se les ha negado el derecho a la dignidad, a la justicia, a la libertad, es hablar de niños golpeados, maltratados, extorsionados, violados, explotados... es hablar de un estado que no piensa en sus niños, que no quieren ni le interesa hacer nada por ellos, de autoridades irresponsables e insensibles frente al sufrimiento de miles de menores, también es hablar de una sociedad que olvida y margina a los niños que ella misma produce con cuyo silencio y contemplación se vuelve cómplice de la injusticia en que los menores viven.

En otras palabras los menores de edad son arrojados por sus propios padres a realizar una serie de actividades crueles e inhumanas mismas que atentan de manera dolosa contra su integridad física, psicológica y sexual, ocasionándoles daños severos provocándoles la muerte siendo que no se les respeta en lo más

mínimo sus derechos en donde los padres o quienes ejercen la patria potestad faltan de forma indolente, insolente, infame e irresponsable a su obligación de procurar una total seguridad e integridad además del sano desarrollo al que sus hijos o nietos tienen derecho, esos niños no reciben de sus padres o quienes ejercen la patria potestad las atenciones debidas, crecen en un clima de desamor por lo que carecen en gran medida de valores humanos sobre todo una falta total de espíritu de superación personal, ya que sólo conocen el rechazo, la indiferencia, la crítica, el desprecio, etc., por parte de sus padres y de la propia sociedad por lo que cargaran consigo rencor hacia ellos mismos y hacia las personas que lo rodean.

Por lo general se considera que lo que ocurre dentro del entorno familiar no le incumbe a nadie que no pertenezca a los integrantes de la misma en donde los conflictos que se produzcan son de interés exclusivo de la familia, pero no es así porque es de orden público toda vez que cuando se lesionan los derechos a la vida, a la integridad biopsicosexual, a la salud, a la libertad, a la dignidad, a la protección, a la educación, etc., en este caso de los menores de edad se atenta contra su sano desarrollo y contra la sociedad la cual se basa en el respeto de los derechos humanos, porque es en la familia donde aprenderán a convivir con cada uno de sus integrantes pero si esta se edifica sobre la coacción engendrara individuos que reproducirán este modelo negativo de convivencia en su vida produciendo severos daños a otras personas, siendo que son sus padres los que violan continuamente sus derechos provocando en el pequeño un deterioro en su bienestar así como en su calidad de vida como ser humano, por lo que es de interés público para el Estado porque esos niños son los futuros ciudadanos de la sociedad para lo cual se les debe de brindar protección, seguridad, ayuda y amparo para evitar a toda costa los abusos a los que pueden estar expuestos, por tal motivo se estableció la institución de la patria potestad la cual se encuentra integrada por un conjunto de derechos y obligaciones que tienen tanto los que ejercen la patria potestad como los que están sujetos a ella cuyo objetivo es proteger a los menores así como limitar el ejercicio de los que la ejercen, porque son los padres o abuelos los que utilizan a sus hijos o

nietos para conseguir algún beneficio para ellos mismos de forma egoísta por medio de la corrupción al explotarlos de formas inimaginables, ocasionándoles severos traumas psicológicos provocados por ver o realizar conductas insanas causándoles contusiones, fracturas, lesiones o heridas graves que pudieron haber llegado al grado de causar una discapacidad o la muerte, e inclusive ya no sólo ser agredido sexualmente por su padre o madre sino también por otras personas pervertidas al ser prostituido(a) por quienes se dicen llamar sus padres, deformando su mentalidad al ir guardando recuerdos desagradables convirtiéndolos en odio desquitándose con los demás y consigo mismo(a), volviéndose a seguir la cadena de violencia siendo que su propia familia va destruyendo sus ilusiones, en donde su infancia o adolescencia no la disfruta como cualquier otro menor.

Por lo mencionado anteriormente es urgente e indispensable que el Estado como legítimo representante de los intereses del menor por medio de la institución de la patria potestad proteja y salvaguarde sus derechos, los cuales durante toda su vida no deben ni pueden ser objeto de ningún tipo de conductas corruptoras, siendo que estas pueden provocar en el cuerpo, mente y sexualidad del menor un comportamiento pervertido así como estará expuesto a maltratos, agresiones, violencia, humillaciones, desprecios, insultos, abandono, explotación, etc., es por ello que el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 444 referente a la perdida de la patria potestad en sus siete fracciones pretende o trata de abarcar todos los supuestos que puedan comprometer la salud, la integridad, el sano desarrollo físico, psicológico y sexual de todos los menores de edad, por tal motivo muchas acciones u omisiones que si lesionan realmente los intereses de esos pequeños quedan en el anonimato por lo que gozan de un alto grado de impunidad, al ser las propias autoridades que por su indiferencia no actúan como es debido cuando se presentan denuncias dejando en el olvido a aquellas criaturas indefensas provocando que se hundan aun más en una vida miserable, por lo que es urgente, necesario e indispensable que el Código Civil en el artículo mencionado sea mucho más explicito para que independientemente de la tipificación o no de algún ilícito

sean sancionados, siendo que de esa forma se garantizara en realidad a dichos menores el respeto total a su calidad de vida y dignidad humana, proporcionándoles más protección así como más seguridad, esto se puede lograr al adicionar la fracción VIII, la cual se referirá a la corrupción de menores al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal quedando de la siguiente manera:

Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

VIII. Cuando la conducta de uno o ambos padres o quienes ejerzan la patria potestad tenga la intención o finalidad de corromper al menor, así como al que tolere la corrupción del sujeto a la misma.

De lo expuesto dicha fracción nos establece una verdadera razón de extrema gravedad por la que los padres son sancionados a la perdida de la patria potestad, siendo que es una medida jurídica en defensa del menor a efecto de modificar su entorno familiar que lo daña apartándolo de sus agresores, al proporcionarle al mismo tiempo un ambiente adecuado para su desarrollo así como procurarle la atención medica y psicológica a efecto de superar los traumas inferidos en su personalidad, todo esto con la finalidad de prevenir la comisión de nuevos malos tratos así como para evitar que en el futuro se lleven a cabo conductas nocivas a su persona, por lo que es indispensable sensibilizar, capacitar, informar, preparar, etc., a las autoridades, abogados, médicos, psiquíatras, psicólogos, educadores, trabajadores sociales, etc., para que puedan brindar una total ayuda a esos pequeños que sufren de esta clase de maltrato, es decir que no opere el burocratismo ya que se trabaja con la vida de los menores quienes pueden ser objeto

de daños irreversibles e irreparables o incluso pueden perder la vida, así como deben de crearse o desarrollarse una conciencia social de manera que las personas que integran la sociedad al enterarse de conductas corruptoras no actúen de forma pasiva sino por el contrario denuncien esos hechos ilícitos, asimismo es necesario promover una cultura del respeto a los derechos humanos de los menores de edad para lo cual se debe de informar a los propios menores de los derechos a que son acreedores principalmente que no pueden ser utilizados como objetos de corrupción, abuso y explotación, en donde los medios de comunicación tienen la obligación de informar a los pequeños sobre sus derechos de forma responsable, adecuada y veraz, así como se debe de capacitar a los profesores para que expliquen, enseñen y orienten a los alumnos sobre cada uno de sus derechos además de inculcarles los valores esenciales de respeto, comprensión, paz, aceptación, cariño, protección, cuidados, etc., en donde al convivir con otras personas no deben de insultarlas, herirlas, humillarlas, agredirlas, lastimarlas, etc., es decir no pueden ejercer ningún tipo de violencia o maltrato hacia otros seres humanos, por último es que toda la sociedad sin discriminar a nadie así como la propia familia debe de brindarles apoyo, confianza, amor, seguridad y protección a los menores de edad, para que en el caso de que sean victimas de estos hechos crueles tengan la confianza de poder decírselo a alguien siendo que de esa forma podrán denunciar a los corruptores ante las autoridades correspondientes, para que de inmediato se separe de ese ambiente que le esta haciendo tanto daño. Por lo que considero que deben de perder definitivamente la patria potestad esos padres pervertidos, siendo que esta propuesta es con la finalidad de evitar que se siga un proceso degenerativo en el desenvolvimiento del menor así como lograr su desarrollo óptimo para poder integrarlo a una nueva familia que en realidad le brinde todas las atenciones y necesidades que merece como ser humano que es.

Acerca de lo dicho anteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en las jurisprudencias que se señalaran a continuación lo siguiente:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Agosto de 1993

"PATRIA POTESTAD. COSTUMBRES DEPRAVADAS PARA LOS EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA. Por costumbre se entiende una manera de obrar establecida por un largo uso o adquirida por la repetición de actos de la misma especie y por depravado demasiadamente viciado en sus costumbres; de ahí se deduce que costumbres depravadas no pueden ser sino las conductas reiteradamente viciosas; por lo que sólo ante la plena justificación de ese tipo de conductas por parte de alguno o ambos progenitores puede privárseles de la patria potestad que ejerzan sobre un menor."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 280/92. Miguel Ángel de Cristo Rey Sánchez de Cima Lezama. 25 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

"PATRIA POTESTAD. COSTUMBRES DEPRAVADAS COMO CAUSA DE SU PÉRDIDA.- Para que se actualice la causal e la pérdida de la patria potestad consistente en que uno de los padres realiza costumbres depravadas, debe incurrir en conductas reiteradamente viciosas, que pueden alterar o corromper la salud mental, la seguridad, la moralidad o la educación del menor, lo que se deriva de los conceptos de costumbre y depravada, pues el primero significa una manera de obrar establecida por un largo uso o adquirida por la repetición de actos de la misma especie y el segundo demasiadamente viciada."

Amparo directo 5045/85. Carlos Cardoza Duarte. 15 de enero de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Darío Carlos Contreras Reyes.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y

DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Mayo de 1997 Tesis: II.1o.C.T.129 C

"PATRIA POTESTAD, PÉRDIDA DE LA, AL ACREDITARSE LA CONDUCTA DEPRAVADA DEL PADRE SOBRE LA MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Es factible declarar procedente la pérdida de la patria potestad, conforme a la fracción III del artículo 426 del Código Civil del Estado de México, apoyándose en dictámenes periciales, en los cuales se determina el ataque sexual a una infante, de tipo tocamiento de sus genitales externos, si ello se desprende de las entrevistas efectuadas con ésta, aun cuando uno de los peritos haya señalado la posibilidad de un agresor no identificado, si aquel medio de convicción se corrobora con las declaraciones de testigos, aun en el caso de ser familiares de ella, en especial si son contestes respecto del hecho del maltrato a la niña, pues debido a ese vínculo, están en aptitud de conocer las versiones sobre la actitud de sometimiento de la cual era objeto por el agresor, y ambas probanzas son eficaces para comprobar la conducta perniciosa del padre, que pone en peligro tanto la integridad física, como mental de la menor. Además, merecen relevancia los dictámenes periciales, si se integran conforme a las reglas previstas en el capítulo IV, del título séptimo, de la ley adjetiva civil, ya que se requieren conocimientos técnicos para desentrañar de la mente de la afectada, los daños psicológicos causados por la conducta de su progenitor, y se requiere para ello, no sólo el estudio de las constancias de autos, sino también las entrevistas con la víctima, en la cual ésta efectúa imputación al activo, de la conducta ilícita."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 1288/96. Guillermo Enrique Puertas Ramírez. 18 de febrero de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Disidente: Enrique Pérez González. Secretario: José Fernando García Quiroz.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Antiguamente en el Derecho Romano la patria potestad era un poder exclusivo del padre (paterfamilias) era ejercido por el ascendiente varón de mayor edad por lo que las mujeres que pertenecían al grupo familiar como las madres eran excluidas, este poder era despótico, autoritario, absoluto y vitalicio es decir lo ejercía hasta su muerte, las facultades que tenía sobre sus hijos eran extremadamente crueles e inhumanas al aplicarles castigos excesivamente violentos y dolorosos e inclusive privarlos de la vida, en los casos de extrema miseria podía abandonarlos, también los podía vender, así como era dueño de los bienes de sus hijos siendo que este se encontraba en una situación comparable a la del esclavo. Darnos cuenta que en esa época las personas que integraban la familia vivían bajo una monarquía en donde el que ejercía la patria potestad era como un rey el cual disponía de una forma despótica de sus hijos tratándolos igual o peor que basura.

SEGUNDA. Con el paso del tiempo en el Derecho Francés se acaba con el carácter represor e inflexible que tenía la patria potestad en el derecho romano, por lo que la transforma en defensa de los hijos y su patrimonio otorgándole al padre y a la madre el ejercicio de la patria potestad de una forma limitada y temporal ya que se extinguía por la mayoría de edad de los hijos. En el Derecho Español la potestad se convierte en una institución que protege a los hijos en donde también reconoce que ambos padres deben ejercerla, los cuales tiene la obligación de proporcionar las necesidades indispensables que requieran los hijos así como pueden corregirlos razonable y moderadamente sin llegar a ocasionarles daños severos.

TERCERA. En nuestro Derecho Mexicano es importante hacer mención del derecho azteca ya que fue una de las culturas con un mayor grado de civilización pero en lo que corresponde al ejercicio de la patria potestad los padres castigaban cruelmente a sus hijos, posteriormente en los Códigos de 1870 y 1884 no sólo se conformaron al considerar capaz a la madre de ejercer la patria potestad sino

también dieron un paso amplió al darles el ejercicio de dicho derecho a los abuelos paternos y maternos. En la ley de relaciones familiares así como en el código de 1928 se dio un avance grande al establecer que tanto el padre como la madre deben de ejercer conjuntamente dicho derecho.

CUARTA. Durante el transcurso del tiempo la patria potestad ha evolucionado dejando de ser un poder absoluto otorgado al padre el cual lo ejercía de una forma despótica y perpetua, abusando de su superioridad tratando a los que pertenecían al núcleo familiar principalmente los hijos e hijas como objetos o cosas que podía tomarlos, usarlos y manejarlos a su antojo, como si fueran mercancía poco a poco fue cambiando siendo que en la actualidad se ha convertido en una institución protectora de los menores.

QUINTA. La patria potestad es una institución establecida por el Estado para proteger, amparar y brindar seguridad a los más indefensos que son los menores de edad, señalando en cada uno de sus artículos los derechos y obligaciones que deben de cumplir cabalmente tanto los padres como los menores de edad en donde los que la ejercen deben de velar, proteger, cuidar, educar y mirar por el bienestar de sus hijos a través del buen ejemplo que han de proporcionarles, para que de esta forma se logre el sano desarrollo de esos pequeños.

SEXTA. Considero que la patria potestad es un derecho natural, innato e inserto en todos los individuos principalmente (el padre y la madre) que al unirse procrean a un ser vivo, en donde los padres por el simple hecho de dar vida a un hijo o hija buscan de forma desinteresada y altruista todos los medios indispensables para darle un hogar, comida, vestido, atenciones médicas, educación, diversión, distracciones, lo defenderán de lo que pueda pasar, le enseñan a adaptarse a la sociedad, etc., en donde los padres sacrifican su tiempo, sus gustos y comodidades sólo con el fin de que el menor tenga un sano desarrollo en lo físico, psicológico y sexual así como un desenvolvimiento normal en la sociedad, haciéndose presente el amor de los padres el cual los impulsa a brindarle cariño, afecto, cuidados, etc., todo

esto nos da a entender que la ley no puede dar la vida a un ser vivo sólo puede ajustarse a lo que ya existe estableciendo y regulando normas jurídicas para obligar a los padres a que cumplan con sus obligaciones en los casos que por su irresponsabilidad se desatiendan de sus obligaciones. Esta institución fue creada para que no hubiera desequilibrios en la sociedad al imponer las normas jurídicas.

SEPTIMA. El menor de edad tiene derecho a vivir en una familia que le pueda proporcionar los valores que le ayudarán a enfrentar la vida cuando este sea un adulto, siendo que la familia es el núcleo esencial de la sociedad al jugar un papel importante en la formación de su personalidad así como en ella adquirirá los sentimientos fundamentales de una vida en grupo y un sentido de seguridad por pertenecer a un núcleo que ofrece protección, asimismo los modelos de comportamiento ante toda una serie de valores esenciales, pero si recibe maltratos y ejemplos corruptores entonces se desviara su inocente forma de ver y vivir la vida por lo que será necesario que se le aparte de ese hogar nocivo así como reciba urgentemente tratamiento.

OCTAVA. La corrupción de menores es uno de los problemas más graves y tristes de la sociedad pues la vida de millones de niños y adolescentes se ve cruelmente amenazada por los ejemplos corruptores al ser explotado principalmente por sus progenitores, así como la corrupción es un circulo vicioso en el cual el más afectado son los pequeños al ver que se realizan todo tipo de actividades anormales e insanas dentro de hogar por lo que llegara a pensar que es normal o bien que se merece ese tipo de tratos inhumanos, ya que es tanta su impotencia, frustración, coraje, resentimiento, vergüenza, asco hacia sí mismo por lo que las únicas formas que le quedan son suicidarse o adaptarse a esa situación terrible.

NOVENA. Es desagradable y repugnante saber que hay individuos que no tienen sentimientos e incluso pueden llegar a causar daños excesivos a otras personas pero es mucho más doloroso e indignante cuando maltratan a seres indefensos como son los menores de edad, en donde los agresores son sus propios

padres o familiares cercanos que ejercen la patria potestad los cuales golpean, lesionan, fracturan, humillan, insultan, violan y abusan sexualmente de esos pequeños y pueden llegar al grado de corromperlos al inducirlos a la pornografía, la prostitución, al consumo de alguna droga, a la mendicidad o a cometer hechos delictivos, siendo que estos pervertidos utilizan a sus hijos como si fueran objetos o cosas que no sienten ni tienen vida reduciéndolos a basura, usándolos para obtener dinero para sus asquerosos vicios ocasionándoles traumas irreversibles que pueden provocar que se convierta en un corruptor igual o peor que sus padres, así como es muy probable que pueda producir una enfermedad mental, una discapacidad e inclusive suicidarse o bien que el degenerado le cause la muerte.

DECIMA. Es en la familia donde se genera la corrupción siendo los principales responsables los que ejercen la patria potestad pisoteando por completo los derechos que tienen los menores, al obligarlos a vivir en un ambiente insano en donde sólo reciben a cada momento maltratos físicos, psicológicos y sexuales deformando por completo su cuerpo, mente y sexualidad, por lo que es urgente, necesario e indispensable que se adicione la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal referente a la pérdida de la patria potestad la cual quedaría de la siguiente manera: VIII Cuando la conducta de uno o de ambos padres o quienes ejerzan la patria potestad tenga la intención o finalidad de corromper al menor, así como al que tolere la corrupción del sujeto a la misma. Esta propuesta es con la finalidad de evitar que se siga pervirtiendo su sano desarrollo, así como se le debe de proporcionar asistencia médica y psicológica para que poco a poco vaya recuperándose y superando esos traumas terribles siendo que de esa forma se impedirá a futuro conductas antisociales, así como posteriormente se pueda integrar a una nueva familia que en realidad le brinde amor, cariño, afecto, cuidados, protección, etc.

DECIMO PRIMERA. Es indispensable que se sensibilicen y eduquen a las autoridades, abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y a toda la sociedad en general pero principalmente a los padres de familia para que entiendan

que los menores de edad tiene derechos por lo que deben ser tratados dignamente y con todo el respeto que se merecen como seres humanos que son, por lo que nadie puede ni debe discriminarlos, despreciarlos, humillarlos, insultarlos, violarlos, golpearlos, etc., sino todo lo contrario se les brindara seguridad, protección, afecto, amor, cariño, cuidados, alimentos, educación, etc., siendo que de esta forma se lograra crear una cultura del respeto a todo ser vivo en este caso a esos menores que merecen vivir en un mundo sin violencia ni agresión hacia ellos ni hacia nadie.

BIBLIOGRAFÍA

A. BORDA, Guillermo, <u>Tratado de Derecho Civil, Familia, Relaciones Paterno-filiales</u>, Tomo II, 8ª edición, Editorial Perrot, Buenos Aires Argentina, 1989.

A. BOSSERT, Gustavo y A. ZANNONI, Eduardo, <u>Manual de Derecho de</u> <u>Familia</u>, 2ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989.

ALCANTARA, Evangelina, <u>Menores con Conducta Antisocial</u>, Editorial Porrúa, México, 2001.

A. LOREDO, Abdalá, <u>Maltrato al Menor</u>, Editorial Interamericana Mc graw-hill, México, 1994.

ARRELLANO GARCIA, Carlos, <u>Metodos y Técnicas de la Investigación</u> Jurídica, Editorial Porrúa, México, 1999.

BAQUEIRO ROSAS, Edgardo y BUENROSTRTO BAEZ, Rosalía, <u>Derecho de</u> <u>Familia y Sucesiones</u>, Editorial Oxford, México, 2000.

BARUDY LABRIN, Jorge, El Dolor Invisible de la Infancia, una Lectura Ecosistemita del Maltrato infantil, Editorial Paidós, España, 1998.

BRAVO GONZALEZ, Agustín y BRAVO VALDES, Beatriz, <u>Primer Curso de Derecho Romano</u>, Editorial Pax-México, 1988.

CAPOLUPO, Rodolfo Enrique, <u>Ladrones de Inocencia, Abuso, Pedofilia,</u>
Criminalidad de los Cuellos Verdes, Editorial Ediciones Campomanes Libros, Argentina, 2001.

CASTAN VAZQUEZ, Jose Ma., <u>La Patria Potestad</u>, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid España, 1960.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., <u>La Familia en el Derecho, Relaciones</u> <u>Jurídicas Paterno Filiales</u>, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., <u>La Familia en el Derecho, Relaciones</u> Jurídicas Paterno Filiales, 4ª edición, Editorial, México, 2000.

C. VAILLANT, George, <u>La Civilización Azteca</u>, Editorial Fondo de Cultura Económica", México, 1985.

DEL CARRIL, López, <u>Patria Potestad, Tutela y Curatela</u>, Editorial Desalma, Buenos Argentina, 1993.

DE DIEGO, Clemente, <u>Instituciones de Derecho Civil Español</u>, Tomo II Derecho de Obligaciones, Contratos, Derecho de Familia, Madrid España, 1959.

DOMINGUEZ MARTINEZ, Jose Alfredo, <u>Derecho Civil, Parte General,</u> Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez, 4ª edición, Editorial Porrúa, 1994.

D'ORS, <u>Derecho Privado Romano</u>, 7ª edición, Editorial Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona España, 1989.

ELIAS AZAR, Edgar, <u>Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano</u>, 2^a edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, <u>Metodología, Docencia e Investigación Jurídica</u>, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando, <u>Introducción al estudio del Derecho</u> <u>y Derecho Civil</u>, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

FLORIS MARGADANT'S, Guillermo, <u>El Derecho Privado Romano</u>, 26ª edición, Editorial Esfinge, México, 2002.

FRISCH PHILIPP, Walter y GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, Metodología Jurídica en Jurisprudencia y Legislación, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 2002.

GARRIDO GUZMÁN, Luis, <u>La Prostitución: Estudio Jurídico y Crimilógico</u>, Editorial Edersa, España, 1992.

GONZALEZ JARA, Manuel Ángel, El delito de Promoción o Facilitación de la Corrupción o Prostitución de Menores, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor", México, 1992.

GONZALEZ, Juan Antonio, et al, <u>Elementos de Derecho Civil</u>, Editorial Trillas, México, 2002.

LOPEZ DEL CARRIL, Julio J., <u>Derecho de Familia</u>, Editorial Abeledo-Pettor, Buenos Aires Argentina, 1984.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, <u>Instituciones de Derecho Civil</u>, Tomo III, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

MARTINEZ ROARO, Marcela, <u>Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos</u>, Editorial Porrúa, México, 2000. MARTINEZ ROARO, Marcela, <u>Delitos Sexuales</u>, <u>Sexualidad y Derecho</u>, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

MAZEAUD, León y Henri y MAZEAUD, Jean, trad. Por ALCALA-ZAMORA, Luis Castillo, <u>Lecciones de Derecho Civil</u>, parte primera, Vol. I, Editorial Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires Argentina, 1976.

MONTERO DUALT, Sara, <u>Derecho de Familia</u>, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

MUÑOZ SABATE, Luis, <u>Sexualidad y Derecho, Elementos de Sexología</u> <u>Jurídica</u>, Editorial Hispano-Europea, España, 1976.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, El niño Maltratado, Editorial Trillas, México, 1990.

PADRON GUTIERREZ, Ricardo, <u>Derecho Romano</u>, Editorial Tirant lo blanch, Valencia España, 1997.

PENICHE LOPEZ, Edgardo, <u>Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho</u> Civil, Editorial Porrúa, México, 2002.

PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, <u>Panorama del Derecho Mexicano</u>, <u>Derecho de Familia</u>, editorial Mc Graw Hill, 1998.

PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges, <u>Tratado Elemental de Derecho Civil,</u> <u>Introducción, Familia, Matrimonio</u>, Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1983.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, <u>Criminalidad de Menores</u>, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

RUIZ CARBONELL, Ricardo, <u>La Violencia Familiar y los Derechos Humanos</u>, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.

SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo, <u>Derecho Civil, Parte General; Personas y</u> <u>Familia</u>, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

SANCHEZ MEDAL, Ramón, <u>Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia</u> <u>de México</u>, Editorial Porrúa, México, 1979.

SANZ, Diana y MOLINA, Alejandro, <u>Violencia y Abuso en la Familia</u>, Editorial Lumen/hymanitas, Argentina, 1999.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente, <u>Prontuario de Introducción al Estudio del</u> Derecho y Nociones de Derecho Civil, 3ª edición, Editorial Limusa, México, 1984.

VENTURA SILVA, Sabino, <u>Derecho Romano, curso de Derecho Privado</u>, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

VALLES LORENTE, Ángel, <u>Padres, Hijos y Drogas, una Estrategia de</u> <u>Intervención para la Prevención de los Drogodependientes</u>, 2ª edición, Editorial Quiles, Artes Gráficas, España, 1998.

LEGISLACIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6ª edición, Editorial SISTA, México, 2003.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, CARBONELL, Miguel y MOGUEL, Sandra, <u>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</u>, Editorial Porrúa, México, 1997.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, F. QUINTANILLA, Carlos y D. SABIDO, Peniche, <u>Derechos Humanos</u>, 2ª edición, México, 2001.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, México, 2004.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, México, 2004.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, México, 2003.

JURISPRUDENCIAS

PATRIA POTESTAD. COSTUMBRES DEPRAVADAS PARA LOS EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA. Amparo directo 280/92. Miguel Ángel de CRISTO Rey Sánchez de Cima Lezama. 25 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

PATRIA POTESTAD. COSTUMBRES DEPRAVADAS COMO CAUSA DFE SU PÉRDIDA. Amparo directo unanimidad de 4 votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Darío Carlos Contreras Reyes.

PATRIA POTESTAD, PÉRDIDA DE LA, AL ACREDITARSE LA CONDUCTA DEPRAVADA DEL PADRE SOBRE LA MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Amparo directo 1288/96. Guillermo Enrique Puertas Ramírez. 18 de febrero de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez Disidente: Enrique Pérez González. Secretario: José Fernando García Quiroz.

OTRAS FUENTES

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 15ª edición, 1982.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, Diccionario Jurídico Harla, Derecho Civil, Vol. 1, Edit. Harla, 1995.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, 6ª edición, Editorial Porrúa, UNAM, México1993.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXIII, editorial Driskill, Buenos Aires, 1979.

GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, Nuevo Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado, Tomo II, Editorial Ediciones Larousse, México, 1984.